

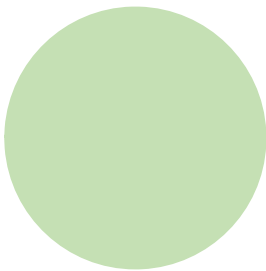
**PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PEI-PFOT-172:
PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS QUILLA SOLAR,
PORTALÓN SOLAR Y SPINNAKER SOLAR, SUBESTACIÓN
ELÉCTRICA NIMBO Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA PIÑÓN, ASÍ
COMO LAS LÍNEAS ELÉCTRICAS ASOCIADAS.**

VERSIÓN INICIAL DEL PLAN: DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL

BLOQUE I. DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

**TÉRMINOS MUNICIPALES DE NUEVO BAZTÁN, VALVERDE DE
ALCALÁ, POZUELO DEL REY, CAMPO REAL, ARGANDA DEL
REY Y LOECHES.**

COMUNIDAD DE MADRID



ABRIL 2022

RH ESTUDIO

CONTENIDO DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

Según las Recomendaciones de Documentación de los Planes Especiales de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, el contenido de este Plan Especial de Infraestructuras se organiza en los siguientes bloques de información:

BLOQUE I: DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

VOLUMEN 1.- Memoria de Información

VOLUMEN 2.- Planos de Información

BLOQUE II: DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

VOLUMEN 1.- Evaluación Ambiental Estratégica

BLOQUE III: DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

VOLUMEN 1.- Memoria de Ejecución de la Infraestructura Propuesta

VOLUMEN 2.- Normativa Urbanística

VOLUMEN 3.- Planos de Ordenación

Y se completa con el correspondiente **Resumen Ejecutivo**

BLOQUE I: DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

ÍNDICE

VOLUMEN 1 – MEMORIA DE INFORMACIÓN.....	6
1.1. OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN.....	8
1.1.1. OBJETO.....	8
1.1.2. ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN Y EQUIPO REDACTOR.....	11
1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL.....	12
1.2.1. ANTECEDENTES DE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA.....	12
1.2.2. RELACIÓN DEL BORRADOR DEL PEI PRESENTADO Y LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN QUE AHORA SE PRESENTA.....	15
1.2.3. CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL.....	18
1.3. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD. RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS.....	27
1.4. LEGISLACIÓN APLICABLE. MARCO NORMATIVO.....	36
1.4.1. LEGISLACIÓN URBANÍSTICA.....	36
1.4.2. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.....	36
1.4.3. LEGISLACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO.....	36
1.4.4. OTRAS LEGISLACIONES SECTORIALES.....	37
1.5. ÁMBITO GEOGRÁFICO.....	37
1.6. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO POR EL PLAN ESPECIAL.....	41
1.6.1. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN NUEVO BAZTÁN. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). BOE 26/08/1987.....	41
1.6.2. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN VALVERDE DE ALCALÁ. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). BOCM 13/06/1994.....	42
1.6.3. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN POZUELO DEL REY. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). OM 30/04/1975.....	44
1.6.4. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN CAMPO REAL. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). BOCM 20/04/1999. (Vigente para Suelo No Urbanizable: NNSS 1991.)....	45
1.6.5. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN ARGANDA DEL REY. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU). BOCM 08/04/1999. (Vigente para suelo no urbanizable PGOU 1985).....	46
1.6.6. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN LOECHES. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). BOCM 02/10/1997.....	47
1.7. SITUACIÓN ACTUAL Y BASE DE DISEÑO.....	48
1.7.1. SITUACIÓN ACTUAL: USOS EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES.....	49
1.7.2. TOPOGRAFÍA Y OROGRAFÍA.....	50
1.7.3. GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA.....	50
1.7.4. HIDROLOGEOLOGÍA.....	50
1.7.5. HIDROLOGÍA.....	51
1.7.6. ELEMENTOS RESEÑABLES Y ESPACIOS PROTEGIDOS.....	53
1.7.7. MEDIO SOCIOECONÓMICO.....	54

1.7.8. PATRIMONIO CULTURAL.....	59
1.7.9. PAISAJE.....	69
1.7.10. BASES DE DISEÑO.....	74
1.8. AFECCIONES SECTORIALES.....	76
VOLUMEN 2 – PLANOS DE INFORMACIÓN	85

VOLUMEN 1 – MEMORIA DE INFORMACIÓN

ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

AAC	Autorización Administrativa de Construcción
AAP	Autorización Administrativa Previa
BOCM	Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid
BT	Baja tensión
CM	Comunidad de Madrid
DA	Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico
DAE	Declaración Ambiental Estratégica
EAE	Estudio Ambiental Estratégico, EAE
EsIA	Estudio de impacto ambiental
ETRS	Sistema de referencia Terrestre Europeo (European Terrestrial Reference System)
GWh	Gigavatio- hora
ICU	Informes de compatibilidad Urbanística
kV	Kilovoltio
LAAT	Línea Aérea de Alta Tensión
LEA	Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental
LS 9/01	Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid
MITERD	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
MITECO	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
MWac/MWn	Megavatios potencia nominal (en corriente alterna)
MWdc/MWP	Megavatios potencia pico (en corriente continua)
NNSS	Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal
NNUU	Normas Urbanísticas PAC Política Agraria Comunitaria
PAC	Política Agraria Comunitaria
PEI	Plan Especial de Infraestructuras
PNIEC	Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030
PSFV	Plantas Solares Fotovoltaicas
PTA	Proyecto Técnico Administrativo
REE	Red Eléctrica de España
RP 78	Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana
ST/SET	Subestación Eléctrica Transformadora
SNU	Suelo no urbanizable
TRLSRU 15	Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana

1.1. OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN

1.1.1. OBJETO

Este Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50.1.a de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid (LS 9/01), definir los elementos integrantes de la infraestructura fotovoltaica de generación de energía eléctrica proyectada sobre los términos municipales de Nuevo Baztán, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey y Loeches, de la Comunidad de Madrid, así como su ordenación en términos urbanísticos, asegurando su armonización con el planeamiento vigente y complementándolo en lo que sea necesario, de tal forma que legitimen su ejecución previa tramitación de la correspondiente licencia.

La infraestructura proyectada objeto de este PEI se compone de:

- i. Tres plantas solares fotovoltaicas de alta capacidad de generación (PSFV Quilla Solar, PSFV Portalón Solar y PSFV Spinnaker Solar) y sus líneas soterradas de 30kV, de evacuación de la energía generada hasta la ST Piñón 220/30 kV
- ii. La subestación eléctrica ST Piñón 220/30 kV.
- iii. La línea aérea L/220 kV ST Piñón - ST Nimbo.
- iv. La subestación eléctrica ST Nimbo 400/220/30 kV
- v. La línea aérea L/220 kV ST Nimbo – ST REE Loeches

Las PSFVs presentan la mayor ocupación del suelo del PEI y se organizan en diversos recintos para preservar los dominios públicos y valores existentes, configurando un PEI de ámbito discontinuo. Junto a estas, las líneas soterradas de 30kV se prolongan puntualmente fuera de estos recintos, como instalaciones exteriores de conexión de las plantas con la ST Piñón, desde la que parte la línea de evacuación L/220 kV ST Piñón - ST Nimbo, hasta la ST Nimbo. De la ST Nimbo parte la línea de evacuación L/400 kV ST Nimbo – ST Loeches REE, hasta la ST Loeches de Red Eléctrica Española (REE), en la que la infraestructura tiene concedidos los permisos de acceso y conexión.

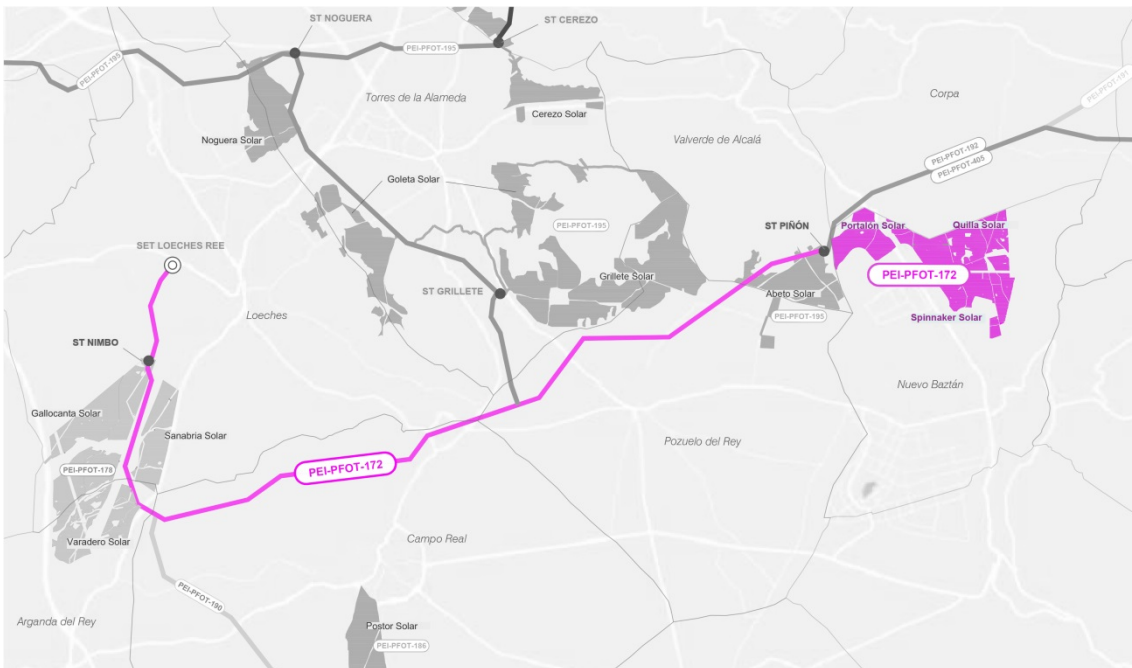
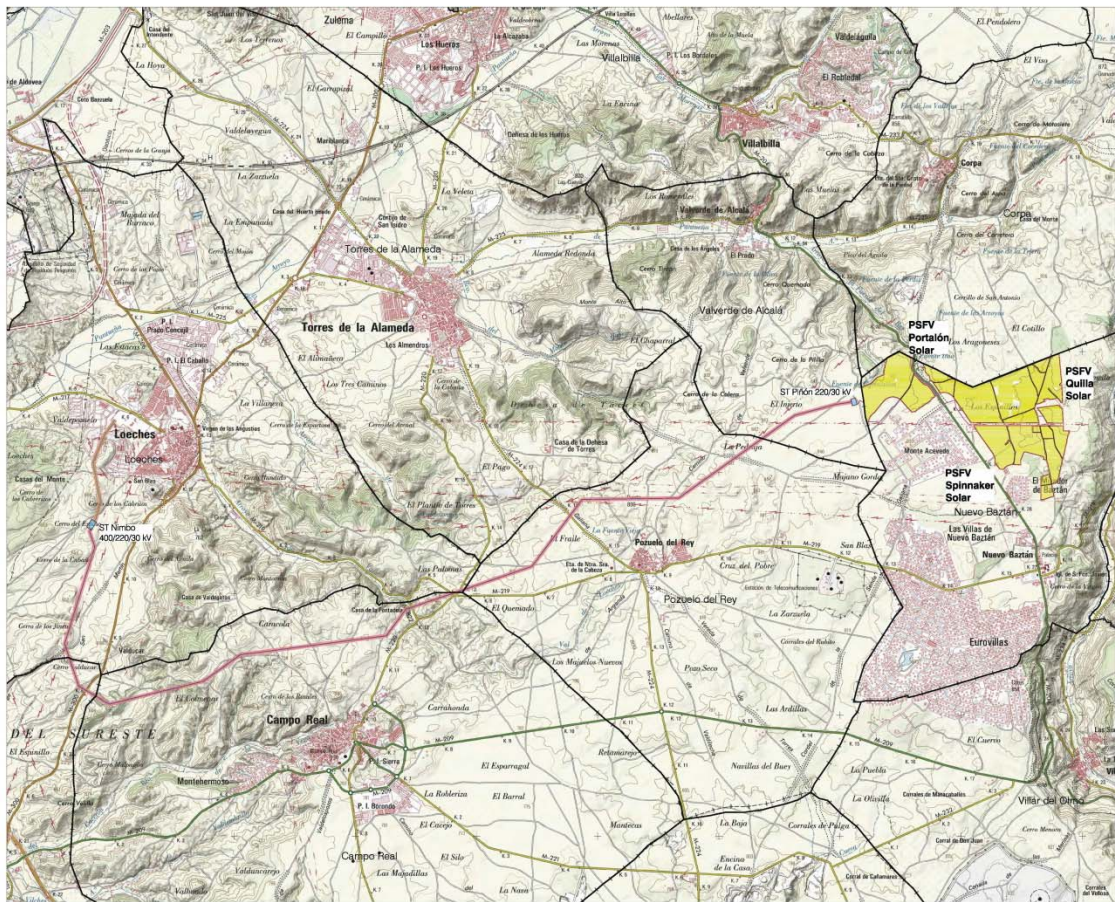
Las infraestructuras objeto de este PEI tienen las siguientes características básicas:

ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	SUP. DELIMITACIÓN		POTENCIA NOMINAL
			Ámbito PEI (Ha)	Vallado (Ha)	
PSFV	QUILLA SOLAR	Nuevo Baztán	104,75	103,66	62,56 MWn
	PORTALÓN SOLAR		115,98	114,67	62,56 MWn
	SPINNAKER SOLAR		71,28		42,70 MWn
	TOTAL		292,01	289,61	167, 82 MWn
ST	PIÑÓN 220/30 kV	Valverde de Alcalá	0,82		500 MVA
	NIMBO 400/220/30 kV	Loeches	1,35		1.125 MVA
ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	Ámbito PEI (Ha)	Longitud (m)	TENSIÓN
LÍNEA ELÉCTRICA	ST PIÑÓN-ST NIMBO	Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey, Loeches	102,70	17.153	220 kV
	ST NIMBO-ST LOECHES REE	Loeches	10,42	1.820	400 kV
TOTAL ÁMBITO PEI*			411,97		

(*) Incluye ámbito de las líneas soterradas de BT y 30 kV

La evacuación de energía generada en las tres plantas proyectadas se realizará en la ST de PIÑÓN 220/30 kV y, desde esta a la ST NIMBO 400/220/30 kV a través de la línea L/220 PIÑÓN - NIMBO. Desde la ST NIMBO se evacuará a través de la L/400 kV Nimbo-Loeches REE, en la subestación planificada “ST LOECHES 400 kV”, propiedad de Red Eléctrica de España (REE), en la que todas las PSFV que forman parte del PEI tienen concedidos los permisos de acceso y conexión.

La localización espacial de las infraestructuras objeto de este PEI en la Comunidad de Madrid se indica en las siguientes imágenes y en el plano I-1:



Localización de las infraestructuras del PEI-PFot-172

1.1.2. ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN Y EQUIPO REDACTOR

Presenta la iniciativa las sociedades Quilla Solar S.L.U., con C.I.F. , Portalón Solar, con CIF: y Spinnaker Solar, con CIF: , sociedades todas ellas cuyo objeto es la promoción de proyectos de generación de energía renovable fotovoltaica, con domicilio social en la calle Ribera del Loira, número 38, 3º, 28042, de Madrid.

A efectos de notificaciones se indican los siguientes datos de contacto:

Don Antonio Arturo Sieira Mucientes
C/ Cardenal Marcelo Spínola, 4 1ºD 28016 Madrid
Teléfono de contacto: 665656557
e-mail: loeches@ignisenergia.es

El promotor tiene concedido los permisos de acceso y conexión a la Subestación de Loeches 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, REE.

Los datos de acreditación del promotor se adjuntan en el Anexo I

En la actualidad se está tramitando la **Autorización Administrativa Previa (AAP)** y la **Autorización Administrativa de Construcción (AAC)** en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITECO), así como el procedimiento de **Evaluación Ambiental**.

El 20 de enero de 2021 se presentó ante la Subdirección General de Energía Eléctrica del MITECO la solicitud de **Declaración de Utilidad Pública** (art. 55 de la LSE) de la infraestructura.

La capacidad del promotor para presentar la iniciativa viene amparada por lo dispuesto en el artículo 56 de la LS 9/01 respecto al derecho de los particulares de formular el planeamiento urbanístico salvo los Planes Generales.

El documento del PEI ha sido redactado por el siguiente equipo:

Dirección y gestión:

IGNIS DESARROLLO SL

Documentación Urbanística:

RH Estudio, Investigación y Proyectos SLP

Documentación Ambiental y Estudios de Paisaje:

Evaluación Ambiental, SL

Servicios jurídicos:

Laso Abogados

Anteproyectos Técnicos de las Infraestructuras:

Javier Sanz Osorio

Estudio de la Incidencia de las Instalaciones Fotovoltaicas en la Red de Carreteras de la CAM:

Mario Santiago Asensio

1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL

1.2.1. ANTECEDENTES DE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA

Resulta especialmente relevante en relación con los contenidos de este Plan Especial el encuadre de su tramitación en relación con la necesaria (y paralela) tramitación de la infraestructura en un procedimiento estatal, tal y como requiere la legislación vigente.

En este procedimiento estatal no sólo se analiza y acredita la idoneidad y viabilidad de la infraestructura proyectada en todos sus términos, sino que conlleva un procedimiento de evaluación ambiental completo para garantizar igualmente su compatibilidad con el medioambiente y con los valores del territorio.

Como consecuencia, las características básicas de la infraestructura, emplazamiento, condiciones técnicas, etc., se encuentran en un alto grado predeterminadas o condicionadas por esta tramitación obligada.

A día de hoy, a falta de una armonización reglada de los procedimientos a nivel estatal y autonómico, resulta fundamental una coordinación entre administraciones, tanto en el análisis de los expedientes, como en el requerimiento de informes a los distintos organismos involucrados, sobre los que existe el riesgo de hacer recaer solicitudes duplicadas para una misma iniciativa.

Por otra parte, es necesario mantener una coherencia entre los contenidos técnicos del procedimiento administrativo estatal y el urbanístico autonómico.

Corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones eléctricas de generación de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos de producción, de transporte secundario y distribución que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, y todas las instalaciones de transporte primario.

En la actualidad, está pendiente el desarrollo reglamentario de la Ley del Sector Eléctrico, conforme a la habilitación establecida en su Disposición final cuarta. Resulta, por tanto, de aplicación lo dispuesto en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, (RD 1955/2000) de conformidad, en lo que fuera de aplicación, con su modificación por el Real Decreto-ley

23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Los artículos 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y 115 del RD 1955/2000 establecen que la construcción de las instalaciones eléctricas de producción, transporte y distribución de energía eléctrica cuando su aprovechamiento afecte a más de una Comunidad Autónoma o cuando el transporte o distribución salga del ámbito territorial de una de ellas requieren de distintas resoluciones administrativas, precisando el apartado 1.a) del primero de dichos artículos, la necesaria previa obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución en el caso de las instalaciones de generación.

Según dicho artículo 115 del RD 1955/2000, la construcción, ampliación, modificación y explotación de las instalaciones eléctricas de producción, transporte y distribución de energía eléctrica a que se refiere el artículo 111 anterior requieren las siguientes resoluciones administrativas:

- a) Autorización Administrativa Previa (AAP) referida al anteproyecto de la instalación como documento técnico a tramitar conjuntamente con el estudio de impacto ambiental.
- b) Autorización Administrativa de Construcción (AAC) referida al proyecto concreto de la instalación, la cual permite a su titular su construcción o establecimiento.
- c) Autorización de explotación (AAE), que permite, una vez ejecutado el proyecto, poner en tensión las instalaciones y proceder a su explotación comercial.

A estos efectos, las sociedades Quilla Solar S.L.U., Portalón Solar S.L.U. y Spinnaker Solar, S.L.U. han promovido, respectivamente, las instalaciones fotovoltaicas denominadas el "Portalón Solar", "Quilla Solar" y "Spinnaker Solar", situadas en el término municipal de Nuevo Baztán, junto con sus correspondientes infraestructuras de evacuación asociadas, en los municipios de Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey y Loeches, todos ellos en la Comunidad de Madrid, así como la conexión con la red de transporte, y en su caso, la transformación de energía eléctrica, de acuerdo con el artículo 21.5. de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a cuyo fin procede destacar los siguientes trámites más relevantes ya cumplimentados:

a) El 6 de agosto de 2020 se presentaron por Quilla Solar, S.L.U., Portalón Solar, S.L.U. y Spinnaker Solar, S.L.U. las solicitudes, subsanadas el 10 de noviembre siguiente, de AAP y AAC referidas a las indicadas instalaciones fotovoltaicas.

b) El 22 de noviembre de 2020 la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) acordó la acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes abiertos con motivo de las indicadas solicitudes, al tiempo que dispuso su correspondiente admisión a trámite (art. 1.1.b del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio).

c) El 20 de enero de 2021 se presentó ante la Subdirección General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la solicitud de Declaración de Utilidad Pública (art. 55 de la LSE) de:

- Planta Fotovoltaica Portalón Solar e Infraestructura de Evacuación en 30 kV
- Planta fotovoltaica Quilla Solar e Infraestructura de Evacuación en 30 kV
- Planta Fotovoltaica Spinnaker Solar e Infraestructura de Evacuación en 30 Kv
- Subestación transformadora ST Piñón 220/30 kV
- L/220 kV de evacuación de ST Piñón a ST Nimbo
- Subestación Transformadora ST Nimbo 400/220/30 kV
- L/400KV Evacuación ST Nimbo - ST Loeches
- Infraestructura de Medida LAAT Nimbo - Loeches 400 kV

d) El 7 de julio de 2021 fueron concedidos los permisos de acceso y conexión a las Instalaciones para la ST Loeches 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España (art. 53.1.a de la LSE).

e) En cuanto al procedimiento medioambiental, el 22 de noviembre de 2020 fue admitido a trámite el Estudio Ambiental presentado al MITECO.

Por otro lado, en relación con el presente PEI y dado su necesario sometimiento al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria en los términos al efecto dispuestos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA), los trámites al efecto cumplidos son los siguientes:

- a) El 8 de marzo de 2021 se presenta ante la Dirección General de Urbanismo, Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Comunidad de Madrid la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria acompañada del borrador del PEI y del Documento Inicial Estratégico.
- b) El 23 de abril de 2021 se acordó el sometimiento del borrador del PEI y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.
- c) El 8 de octubre de 2021 la citada Dirección General remitió al promotor del presente PEI y al Ayuntamiento de Nuevo Baztán el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico por su parte elaborado en unión de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.
- d) Finalmente, una vez elaborado el Estudio Ambiental Estratégico a la vista del documento de alcance, el mismo ha sido tenido en cuenta para la redacción de la versión inicial del PEI, quedando unido a él en el Bloque II Documentación Ambiental.

Todas estas tramitaciones tienen como efecto la garantía de la consistencia de los proyectos propuestos, su corrección y viabilidad técnica, la eliminación de proyectos de carácter especulativo y la adecuación ambiental de las propuestas en relación a los suelos que afectan.

1.2.2. RELACIÓN DEL BORRADOR DEL PEI PRESENTADO Y LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN QUE AHORA SE PRESENTA

La redacción del presente PEI partió del Borrador y Documento Inicial Estratégico presentados el 8 de marzo de 2021 ante la Dirección General de Urbanismo, Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Comunidad de Madrid, como documento que acompañaba al procedimiento ambiental de emisión del Documento de Alcance del Estudio Ambiental. Las distintas infraestructuras que son objeto de este PEI: PSFVs, STs y líneas de alta tensión, resultan de la evolución de las inicialmente propuestas en dicho borrador, al incorporar sugerencias del Documento de Alcance y dar cumplimiento a los informes recibidos de las Administraciones relacionadas con el proyecto durante el periodo de consultas.

Fruto de esta evolución, se ha ajustado y reducido la superficie de la implantación de las PSFVs, mejorando su relación con el territorio sobre el que se asientan, según lo siguiente:

- En el caso de la **PSFV Quilla Solar**, la implantación ha pasado de tener una superficie de vallado de 151,10 Ha, en su versión del borrador, a 103,66 Ha en su versión definitiva, por lo que se ha reducido en un 31,4% dicha superficie. Esto está motivado por la consideración de los distintos requerimientos de distinta índole dispuestos principalmente por los siguientes organismos:
 - o D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid
 - o Ayuntamiento de Nuevo Baztán
 - o REE

El área de ocupación de las parcelas afectadas se ha visto reducida, desafectándose por completo varias parcelas en su totalidad. Consecuencia de ello, se ha adaptado el vallado a esa reducción de área de ocupación. Los equipos, así como la distancia entre seguidores se han mantenido, siendo esta de 9 metros.

- En el caso de la PSFV Portalón Solar, la implantación ha pasado de tener una superficie de vallado de 137,37 Ha, en su versión del borrador, a 114,67 Ha en su versión definitiva, por lo que se ha reducido en un 16,5% dicha superficie. Esto está motivado por la consideración de los distintos requerimientos de distinta índole dispuestos principalmente por los siguientes organismos:
 - o Ayuntamiento de Nuevo Baztán
 - o D. G. de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid
 - o D.G. de Carreteras de la Comunidad de Madrid

Como consecuencia el área de ocupación de las parcelas afectadas se ha visto reducida, y se ha adaptado el vallado a esa reducción de aérea de ocupación. Los equipos, así como la distancia entre seguidores se han mantenido, siendo esta de 9 metros.

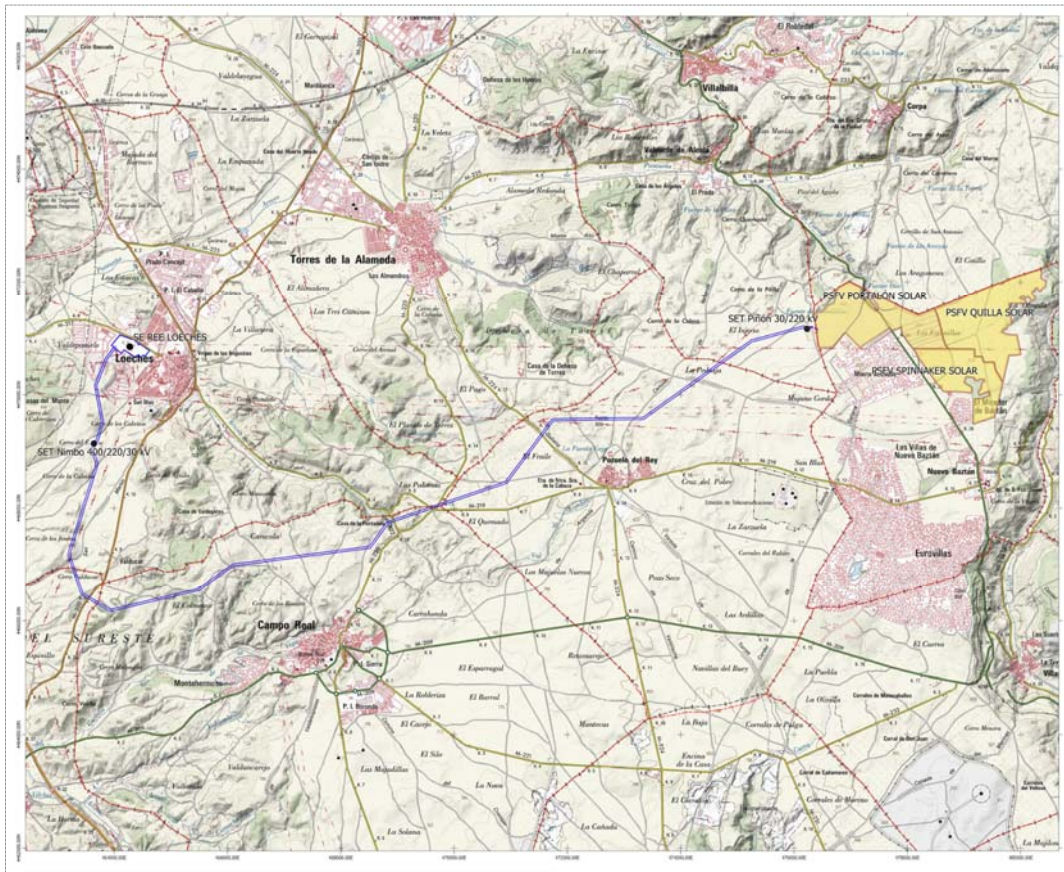
- En el caso de la PSFV Spinnaker Solar, la implantación ha pasado de tener una superficie de vallado de 87,18 Ha, en su versión del borrador, a 71,28 Ha en su versión definitiva, por lo que se ha reducido en un 18,2% dicha superficie. Esto está motivado

por la consideración de los distintos requerimientos de distinta índole dispuestos principalmente por los siguientes organismos:

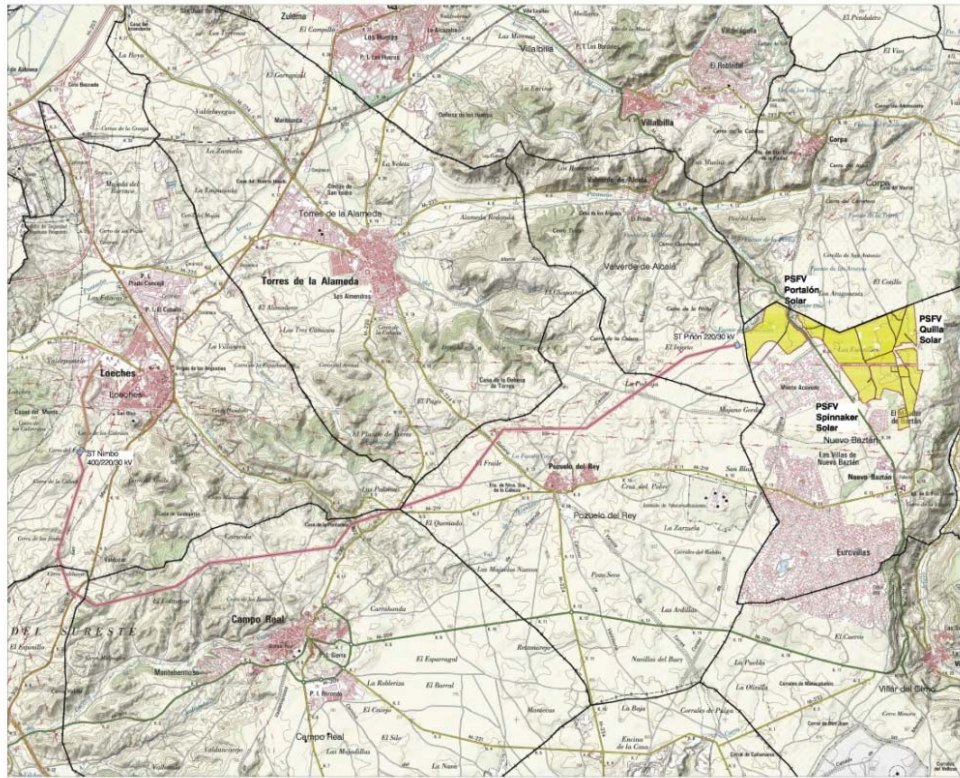
- Ayuntamiento de Nuevo Baztán
- D. G. de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid

Las parcelas afectadas no han cambiado tras las modificaciones, pero sí el área afectada de algunas de ellas que se ha visto reducida. En consecuencia, el vallado se ha adaptado a esa reducción de área de ocupación. Los equipos, así como la distancia entre seguidores se han mantenido, siendo esta de 9 metros.

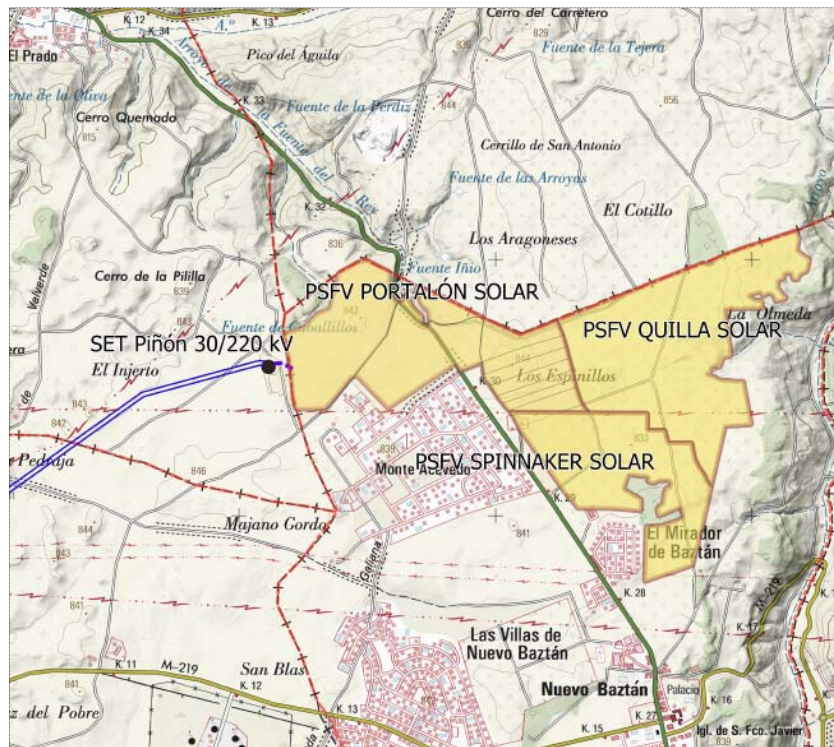
En las imágenes siguientes se muestran la implantación de la infraestructura en el documento de Borrador y las finalmente evaluadas en el presente PEI.



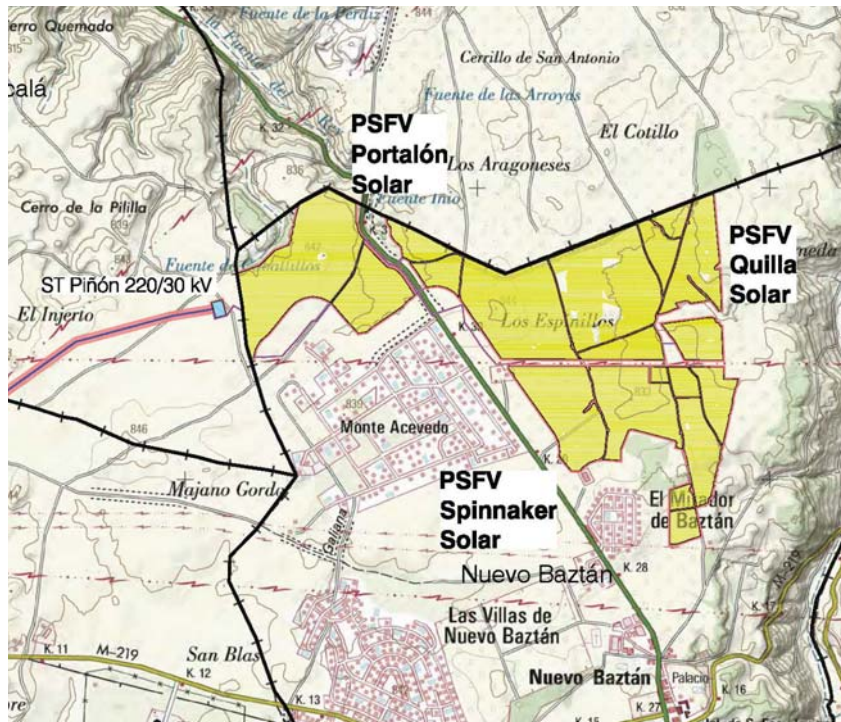
Propuesta del Borrador del PEI



Propuesta del PEI



Detalle de las PSFV en la propuesta del Borrador del PEI

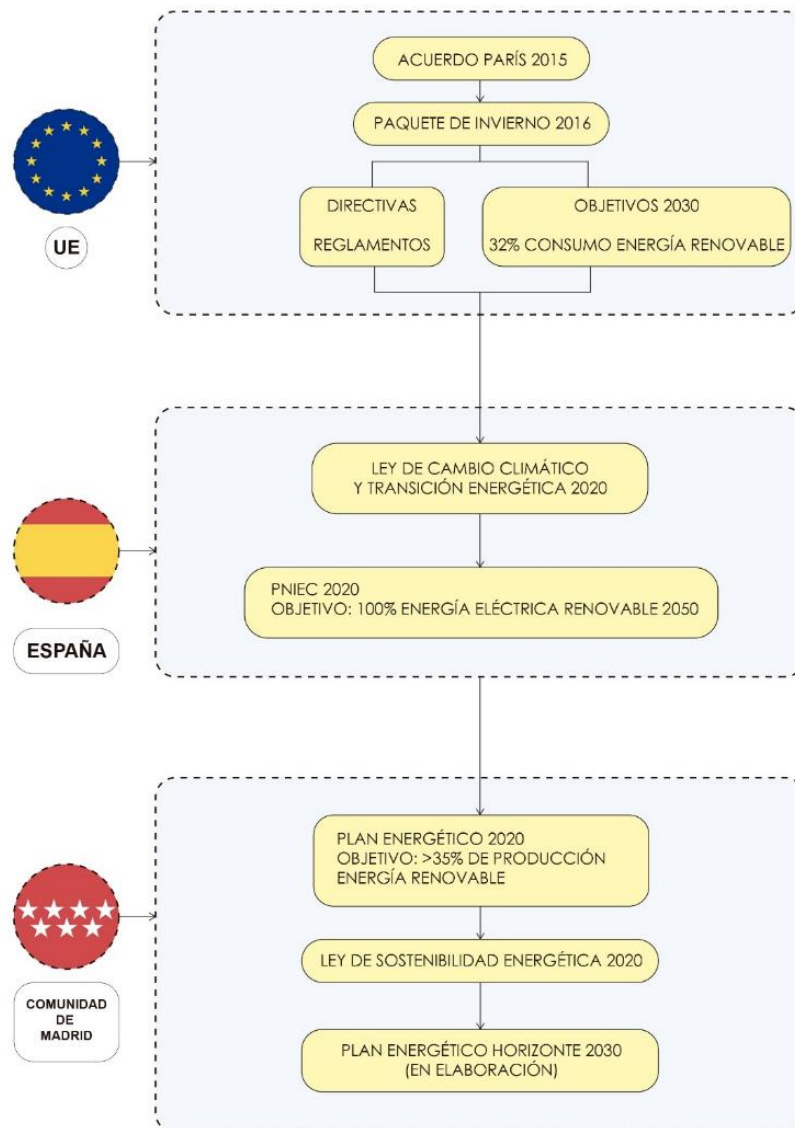


Detalle de las PSFV en la propuesta del PEI

1.2.3. CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DE LA POLÍTICA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE LA LEGISLACIÓN DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Transición Energética hacia un modelo climáticamente neutro y descarbonizado es una política establecida por la UE y adoptada por España y, en lo que es de su competencia, por la Comunidad de Madrid. Ha quedado sintetizada el establecimiento de objetivos cuantificables de producción energética no fósil, según se indica en el siguiente esquema:



Esquema de las Políticas y estrategias de la Comunidad de Madrid en materia de energías renovables en desarrollo de las políticas europeas y estatales.

Fuente: Elaboración propia

Los objetivos han quedado también recogidos en el Real Decreto- Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, según sigue:

“En la Unión Europea se han fijado objetivos en materia de energías renovables como parte de su política de Acción Climática en dos horizontes temporales, 2020 y 2030. Estos horizontes han sido desarrollados con objetivos específicos en distintos marcos:

- *El Paquete Clima y Energía 2020 que contiene legislación vinculante que garantizará el cumplimiento de los objetivos climáticos y de energía asumidos por la UE para 2020. En materia de energías renovables el objetivo vinculante es del 20 % en 2020.*

- *El Marco Energía y Clima 2030, que contempla una serie de metas y objetivos políticos para toda la UE durante el periodo 2021-2030. Cada Estado miembro debe presentar su Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, donde también es necesario incluir objetivos en materia de energías renovables en hitos intermedios 2022, 2025, 2027 y 2030.*

El próximo PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España. De forma congruente con dicho objetivo, el plan define una serie de objetivos intermedios para la cuota de participación de las energías renovables, situándola en un 24 % para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. Esto supone que la generación renovable eléctrica deberá aumentar, según los datos recogidos en el plan, en unas 2.200 ktep en el periodo 2020-2022 y en aproximadamente en 3.300 ktep en el periodo 2022-2025, para lo que será necesario un rápido aumento de la potencia del parque de generación a partir de fuentes de energía renovable. En el periodo 2020-2022 el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.”

En relación con el citado Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) resulta de interés destacar que en la reunión del Consejo de Ministros del pasado 16 de marzo de 2021 se acordó la aprobación de su versión final (BOE de 31 de marzo de 2021) previa formulación de la correspondiente Declaración Ambiental Estratégica cuya aprobación tuvo lugar mediante resolución de 30 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (BOE de 11 de enero de 2021).

No obstante, la necesaria remisión al documento del PNIEC dada su notable extensión, se reproduce seguidamente la referencia a los objetivos perseguidos por el mismo según viene expresado en el apartado del Anexo correspondiente al anuncio de su aprobación publicado en el indicado BOE de 31 de marzo de 2021:

“Los objetivos recogidos en el PNIEC están alineados con el aumento de ambición que ha fijado el Consejo Europeo de 10 y 11 de diciembre de 2020, en el que se acordó un objetivo a 2030 de reducción de emisiones de la Unión Europea de, al menos, un 55 % respecto a los niveles de 1990, como senda de reducción de emisiones coherente para alcanzar la neutralidad climática en la Unión en 2050, en línea con los objetivos de París.

De esta manera, con arreglo al Análisis de Impacto de la Comisión Europea para aumentar la ambición climática a un 55 % en la Unión en 2030, la penetración de renovables en energía final tendría que incrementarse hasta alcanzar entre el 38 % y el 40 % para 2030, y la eficiencia energética entre el 36% y el 37%. El PNIEC aprobado por España ya establece un 42 % en renovables y 39,5 % en eficiencia para 2030. Lo mismo sucede con el objetivo de reducción de gases de efecto invernadero en los sectores difusos que implica una disminución de un 39 %, según incluye la evaluación de la Comisión sobre nuestro PNIEC, sobrepasando en 13 puntos la meta fijada para estos mismos sectores en el Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París.

El PNIEC se encuentra dentro de la senda que establece la «Estrategia a Largo Plazo para una Economía Española Moderna, Competitiva y Climáticamente Neutra en 2050» (ELP 2050), aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de noviembre de 2020.”

A su vez, ante la emergencia del impacto del Cambio Climático, y siendo la sostenibilidad una condición consustancial a cualquier intervención sobre el territorio¹, es objetivo estratégico de las políticas públicas mejorar el modelo tradicional de producción de energía eléctrica en favor de la utilización de fuentes de energía limpias y renovables. Y, entre ellas, la energía fotovoltaica resulta particularmente apropiada y eficaz en el clima de la Comunidad de Madrid.

Así ha quedado debidamente reflejado en la reciente Ley 7/2001, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética en cuyo artículo 20 sobre consideraciones del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística se dice, en concreto en su apartado 2, lo siguiente:

“Para garantizar que las nuevas instalaciones de producción energética a partir de las fuentes de energía renovable no producen un impacto severo sobre la biodiversidad y otros valores naturales, se establecerá una zonificación que identifique zonas de sensibilidad y exclusión por su importancia para la biodiversidad, conectividad y provisión de servicios ecosistémicos, así como sobre otros valores ambientales. A tal fin el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborará y actualizará periódicamente una herramienta cartográfica que refleje esa zonificación, y velará, en coordinación con las Comunidades Autónomas, para que el despliegue de los proyectos de energías renovables se lleve a cabo, preferentemente, en emplazamientos con menor impacto”.

Por otra parte, la Comunidad de Madrid es uno de los grandes nodos de consumo a nivel nacional, con la circunstancia añadida de que la producción de la energía consumida se genera básicamente fuera de la Comunidad mediante fuentes convencionales.

La iniciativa que define este PEI proyecta una nueva infraestructura básica del territorio que producirá y verterá a la red una producción de electricidad anual estimada en el total de las plantas solares fotovoltaicas de Quilla, Portalón y Spinnaker, de 362,62 GWh. Es clara por tanto su oportunidad y conveniencia, cuyo alcance estratégico trasciende el límite autonómico y se enmarca en la regulación estatal.

Este PEI define una infraestructura de producción renovable que aporta un 28,10 %² de energía a la producida actualmente por la Comunidad de Madrid³.

	GWh Anuales
Total PSFV Quilla, Portalón y Spinnaker	362,62
Comunidad Madrid	1.290,47
%PEI	28,10 %

Cabe también indicar que el interés en promover la energía fotovoltaica a nivel nacional se ha incrementado recientemente, como consecuencia de la situación social y energética que ha provocado en Europa la guerra en Ucrania, declarada en febrero de 2022. Por dicho motivo, el 29 de marzo de 2022 se ha aprobado en Consejo de Ministros el *Plan Nacional de Respuesta a las Consecuencias Económicas y Sociales de la guerra en Ucrania*, que incluye una serie de modificaciones normativas recogidas en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, y por el que se adoptan medidas urgentes para priorizar los proyectos fotovoltaicos.

¹ TRLSRU 15. Artículo 3. Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible.

² Este dato se calcula sobre la producción total de la Comunidad de Madrid en el año 2020

³ La Comunidad de Madrid supone el 1,59% de la superficie nacional.

COORDINACIÓN CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO E IDONEIDAD DE LA TRAMITACIÓN CON LA FIGURA DEL PLAN ESPECIAL

La infraestructura resulta, como se ha explicado en el apartado de antecedentes, del proceso de tramitación de la autorización de acceso y conexión a la red eléctrica existente, de la autorización administrativa previa de la Dirección General de Energía y Minas, y de la aprobación por el MITECO del procedimiento ambiental asociado.

Estas autorizaciones respaldan la conveniencia de la infraestructura, su viabilidad técnica y ambiental, y la oportunidad de la iniciativa, resultando que, para su final implantación, es necesario y obligado armonizar las directrices políticas en materia de energía y la tramitación estatal de la infraestructura con el planeamiento urbanístico en sus niveles autonómico y local. Y ello porque, dada la relativa novedad de este tipo de usos del suelo, no han quedado expresamente contempladas por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, (LS 9/01), ni en las regulaciones de las normativas urbanísticas de los municipios en los que se actúa, de mayor antigüedad.

Es por tanto necesario articular el instrumento de planeamiento legalmente previsto que aporte un enfoque integral, dote a la actuación de una visión territorial unitaria y, al mismo tiempo, armonice las determinaciones urbanísticas que posibiliten la consecución del objetivo, regulando las condiciones de la instalación en suelo no urbanizable de las infraestructuras de producción de energía fotovoltaica cuando no estén previstas en el planeamiento vigente de los municipios donde se ubican.

La necesaria coordinación de la planificación eléctrica con el planeamiento urbanístico se encuentra prevista en el artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el cual dispone que los correspondientes instrumentos de ordenación del territorio y urbanístico deben precisar, cualquiera que fuera la clase y categoría de suelo afectada, las posibles instalaciones y las calificaciones adecuadas mediante el establecimiento de las correspondientes reservas de suelo.

Así tiene lugar siguiendo el modelo consignado en la legislación portuaria, aeroportuaria y ferroviaria en la que, como también hace el indicado artículo 5, se prevé la recepción en el planeamiento urbanístico de las infraestructuras eléctricas, lo que además tiene lugar por referencia al planeamiento especial como figura idónea para cumplir tal cometido, según dispone el artículo 50.1 de la LS 9/01.

Es por ello que resulta oportuno detenerse en el alcance de los Planes Especiales como instrumentos llamados a definir también, en el orden urbanístico, la red de infraestructura de energía fotovoltaica, cometido al que responde el presente apartado.

Así se efectúa seguidamente ante la alternativa de las Calificaciones Urbanísticas prevista en los artículos 26, 147 y 148 de la LS 9/01, la cual, frente a la configuración legal del Plan Especial de Infraestructuras como instrumento de planeamiento urbanístico al que corresponde una función de ordenación del territorio desde la perspectiva que le es propia, presupone, de un lado, la previa legitimación expresa desde el planeamiento y, de otro, participa principalmente de la condición de acto de autorización o habilitación de proyectos de edificación o uso del suelo, lo que así contempla el citado artículo 147 y ha sido igualmente

destacado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre otras, en su Sentencia de 27 de octubre de 2011.

En este sentido, en lugar de adoptar la función propia de los instrumentos de planeamiento de desarrollo a fin de ordenar el territorio con estricta sujeción al planeamiento general al modo en que lo hacen, por ejemplo, los Planes Parciales, función que se asienta en el inciso final de la letra c) del indicado artículo 50.1 y en el apartado 2 del mismo, los Planes Especiales se presentan como instrumentos cuyo contenido viene decisivamente condicionado por su configuración legal al vincularlo a la concreta finalidad a la que en cada caso hayan de dar respuesta.

Dicho de otro modo, la LS 9/01 no impone directamente el contenido de los Planes Especiales toda vez que lo remite a cuál sea en cada caso su finalidad y objeto específico.

Así, en efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.a del artículo 50 de la LSCM, una de las funciones atribuidas a los Planes Especiales se corresponde con *“la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución”*, función que permite identificar a los tradicionalmente denominados Planes Especiales de Infraestructuras como una de las especies dentro de la categoría general de este tipo de instrumentos de planeamiento de desarrollo.

De conformidad con lo anterior, todo PEI se desenvuelve dentro de un doble campo de acción que delimita su objeto.

Por un lado, el PEI está legalmente habilitado para operar sobre cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios a través de las siguientes tres acciones:

- Mediante su *“definición”*, lo que supone el establecimiento ex novo de las características de las redes en cuestión.
- Mediante su *“ampliación”*, lo que presupone la previsión de una mayor magnitud de las redes públicas previamente definidas.
- Mediante su *“protección”*, lo que se concreta en la previsión de medidas específicas de tal carácter en relación con las redes previstas por el PEI ya sea mediante su *“definición”* ex novo o mediante la *“ampliación”* de las previstas por el planeamiento general.

De otro lado, a los PEI les viene igualmente reconocida la facultad de *“complementar”* las condiciones de ordenación de las redes públicas, lo cual refuerza la idea de que esta clase de instrumentos de planeamiento en modo alguno se encuentran en un plano de estricta subordinación al planeamiento general.

En este sentido, en efecto, tanto la doctrina como la jurisprudencia han matizado la aplicación del principio de jerarquía en cuanto se refiere a la relación existente entre planeamiento general y planeamiento especial, lo que enlaza directamente con la previsión por los artículos 76 y

siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978 no sólo de su configuración como instrumentos llamados a desarrollar los llamados Planes Directores Territoriales de Coordinación por la Ley del Suelo de 1976 o los Planes Generales (artículo 76.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico), sino incluso como instrumentos igualmente válidos en ausencia de unos y otros, (artículo 76.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico) supuesto, este último, en el cual los Planes Especiales se mantenía que podían llegar al establecimiento y coordinación, entre otras infraestructuras básicas, de las relativas a las instalaciones y redes necesarias para el suministro de energía.

En este sentido y en relación con la jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa a los Planes Especiales, baste con la cita, entre otras muchas, de la Sentencia de 2 de enero de 1992 (RJ 1992, 694) para hacerse una visión fundada sobre su alcance y, en particular, sobre su relación con el planeamiento general.

Dice al respecto dicha Sentencia, en una doctrina reiterada en las de 8 de abril de 1989 (RJ 1989, 3452), 23 de septiembre de 1987 (RJ 1987, 7748) o 14 de octubre de 1986 (RJ 1986, 7660), lo siguiente:

"(...) aunque el principio de jerarquía normativa se traduce en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General ni pueda sustituirlo como instrumento de ordenación integral de territorio, se está en el caso de que el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial, respecto del Plan General, ya que la dependencia del último es mayor que la del primero, en cuanto el Parcial es simple desarrollo y concreción del General, mientras que al Especial le está permitido un margen mayor de apreciación de determinados objetivos singulares que no se concede al otro, de manera que, en los casos del artículo 76.2.a) del Reglamento de Planeamiento, los Planes Especiales pueden introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, siempre que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales, y según el artículo 76.3.a) y b) del Reglamento citado, cuando los Planes Generales no contuviesen las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyan una unidad que así lo recomiende, podrán redactarse Planes Especiales que permitan adoptar medidas de protección en su ámbito con la finalidad de establecer y coordinar las infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento y a las instalaciones y redes necesarias para suministro de energía siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial, y proteger, catalogar, conservar y mejorar los espacios naturales, paisaje y medio físico y rural y sus vías de comunicación".

De igual modo la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 11 de mayo de 2012 destaca la posibilidad de que los PEI introduzcan un mayor margen de modificaciones de determinaciones cuando sean necesarias para el cumplimiento de sus fines siempre y cuando no se modifique la estructura fundamental del Plan General. En otra Sentencia previa de 11 de julio de 2006, también del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se señalaba la corrección de que a través de un PEIN se podrían modificar la calificación del sistema general establecida por el Plan General de Madrid en relación con unas cocheras de la Línea 10 de Metro de Madrid.

En la línea ya apuntada, lo que dice esta jurisprudencia es, pues, lo siguiente:

- a) Que la interpretación del principio de jerarquía normativa no puede ser objeto de una interpretación de igual alcance cuando se plantea respecto de la relación Plan

- General/Plan Parcial que cuando se efectúa respecto de la relación Plan General/Plan Especial. Dice la Sentencia, en este sentido, que “el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial” y que la dependencia de este respecto del General es mayor que la que tiene el Especial.
- b) Que, a su vez, la menor rigidez de la interpretación de dicho principio en el segundo caso se traduce, en primer lugar, en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General, lo que induce a sostener la admisión de un cierto grado de separación.
 - c) Que, como correlato de lo anterior, donde se afirma la prohibición indeclinable en la relación Plan General/Plan Especial es en el rechazo de la sustitución del primero por el segundo cuando ello suponga la asunción por el Plan Especial de la función típica del General como *“instrumento de ordenación integral del territorio”*.
 - d) Que, como consecuencia de lo anterior, el Plan Especial tiene un mayor margen de apreciación, lo que dice la Sentencia que es reconocido por el artículo 76.2.a) del RPU como, a su vez, también lo es por el artículo 50.1.a) de la LS 9/01 al admitir que pueda introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.
 - e) Que la posible introducción de modificaciones específicas por parte de los Planes Especiales se encuentra en todo caso con el límite de *“que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales”*, máxima que permite traer a colación, a fin de entender su verdadero alcance, el sentido dado también por la jurisprudencia del Tribunal Supremo a las denominadas modificaciones sustanciales introducidas en el planeamiento a raíz de su sometimiento al trámite de información pública, las cuales se identifican con la introducción de cambios radicales del modelo de ordenación (ver, por todas, la Sentencia de 11 de septiembre de 2009, RJ 2009, 7211).
 - f) Que, por fin, resulta de interés la referencia que aquí se efectúa a las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 8 de junio y 4 de diciembre de 2017, las cuales fueron dictadas en sendos recursos contencioso-administrativos interpuestos contra un acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 30 de junio de 2016 por el que se aprobó con carácter definitivo el Plan Especial de Infraestructuras para la ampliación del Complejo Medioambiental de Reciclaje en la Mancomunidad del Este.

De ellas, en efecto, procede destacar la afirmación de que *“la implantación de un sistema general supramunicipal, como es el de autos, no requiere su previa determinación en el planeamiento municipal lo que es lógico si tenemos en cuenta que su previsión queda fuera de su competencia”*, lo cual supone, mutatis mutandis, que el establecimiento de un sistema general en el planeamiento general con incidencia en intereses supralocales sin duda podrá ser objeto de reconsideración en un Plan Especial de Infraestructuras para el que, igual que ocurre con el de carácter general, la aprobación definitiva está atribuida a la Comunidad de Madrid.

A lo anterior se añade, por otro lado, la referencia que se efectúa en las Sentencias citadas a la doctrina del Tribunal Supremo recogida en su Sentencia ya vista de 2 de enero de 1992 en relación con los Planes Especiales, lo que cobra singular relevancia cuando así tiene lugar por referencia precisamente a un Plan Especial de los previstos en la letra a) del artículo 50.1 de la LS 9/01.

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE

La infraestructura fotovoltaica proyectada, objeto de este PEI, se ubica en los siguientes municipios:

- PSFV Portalón, Quilla y Spinnaker: municipio de Nuevo Baztán
- ST Piñón: municipio de Valverde de Alcalá
- Línea 220 kV Piñón – Nimbo: atraviesa los municipios de Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey y Loeches
- ST Nimbo: municipio de Loeches
- Línea 400 kV Nimbo-Loeches REE: municipio de Loeches

Las normas urbanísticas de los planeamientos vigentes de los distintos municipios, Nuevo Baztán (art. VIII.4 NNSS 1987), Valverde de Alcalá (art. 10.3 NNSS 1994), Pozuelo del Rey (art. 1.3 NNSS 1975), Campo Real (art. 3.2 NNSS 1999), Arganda del Rey (art. 41.1 PGOU 1985) y Loeches (art. 3.2 NNSS 1997), contemplan en sus determinaciones para el suelo no urbanizable el desarrollo de sus previsiones mediante la tramitación de Planes Especiales.

En el caso de Nuevo Baztán, se señala que los principales objetivos de estos planes pueden ser “...*la protección de las vías de comunicación e infraestructuras básicas del territorio, así como para la ejecución directa de estas infraestructuras territoriales y de los sistemas generales...*”

O bien, en el caso de Valverde de Alcalá, se señala que se redactarán Planes Especiales cuando “...*se trate de implantar instalaciones agrarias o de interés social cuya dimensión, servicios o complejidad requieran de este instrumento.*”

Y en el caso de Loeches, se indica que los objetivos de estos planes pueden ser “*de las clases que se determinen en la legalidad vigente.*”

Son todas ellas circunstancias que concurren en las infraestructuras que define el presente PEI, en su condición de infraestructuras básicas del territorio de producción de energía eléctrica, de interés público o social y una dimensión y complejidad que requieren de un instrumento de planeamiento propio.

Los objetivos de los Planes Especiales se encuentran regulados en la LS 9/01, en su artículo 50.1.

EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL PEI

Prescindiendo de cuanto atañe a las variantes admitidas por la LS 9/01 en orden a la definición de las reglas procedimentales de tramitación de los Planes Especiales, procede destacar en este punto dos cuestiones:

- Por un parte, la admisión de la iniciativa privada en orden a su formulación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LS 9/01.
- De otro, la atribución a la competencia de la Comunidad de Madrid de la tramitación íntegra de aquellos Planes Especiales que, como es el caso aquí contemplado, afectaran a más de un término municipal, lo que así viene dispuesto por el artículo 61.6 de la LS 9/01.

1.3. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD. RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS

La afección de la infraestructura en relación con la titularidad del suelo es de distinta naturaleza para las instalaciones de superficie, PSFVs y SETs, que para las líneas aéreas, cuyo trazado conlleva afección principalmente en vuelo y, de manera secundaria, en los apoyos puntuales y sus obras asociadas.

Las propiedades afectadas por los elementos de la infraestructura fotovoltaica que componen este PEI son de titularidad privada. El ámbito del PEI para las PSFVs excluyen en su delimitación todos los dominios públicos existentes, tales como caminos, vías pecuarias, cauces y similares. La titularidad de los suelos del ámbito del PEI en la Comunidad de Madrid se describe gráficamente en la serie de planos I-7.

Las propiedades afectadas por los distintos elementos de la infraestructura que componen este PEI en dicha Comunidad son las siguientes:

- a) PSFV QUILLA SOLAR. Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas por la PSFV Quilla Solar				
Referencia catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie (Ha)
28100A003000020000FJ	Nuevo Baztán	003	00002	10,96
28100A003000120000FA		003	00012	30,67
28100A003000130000FB		003	00013	4,37
28100A003000150000FG		003	00015	8,08
28100A003000160000FQ		003	00016	5,74
28100A003000170000FP		003	00017	5,98
28100A003000180000FL		003	00018	10,02
28100A003000190000FT		003	00019	2,71
28100A003000200000FP		003	00020	3,95
28100A003000230000FF		003	00023	6,08
28100A003100130000FO		003	10013	4,64
28100A003100160000FD		003	10016	2,07
28100A003100170000FX		003	10017	1,49
28100A003100230000FE		003	10023	4,71
28100A003200130000FZ		003	20013	4,12
28100A003200230000FG		003	20023	4,57
28100A003300230000FR		003	30023	0,80
28100A003400230000FH		003	40023	0,25
28100A003500230000FT		003	50023	0,06
28100A004000010000FM		004	00001	50,36
28100A004000400000FD		004	00040	19,99
28100A004000450000FS		004	00045	18,26
28100A004001250000FT		004	00125	0,19
28100A004090020000FI		004	09002	1,26

b) PSFV PORTALÓN SOLAR. Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas por la PSFV Quilla Solar				
Referencia catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie (Ha)
28100A003000020000FJ	Nuevo Baztán	003	00002	10,96
28100A003000120000FA		003	00012	30,67
28100A003000130000FB		003	00013	4,37
28100A003000150000FG		003	00015	8,08
28100A003000160000FQ		003	00016	5,74
28100A003000170000FP		003	00017	5,98
28100A003000180000FL		003	00018	10,02
28100A003000190000FT		003	00019	2,71
28100A003000200000FP		003	00020	3,95
28100A003000230000FF		003	00023	6,08
28100A003100130000FO		003	10013	4,64
28100A003100160000FD		003	10016	2,07
28100A003100170000FX		003	10017	1,49
28100A003100230000FE		003	10023	4,71
28100A003200130000FZ		003	20013	4,12
28100A003200230000FG		003	20023	4,57
28100A003300230000FR		003	30023	0,80
28100A003400230000FH		003	40023	0,25
28100A003500230000FT		003	50023	0,06
28100A004000010000FM		004	00001	50,36
28100A004000400000FD		004	00040	19,99
28100A004000450000FS		004	00045	18,26
28100A004001250000FT		004	00125	0,19
28100A004090020000FI		004	09002	1,26

c) PSFV SPINNAKER SOLAR. Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas por la PSFV Spinnaker Solar				
Referencia catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie (Ha)
28100A002000010000FH	Nuevo Baztán	002	00001	15,61
28100A002000020000FW		002	00002	28,98
28100A002000120000FL		002	00012	7,88
28100A003000020000FJ		003	00002	10,96
28100A003000110000FW		003	00011	14,74
28100A003000120000FA		003	00012	30,67
28100A003000130000FB		003	00013	4,37
28100A003000250000FO		003	00025	7,60
28100A003000260000FK		003	00026	9,54
28100A003100130000FO		003	10013	4,64
28100A003200130000FZ		003	20013	4,12
28100A005000010000FG		005	00001	12,40

d) LÍNEAS SOTERRADAS 30 kV. Parcelas catastrales afectadas (entre islas de vallado de las PSFV):

Relación de Parcelas afectadas por las líneas soterradas 30 kV				
Referencia catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie (Ha)
28100A001000010000FQ	Nuevo Baztán	001	00001	38,06
28100A001000030000FL		001	00003	68,61
28100A001090010000FM		001	09001	0,99
28100A001090020000FO		001	09002	0,42
28100A002000070000FQ		002	00007	9,19
28100A002000080000FP		002	00008	1,88
28100A002000100000FQ		002	00010	10,30
28100A002090020000FQ		002	09002	0,64

28100A002090030000FP		002	09003	0,43	
28100A002090040000FL		002	09004	0,50	
28100A002090050000FT		002	09005	0,18	
28100A003090030000FW		003	09003	0,16	
28100A003090040000FA		003	09004	0,26	
28100A003090050000FB		003	09005	0,38	
28100A003090060000FY		003	09006	0,55	
28100A003090070000FG		003	09007	0,16	
28100A003090080000FQ		003	09008	0,54	
28166A003002240000XI	Valverde de Alcalá	003	00224	3,69	
28166A003003490000XX		003	00349	2,57	
28166A003090070000XG		003	09007	0,08	
28100A001090010000FM	Nuevo Baztán	1	09001	0,99	
28100A001090020000FO		1	09002	0,42	
28100A002090030000FP	Nuevo Baztán	002	09003	0,43	
28100A002090040000FL		002	09004	0,50	
28166A003002240000XI	Valverde de Alcalá	003	00224	3,69	
28166A003003490000XX		003	00349	2,57	
28166A003090070000XG		003	09007	0,08	
28100A001000010000FQ	Nuevo Baztán	001	00001	38,06	
28100A001000030000FL		001	00003	68,61	
28100A001090010000FM		001	09001	0,99	
28100A001090020000FO		001	09002	0,42	
28100A002000060000FG		002	00006	10,49	
28100A002000100000FQ		002	00010	10,30	
28100A002000110000FP		002	00011	6,07	
28100A002000150000FM		002	00015	6,49	
28100A002090020000FQ		002	09002	0,64	
28100A002090030000FP		002	09003	0,43	
28100A002100110000FX		002	10011	4,18	
28100A002100150000FS		002	10015	6,39	
28100A002200110000FA		002	20011	3,80	
28100A003090020000FH		003	09002	0,29	
28100A003090050000FB		003	09005	0,38	
28166A003002240000XI		Valverde de Alcalá	003	00224	3,69
28166A003003490000XX			003	00349	2,57

e) ST PIÑÓN. Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas por la ST Piñón				
Referencia catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie (Ha)
28166A00300349	Valverde de Alcalá	3	349	2,57

f) ST NIMBO. Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas por la ST Nimbo				
Referencia catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie (Ha)
28075A01600362	Loeches	16	362	81,36

g) L/220kV PIÑÓN-NIMBO: Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas por la L/220 kV Piñón-Nimbo				
Referencia catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Longitud vuelo (m)
28166A003003490000XX	Valverde de Alcalá	3	349	19,99
28166A003003500000XR		3	350	31,24
28166A003003510000XD		3	351	69,28
28166A003003580000XU		3	358	86,81
28166A003003480000XD		3	348	72,25
28166A003004230000XU		3	423	0,76

28166A003090030000XW		3	9003	5,63
28166A003004260000XA		3	426	
28166A003004270000XB		3	427	
28166A003004320000XG		3	432	77,67
28166A003090080000XQ		3	9008	2,26
28166A003004330000XQ		3	433	64,18
28166A003004890000XW		3	489	73,20
28166A003004900000XU		3	490	27,07
28166A003001930000XX		3	193	45,95
28166A003005050000XK		3	505	82,83
28166A003005060000XR		3	506	65,76
28166A003005040000XO		3	504	
28166A003005030000XM		3	503	
28166A003005210000XH		3	521	71,66
28166A003005190000XW		3	519	49,81
28166A003005180000XH		3	518	37,22
28166A003005170000XU		3	517	32,94
28166A003005160000XZ		3	516	31,91
28166A003004660000XP		3	466	24,45
28166A003004680000XT		3	468	
28166A003004640000XG		3	464	
28166A003004860000XZ		3	486	
28166A003004670000XL		3	467	36,08
28166A003004850000XS		3	485	72,44
28166A003004690000XF		3	469	
28166A003004700000XL		3	470	
28166A003004710000XT		3	471	
28166A003004720000XF		3	472	
28166A003004730000XM		3	473	
28166A003004810000XX		3	481	
28166A003004800000XD		3	480	48,46
28166A003004740000XO		3	474	
28166A003004750000XK		3	475	12,18
28166A003004760000XR		3	476	21,73
28166A003004770000XD		3	477	9,94
28166A003004780000XX		3	478	16,59
28166A003002620000XS		3	262	63,35
28166A003004790000XI		3	479	17,45
28166A003003850000XI		3	385	
28166A003003870000XE		3	387	39,87
28166A003003860000XJ		3	386	
28166A003003900000XE		3	390	109,15
28166A003002630000XZ		3	263	
28166A003002680000XB		3	268	101,00
28166A003003910000XS		3	391	108,74
28166A003002640000XU		3	264	
28166A003002650000XH		3	265	
28166A003002660000XW		3	266	
28166A003002670000XA		3	267	
28116A004000980000BO		4	98	
28116A004000960000BF		4	96	47,61
28116A004000950000BT		4	95	49,78
28116A004000940000BL		4	94	18,77
28116A004000930000BP		4	93	26,02
28116A004000920000BQ		4	92	25,89
28116A004000910000BG		4	91	17,50
28116A004000900000BY		4	90	77,97
28116A004000890000BQ		4	89	21,76
28116A004000880000BG		4	88	240,03
28116A003090010000BU		3	9001	11,35
28116A003000390000BH		3	39	31,42
28116A003000400000BZ		3	40	110,42
28116A003000410000BU		3	41	197,37

28116A003090030000BW		3	9003	22,29
28116A003000470000BG		3	47	42,81
28116A003000480000BQ		3	48	14,17
28116A003000460000BY		3	46	52,27
28116A003000560000BM		3	56	132,63
28116A003000550000BF		3	55	1,79
28116A003000660000BO		3	60	93,10
28116A003000620000BR		3	62	110,15
28116A003000630000BD		3	63	154,61
28116A003000710000BS		3	71	
28116A003000720000BZ		3	72	
28116A003000740000BH		3	74	
28116A003000700000BE		3	70	165,07
28116A003000750000BW		3	75	137,97
28116A002090060000BF		2	9006	9,00
28116A002000130000BT		2	13	
28116A002000140000BF		2	14	390,48
28116A002090030000BP		2	9003	8,14
28116A002000200000BK		2	20	246,28
28116A002000210000BR		2	21	168,83
28116A002000230000BX		2	23	310,36
28116A002000220000BD		2	22	
28116A002000240000BI		2	24	
28116A003000380000BU		3	38	
28116A002090010000BG		2	9001	5,60
28116A018006790000BS		18	679	28,56
28116A018006740000BD		18	674	464,41
28116A018006730000BR		18	673	70,04
28116A018006750000BX		18	675	58,08
28116A018006760000BI		18	676	50,73
28116A018006770000BJ		18	677	
28116A017090010000BA		17	9001	18,71
28116A017106660000BA		17	10666	6,05
28116A017006660000BX		17	666	97,95
28116A017006650000BD		17	665	216,07
28116A017006640000BR		17	664	77,04
28116A017006630000BK		17	663	59,70
28116A017090020000BB		17	9002	2,91
28116A017006590000BO		17	659	68,26
28116A017006610000BM		17	661	59,03
28116A017006600000BF		17	660	80,65
28116A017006450000BW		17	645	204,42
28116A017006440000BH		17	644	136,58
28116A016090020000BT		16	9002	19,19
28116A016005920000BK		16	592	152,54
28116A016006150000BT		16	615	98,18
28116A016006160000BF		16	616	90,55
28116A016006170000BM		16	617	172,44
28116A016006240000BD		16	624	214,52
28116A016006250000BX		16	625	4,06
28116A016006290000BS		16	629	70,51
28116A016006320000BS		16	632	123,66
28116A016006340000BU		16	634	46,73
28116A016006350000BH		16	635	159,25
28116A016102500000BQ		16	10250	53,02
28075A008002500000AY	Loeches	8	250	81,66
28033A003001390000YB	Campo Real	3	139	
28075A008090060000AS	Loeches	8	9006	56,19
28033A003090010000YU	Campo Real	3	9001	
28075A008002520000AQ	Loeches	8	252	18,50
28033A003090090000YP	Campo Real	3	9009	12,66
28033A003001430000YY	Campo Real	3	143	48,71
28075A008002540000AL	Loeches	8	254	

28033A003001410000YA	Campo Real	3	141	7,67
28033A003000360000YS		3	36	359,31
28033A003001420000YB		3	142	
28033A003000330000YI		3	33	1,45
28033A003000320000YX		3	32	33,23
28033A003000310000YD		3	31	
28033A003001370000YW		3	137	88,28
28033A003090060000YY		3	9006	25,70
28033A003000080000YW		3	8	42,59
28033A003000090000YA		3	9	32,73
28033A003000100000YH		3	10	68,96
28033A003000110000YW		3	11	15,21
28033A003090080000YQ		3	9008	16,33
28033A002090010000YG		2	9001	8,79
28033A002002380000YM		2	238	23,84
28033A002002350000YL		2	235	23,97
28033A002002310000YY		2	231	6,90
28033A002002330000YQ		2	233	35,02
28033A002007840000YM		2	784	38,50
28033A002002290000YG		2	229	27,61
28033A002002280000YY		2	228	50,99
28033A002002270000YB		2	227	
28033A002002460000YX		2	246	189,37
28033A002002530000YS		2	253	29,47
28033A002002450000YD		2	245	50,46
28033A002003710000YO		2	371	72,15
28033A002003720000YK		2	372	
28033A002003740000YD		2	374	114,68
28033A002003730000YR		2	373	21,99
28033A002090050000YT		2	9005	3,92
28033A002003750000YX		2	375	122,97
28033A002003790000YS		2	379	65,25
28033A002003980000YF		2	398	
28033A002003890000YY	2	389	74,67	
28033A002003880000YB	2	388	24,70	
28033A002003870000YA	2	387		
28033A002003910000YB	2	391	102,58	
28033A002090060000YF	2	9006	9,38	
28033A002003180000YH	2	318	84,25	
28033A002003200000YU	2	320	3,95	
28033A002003190000YW	2	319	75,34	
28033A002003220000YW	2	322		
28033A002003250000YY	2	325	128,33	
28033A002090070000YM	2	9007	3,18	
28033A002005230000YL	2	523	68,32	
28033A002005220000YP	2	522		
28033A002005140000YA	2	514		
28033A002005170000YG	2	517	90,09	
28033A002005160000YY	2	516	57,49	
28033A002090100000YM	2	9010	4,93	
28033A002006840000YL	2	684	16,30	
28033A002006750000YA	2	675	45,49	
28033A002006830000YP	2	683	26,81	
28033A002090090000YK	2	9009	5,71	
28033A002006790000YQ	2	679	27,68	
28033A002006800000YY	2	680	22,83	
28033A002007500000YT	2	750	137,76	
28033A002007550000YR	2	755	46,72	
28033A002007570000YX	2	757		
28033A002001650000YB	2	165	61,41	
28033A002007650000YZ	2	765		
28033A002007540000YK	2	754	21,61	
28033A002001690000YP	2	169		

28033A002001670000YG		2	167	23,14
28033A002001680000YQ		2	168	53,13
28033A002007710000YW		2	771	66,26
28033A002090080000YO		2	9008	4,83
28033A002007160000YF		2	716	6,13
28033A002007170000YM		2	717	24,52
28033A002007230000YR		2	723	36,84
28033A002007220000YK		2	722	41,89
28033A002007240000YD		2	724	5,45
28033A002005790000YB		2	579	46,67
28033A002005800000YW		2	580	56,88
28033A002005810000YA		2	581	9,39
28033A002005850000YQ		2	585	49,37
28033A002005840000YG		2	584	20,30
28033A002005830000YY		2	583	37,08
28033A001090060000YX		1	9006	8,57
28033A001005570000YX		1	557	
28033A001005430000YG		1	543	125,49
28033A001005530000YO		1	553	34,09
28033A001005520000YM		1	552	28,29
28033A001005510000YF		1	551	26,50
28033A001005450000YP		1	545	
28033A001005500000YT		1	550	30,77
28033A001005480000YF		1	548	90,14
28033A001007070000YF		1	707	
28033A001090090000YE		1	9009	1,76
28033A001005290000YS		1	529	15,20
28033A001005280000YE		1	528	
28033A001005270000YJ		1	527	81,27
28033A001005260000YI		1	526	
28033A001005240000YD		1	524	34,69
28033A001005210000YO		1	521	90,00
28033A001005190000YK		1	519	14,12
28033A001006820000YO		1	682	9,90
28033A001006830000YK		1	683	11,59
28033A001006840000YR		1	684	12,32
28033A001004810000YG		1	481	89,11
28033A001090050000YD		1	9005	6,22
28033A001006870000YI		1	687	
28033A001090040000YR		1	9004	41,98
28033A001002970000YO		1	297	778,95
28033A001004490000YL		1	449	12,43
28033A001003080000YU	Campo Real	1	308	519,60
28033A001090020000YO		1	9002	5,86
28033A001004160000YP		1	416	56,15
28033A001004220000YF		1	422	
28033A001004210000YT		1	421	
28033A001004200000YL		1	420	19,99
28033A001006530000YD		1	653	67,14
28033A001004180000YT		1	418	
28033A001004170000YL		1	417	
28033A001006540000YX		1	654	60,32
28033A001006550000YI		1	655	26,03
28033A001006430000YL		1	643	18,42
28033A001003910000YT		1	391	
28033A001004080000YA		1	408	
28033A001004090000YB		1	409	19,87
28033A001004100000YW		1	410	34,25
28033A001004110000YA		1	411	35,65
28033A001004120000YB		1	412	8,40
28033A001004130000YY		1	413	
28033A001004140000YG		1	414	
28033A001003760000YH		1	376	29,90

28033A001003770000YW		1	377	79,80
28033A001003790000YB		1	379	10,07
28033A001006410000YQ		1	641	6,56
28033A001003800000YW		1	380	
28033A001003780000YA		1	378	41,97
28033A001003570000YF		1	357	411,43
28033A001003870000YL		1	387	88,42
28033A001003900000YL		1	390	35,05
28033A001003860000YP		1	386	54,63
28014A006000030000MW		6	3	174,28
28014A006090010000MY		6	9001	8,98
28014A005090160000MU		5	9016	11,47
28014A005000070000MM		5	7	27,81
28014A005001230000MW		5	123	98,26
28014A005090050000MR		5	9005	5,50
28014A005000040000ML		5	4	342,08
28014A005090040000MK		5	9004	15,90
28014A005000020000MQ		5	2	144,38
28075A016003550000AG		16	355	141,36
28075A016090120000AX		16	9012	8,11
28075A016003590000AT		16	359	237,88
28075A016090080000AD		16	9008	4,44
28075A016003660000AK		16	366	946,70
28075A016090060000AK		16	9006	2,95
28075A016003650000AO		16	365	511,90
28075A016090040000AM		16	9004	11,77
28075A016003620000AT		16	362	395,36

h) L/400 kV NIMBO-LOECHES REE. Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas por la L/400 kV Nimbo-Loeches REE				
Referencia catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Longitud (m)
28075A016090030000AF		9003	16	5,23
28075A019003690000AZ		369	19	649,64
28075A019003710000AS		371	19	35,61
28075A019090010000AK		9001	19	5
28075A020003790000AI		379	20	199,04
3905201VK6730N0001PB		-	-	387,21
-		-	-	16,3764
4108301VK6740N0001FQ		-	-	330,2326
28075A020003910000AH		391	20	58,3157

La guía de “Recomendaciones para la redacción de Planes Especiales, cuya tramitación y resolución corresponda a la Comunidad de Madrid” solicita se aporte anexa a la documentación del Plan, “Fichas Catastro/Notas Simple Registro Propiedad - Certificaciones o notas simples actualizadas de las fincas incluidas en la actuación”.

En el caso del presente Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFot-172, para acreditar la estructura de la propiedad del ámbito del Plan se aportan las fichas del Catastro (Anexo IV) a esta Memoria), sin necesidad de aportar notas simples, por lo siguientes motivos:

- El Plan afecta a suelos rústicos de protección y suelos urbanizables no sectorizados (anteriormente, suelo rústico sin protección).

- En estos suelos, no es preceptiva la inmatriculación de las fincas en el Registro de la Propiedad.

Esta problemática es resuelta por las certificaciones catastrales, ya que, de acuerdo con el artículo 3.2. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario,

- 1. La descripción catastral de los bienes inmuebles comprenderá (...) el titular catastral, (...).*
- 2. La certificación catastral descriptiva y gráfica acreditativa de las características indicadas en el apartado anterior (...) se incorporará en los procedimientos administrativos como medio de acreditación de la descripción física de los inmuebles.*
- 3. Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, cuyos pronunciamientos jurídicos prevalecerán, los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario se presumen ciertos.*

La ocupación de bienes y derechos se encuentra regulada en la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, que en su artículo tercero establece que:

- 2. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.*

Los proyectos están sometidos a un procedimiento de autorización administrativa y declaración de utilidad pública en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en virtud del artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Asimismo, la entrada en vigor de este Plan Especial conllevaría también la ocupación de bienes y derechos a nivel autonómico en virtud del artículo 64 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

Siendo el criterio del Ministerio el empleo de la información catastral para la confección de las relaciones de bienes y derechos afectados, conviene mantener el mismo criterio para el presente Plan, de tal forma que exista unidad en ambos procedimientos.

Por todo ello, ha de entenderse bastante e idónea la aportación de certificaciones catastrales descriptivas y gráficas como documento de acreditación de la estructura de la propiedad del PEI-PFot-172.

En el Anexo IV se adjuntan las fichas catastrales de las fincas afectadas.

1.4. LEGISLACIÓN APLICABLE. MARCO NORMATIVO

1.4.1. LEGISLACIÓN URBANÍSTICA

Resultan de aplicación, en orden jerárquico, principalmente, el TRLSRU 15, la LS 9/01, los planeamientos urbanísticos de los municipios afectados y, en lo no regulado por lo anterior, el Reglamento de Planeamiento de 1978:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.
- Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

1.4.2. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

La legislación principal sectorial en materia de evaluación ambiental es la siguiente:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, en los términos que resultan de la Disposición transitoria 1º de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

1.4.3. LEGISLACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO

La legislación principal sectorial de relación con la energía eléctrica es la siguiente:

- Real Decreto- ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
- Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico.

1.4.4. OTRAS LEGISLACIONES SECTORIALES

Serán de aplicación cuantas prescripciones figuren en las Normas, Instrucciones o Reglamentos Oficiales que guarden relación con las obras objeto de este PEI, con sus instalaciones complementarias, o con los trabajos necesarios para realizarlas.

Se destaca por su importancia la reciente Ley 7/2021, de 7 de mayo, de Cambio climático y transición energética.

1.5. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Para la delimitación del ámbito se ha utilizado la base cartográfica del Centro Regional de Información Cartográfica de la Comunidad de Madrid. En dicha base cartográfica quedan definidas las distintas delimitaciones de los términos municipales afectados.

El ámbito del PEI se localiza principalmente en el término municipal de Nuevo Baztán (70,82%), donde se implantan las PSFVs.

El ámbito geográfico del PEI comprende una superficie total estimada de 411,97 Ha., con el siguiente desglose:

- Suelo sobre el que se proyectan las infraestructuras en superficie de generación de la PSFV Quilla Solar (incluidas líneas de evacuación soterradas de BT y 30 kV en el interior del vallado):
104,75 Ha.
- Suelo sobre el que se proyectan las infraestructuras en superficie de generación de la PSFV Portalón Solar (incluidas líneas de evacuación soterradas de BT y 30 kV en el interior del vallado):
115,98 Ha.
- Suelo sobre el que se proyectan las infraestructuras en superficie de generación de la PSFV Spinnaker Solar (incluidas líneas de evacuación soterradas de BT y 30 kV en el interior del vallado):
71,28 Ha.
- Suelo sobre el que se proyectan las líneas de evacuación soterradas de BT y 30 kV entre islas de vallado:
4,67 Ha.
- Suelo sobre el que se proyecta la ST Piñón:
0,82 Ha.
- Suelo sobre el que se proyecta la ST Nimbo:
1,35 Ha.
- Suelo sobre el que se proyecta la L/220 kV ST PIÑÓN – ST NIMBO:
102,70 Ha.
- Suelo sobre el que se proyecta la L/400 kV ST NIMBO – ST LOECHES REE:
10,42 Ha.

Y por municipios:

- Suelo comprendido en el término municipal de Nuevo Baztán:

PSFVs = 292,01 Ha.
Líneas soterradas de BT y 30 kV entre islas de vallado = 4,41 Ha.
TOTAL = 296,42 Ha
- Suelo comprendido en el término municipal de Valverde de Alcalá:

ST Piñón = 0,82 Ha
L/220 kV Piñón-Nimbo= 9,74 Ha
Líneas soterradas de BT y 30 kV hasta ST = 0,26 Ha.
TOTAL = 10,82 Ha

- Suelo comprendido en el término municipal de Pozuelo del Rey:

L/220 kV Piñón-Nimbo= **35,07 Ha**

- Suelo comprendido en el término municipal de Campo Real:

L/220 kV Piñón-Nimbo= **38,69 Ha**

- Suelo comprendido en el término municipal de Arganda del Rey:

L/220 kV Piñón-Nimbo= **4,87 Ha**

- Suelo comprendido en el término municipal de Loeches:

ST Nimbo = 1,35 Ha

L/220 kV Piñón-Nimbo= 14,34 Ha

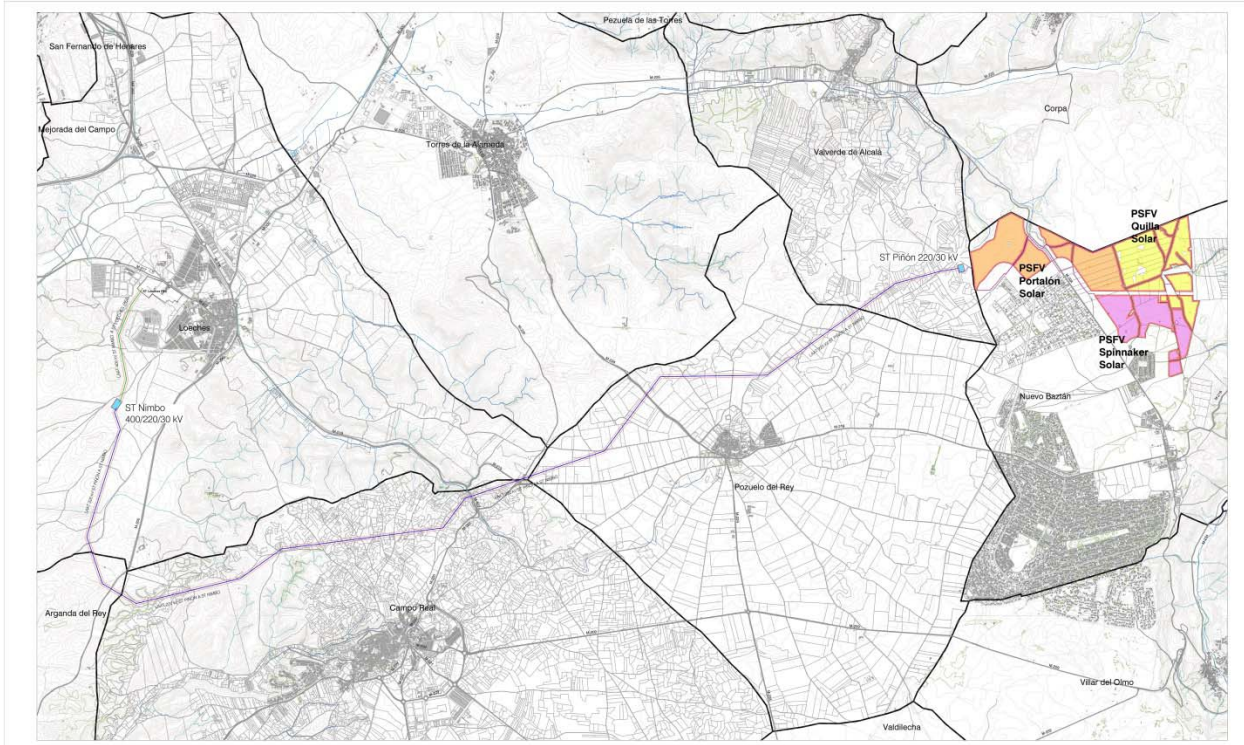
L/400 kV Nimbo-Loeches= 10,42 Ha

TOTAL = 26,11 Ha

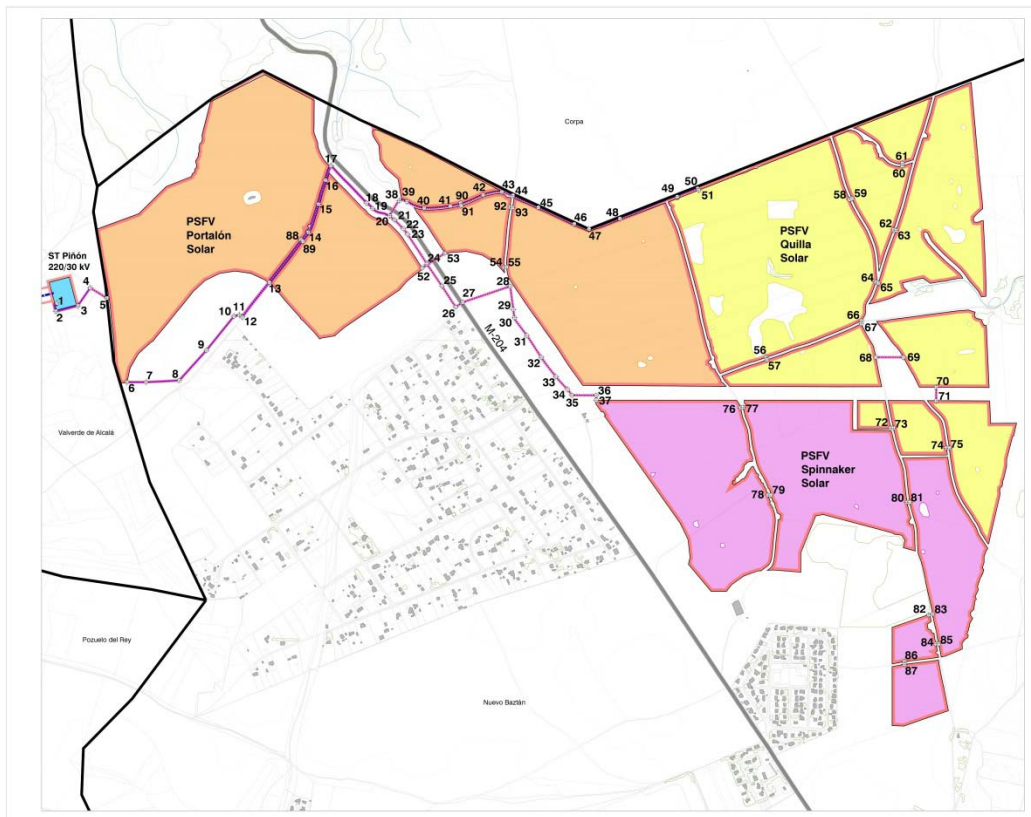
El ámbito del PEI se delimita según los siguientes criterios:

- Comprendiendo los suelos de titularidad privada necesarios para las instalaciones de las PSFVs, líneas soterradas de BT y 30 kV, STs y líneas de alta tensión.
- Excluyendo los suelos de redes de caminos públicos, vías pecuarias y cualquier otro sistema de dominio público del ámbito de implantación de la PSFV, así como cualquier elemento de interés medioambiental o cultural.
- Atendiendo a la compatibilidad de afecciones y servidumbres.
- Separándose de núcleos urbanos una distancia mínima de 200 m.
- En el caso de las líneas de alta tensión, y con el fin de prever posibles modificaciones de trazado en el desarrollo del proyecto constructivo, la delimitación del ámbito del PEI incluye una franja de 30 m a cada lado del eje del trazado de la línea.
- En el caso de las líneas soterradas de BT y 30 kV, y con el mismo fin, la delimitación del ámbito del PEI incluye una franja de 5 m a cada lado del eje del trazado de la línea.

Se indica gráficamente en el Plano I-4 y en la serie de planos O-1.



Delimitación del ámbito espacial del PEI



Delimitación del ámbito espacial de las PSFV en el PEI

1.6. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO POR EL PLAN ESPECIAL.

La infraestructura de las PSFVs, así como sus líneas soterradas de evacuación de BT y 30 kV, se implantan en el término municipal de Nuevo Baztán.

Las dos ST previstas se localizan en Valverde de Alcalá y en Loeches y, finalmente, las líneas eléctricas de alta tensión parten del municipio de Valverde de Alcalá (desde la ST Piñón) y atraviesan los términos municipales de Pozuelo del Rey, Campo Real y Arganda del Rey, hasta acabar finalmente en Loeches.

Todos los municipios sobre los que se actúa, excepto el de Arganda del Rey, están regulados mediante Normas Subsidiarias de Planeamiento. El de Arganda del Rey está regulado mediante Plan General de Ordenación Urbana. Todos ellos tienen fechas de aprobación y publicación previas a la LS 9/01.

Los suelos de los usos extensivos (PSFV) incluidos en el ámbito espacial del PEI tienen la clasificación de Suelo No Urbanizable en todos los municipios. Igualmente, las LSBT, LS/30kV y LAAT tienen proyectada su traza sobre Suelo No Urbanizable, excepto un pequeño tramo de la L/400 kV en Loeches, que ocupa Suelo Urbanizable. Las distintas clasificaciones de suelo afectadas en los dos municipios se muestran en la colección de planos I-3

Se analiza a continuación la afección de la infraestructura en el planeamiento urbanístico de cada Municipio.

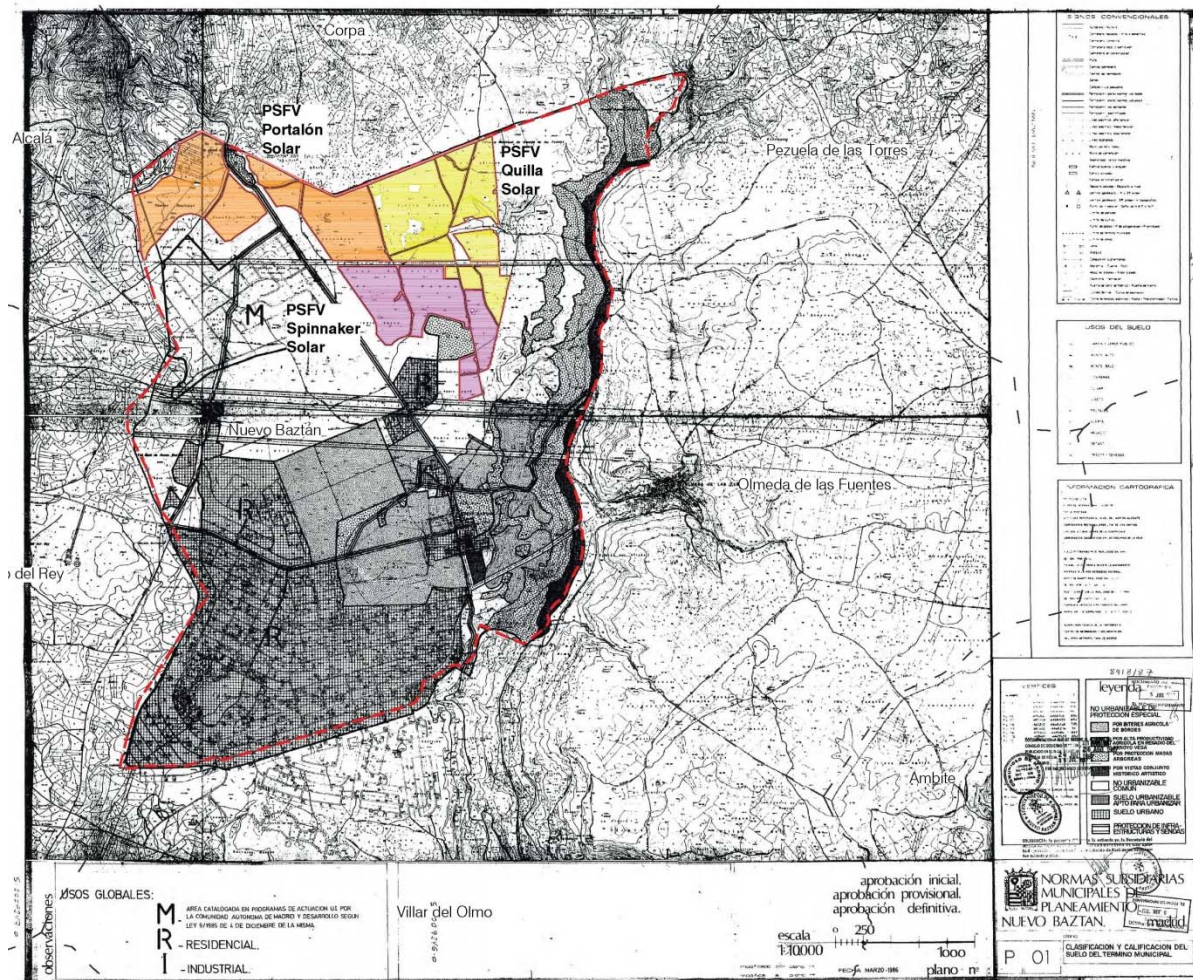
1.6.1. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN **NUEVO BAZTÁN**. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). BOE 26/08/1987.

En el término municipal de Nuevo Baztán las infraestructuras a implantar son las PSFVs Portalón Solar, Quilla Solar y Spinnaker Solar, y las líneas de evacuación soterradas de 30 kV que las conectan con la ST Piñón 220/30 kV, situada en Valverde de Alcalá.

El suelo afectado por la implantación de estos elementos de la infraestructura se corresponde en su totalidad con la clasificación de Suelo No Urbanizable Común (SNUC) y alcanza un total de 296,42 Ha., según el siguiente desglose de superficies estimadas:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
PSFV QUILLA SOLAR	SNUC (Capítulo VIII NNUU)	104,75	-	35,34
PSFV PORTALÓN SOLAR		115,98	-	39,13
PSFV SPINNAKER SOLAR		71,28	-	24,05
LSBT y LS/30 kV		4,41	4.470	1,49
TOTAL NUEVO BAZTÁN		296,42	4.470	100,00

(*) Nota: Superficie del ámbito del PEI para las líneas soterradas, considerada como el producto de la longitud de la línea multiplicado por una banda de 5 m a cada lado del eje de esta.



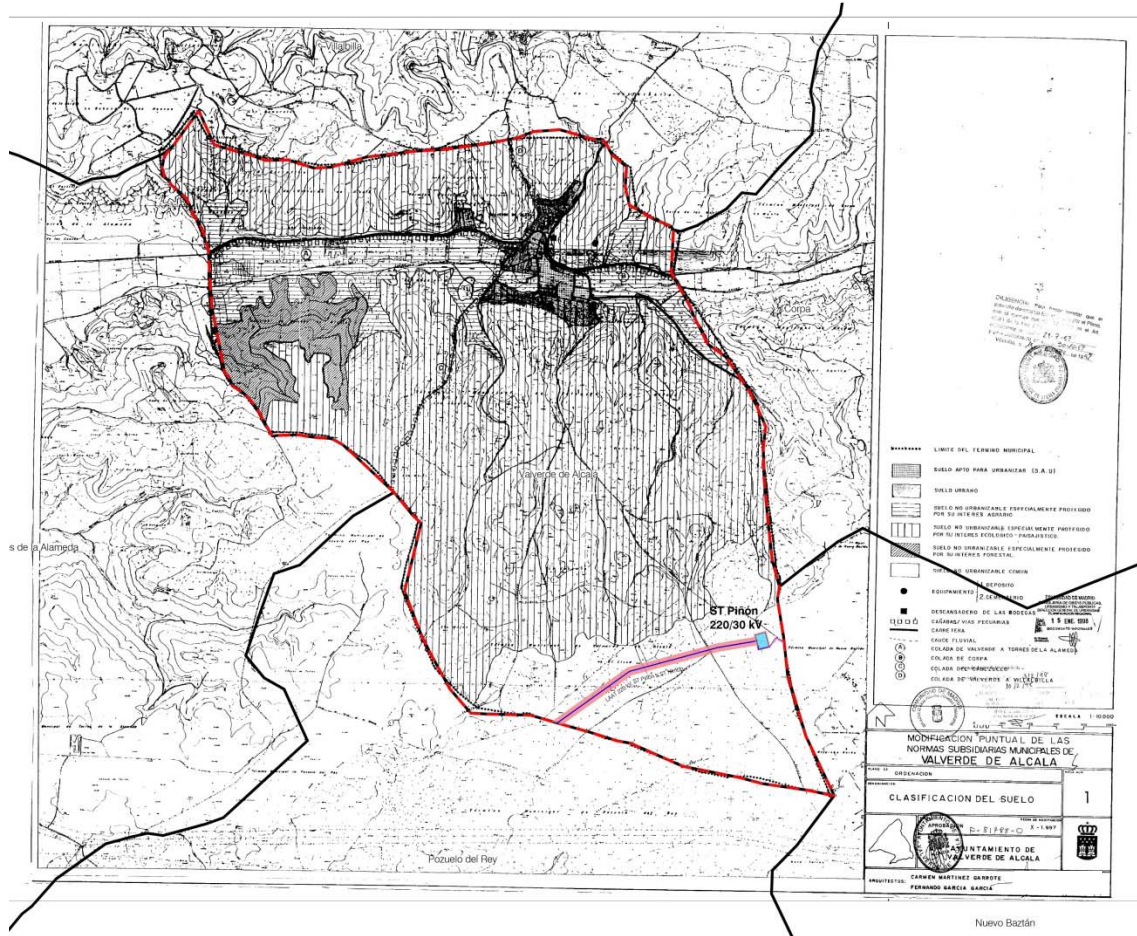
Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento Vigente del municipio de Nuevo Baztán

1.6.2. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN VALVERDE DE ALCALÁ. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). BOCM 13/06/1994

En el término municipal de Valverde de Alcalá se localiza la ST Piñón 220/30 kV y líneas de evacuación soterradas de BT y 30 kV que la conectan con las PSFVs, además de un tramo de la línea L/220 kV Piñón-Nimbo.

El suelo afectado por la implantación de estos elementos de la infraestructura se corresponde en su totalidad con la clasificación de Suelo No Urbanizable Común (SNUC) y alcanza un total de 10,82 Ha., según el siguiente desglose de superficies estimadas:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
ST PIÑÓN	SNUC (Capítulo 10 NNUU)	0,82	-	7,6
LSBT y LS/30 kV		0,26	276	2,4
Tramo de la LAAT/220kV Piñón-Nimbo		9,74	1.631	90
TOTAL VALVERDE DE ALCALÁ		10,82	4.470	100,00



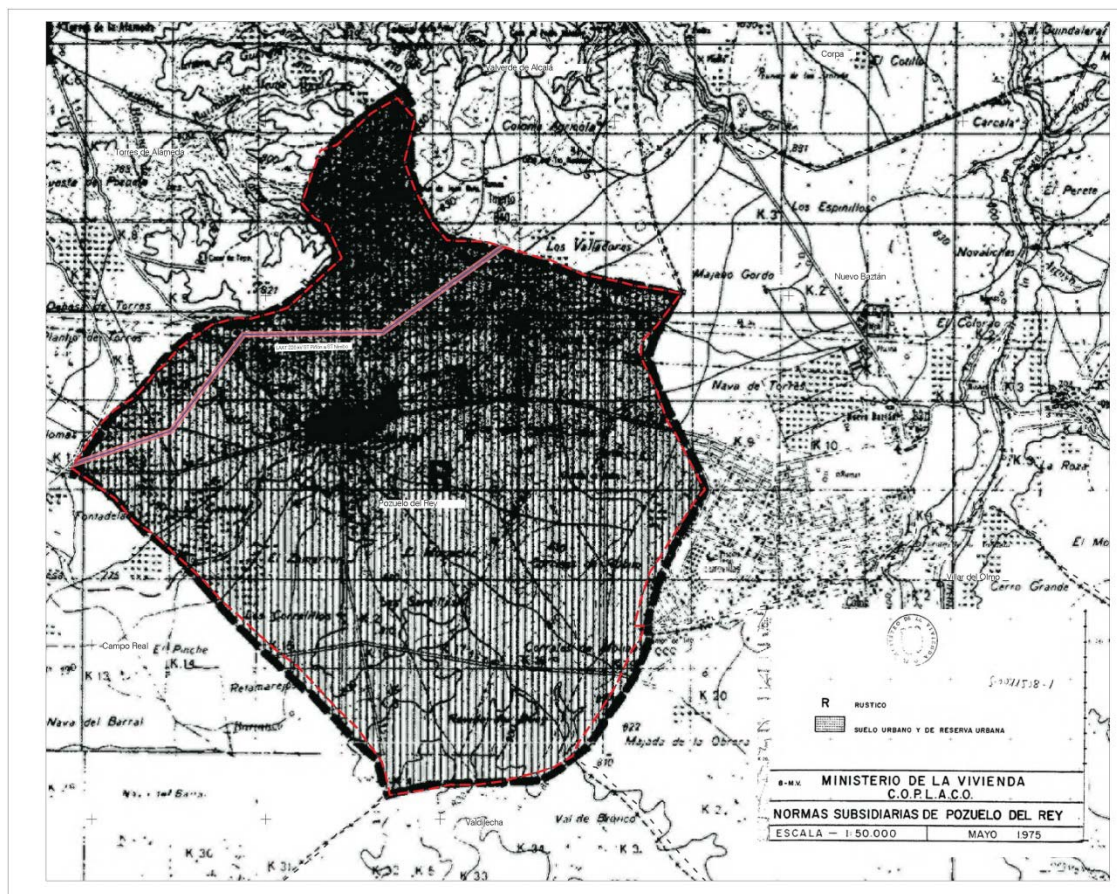
Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Valverde de Alcalá

1.6.3. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN **POZUELO DEL REY**. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). OM 30/04/1975.

En el término municipal de Pozuelo del Rey se localiza un tramo de la línea L/220 kV Piñón-Nimbo.

El suelo afectado por la implantación de este elemento de la infraestructura se corresponde en su totalidad con la clasificación de Suelo Rústico, asimilable a Suelo No Urbanizable Común (SNUC) y alcanza un total de 35,07 Ha, según el siguiente desglose de superficie estimada:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
Tramo de la LAAT/220kV Piñón-Nimbo	SUELO RÚSTICO (Art. 3.6 NNUU)	35,07	5.845	100
TOTAL POZUELO DEL REY		35,07	5.845	100,00



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Pozuelo del Rey

1.6.4. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN **CAMPO REAL**. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). BOCM 20/04/1999. (Vigente para Suelo No Urbanizable: NNSS 1991.)

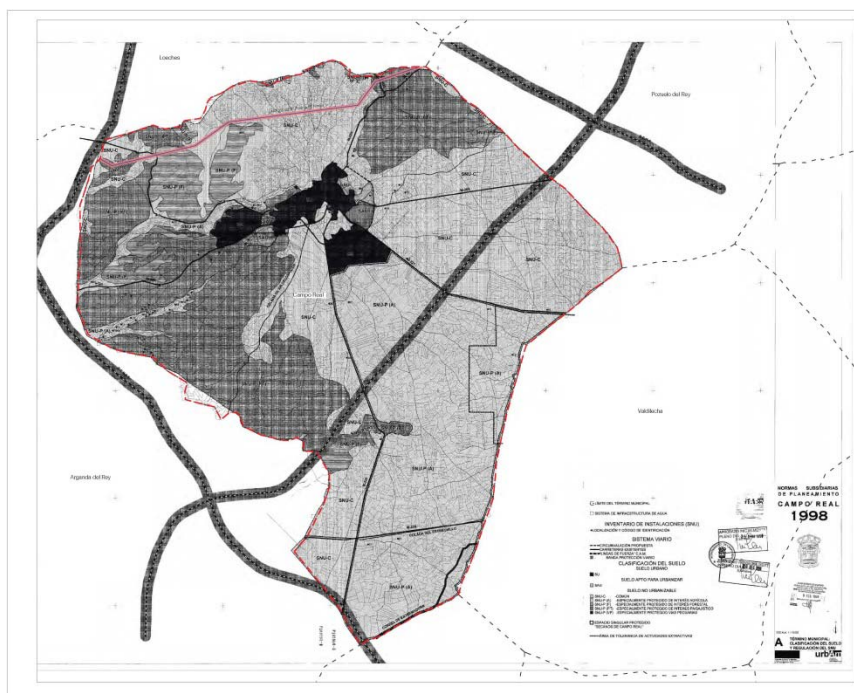
En el término municipal de Campo Real se localiza un tramo de la línea L/220 kV Piñón-Nimbo.

El suelo afectado por la implantación de este elemento de la infraestructura se corresponde con la clasificación de:

- Suelo No Urbanizable Común (SNUC)
- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de Interés Paisajístico (SNUP-PT)
- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de Interés Forestal (SNUP-F)

y alcanza un total de 38,69 Ha., según el siguiente desglose de superficie estimada:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
Tramo de la LAAT/220kV Piñón-Nimbo	SNUC (Art. 11.2.2 NNUU -91)	24,79	4.131	64,07
	SNUP-PT (Art. 11.8.4 NNUU -91)	10,67	1.777	27,58
	SNUP_F ((Art. 11.8.5 NNUU -91)	3,23	536	8,35
TOTAL CAMPO REAL		38,69	6.444	100,00



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Campo Real

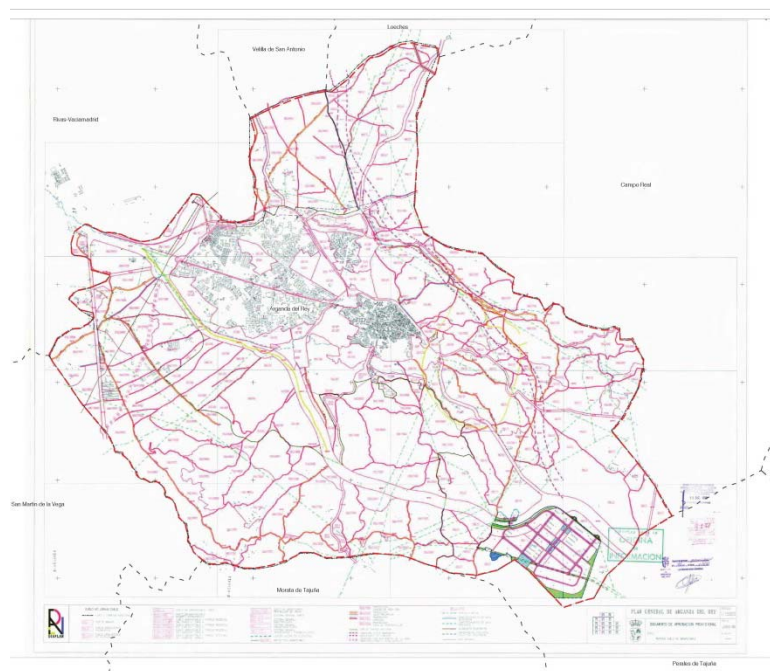
Las Normas Subsidiarias de Campo Real fueron aprobadas definitivamente en 1999, según acuerdo publicado en el BOCM con fecha 20 de abril. En virtud de dicho acuerdo se dejó suspendida tal aprobación para el Suelo No Urbanizable, por lo que son de aplicación, para esta clasificación de suelo, las NNSS de 1991.

1.6.5. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN ARGANDA DEL REY. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU). BOCM 08/04/1999. (Vigente para suelo no urbanizable PGOU 1985).

En el término municipal de Arganda del Rey se localiza un tramo de la línea L/220 kV Piñón-Nimbo.

El suelo afectado por la implantación de este elemento de la infraestructura se corresponde en su mayor parte con la clasificación de Suelo No Urbanizable Común (SNUC) y una pequeña parte sobre Suelo No Urbanizable Protección Vías de Comunicación (SNU-PVC). Alcanza un total de 4,87 Ha., según el siguiente desglose de superficie estimada:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
Tramo de la LAAT/220kV Piñón-Nimbo	SNUC (Art. 68.d) PGOU-85)	4,50	753	92,4
	SNU-PVC (Art. 68.d) PGOU-85)	0,37	64	7,6
TOTAL ARGANDA DEL REY		4,87	817	100,00



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Arganda del Rey

El Plan General de Ordenación Urbana de Arganda del Rey fue aprobado definitivamente en 1999, según acuerdo publicado en el BOCM con fecha 8 de abril. En virtud de dicho acuerdo se aplazó tal aprobación para el Suelo No Urbanizable, por lo que es de aplicación, para esta clasificación de suelo, el PGOU de 1985. Las condiciones para el Suelo No Urbanizable Común se regulan en el artículo 68.2.d)

1.6.6. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN LOECHES. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). BOCM 02/10/1997

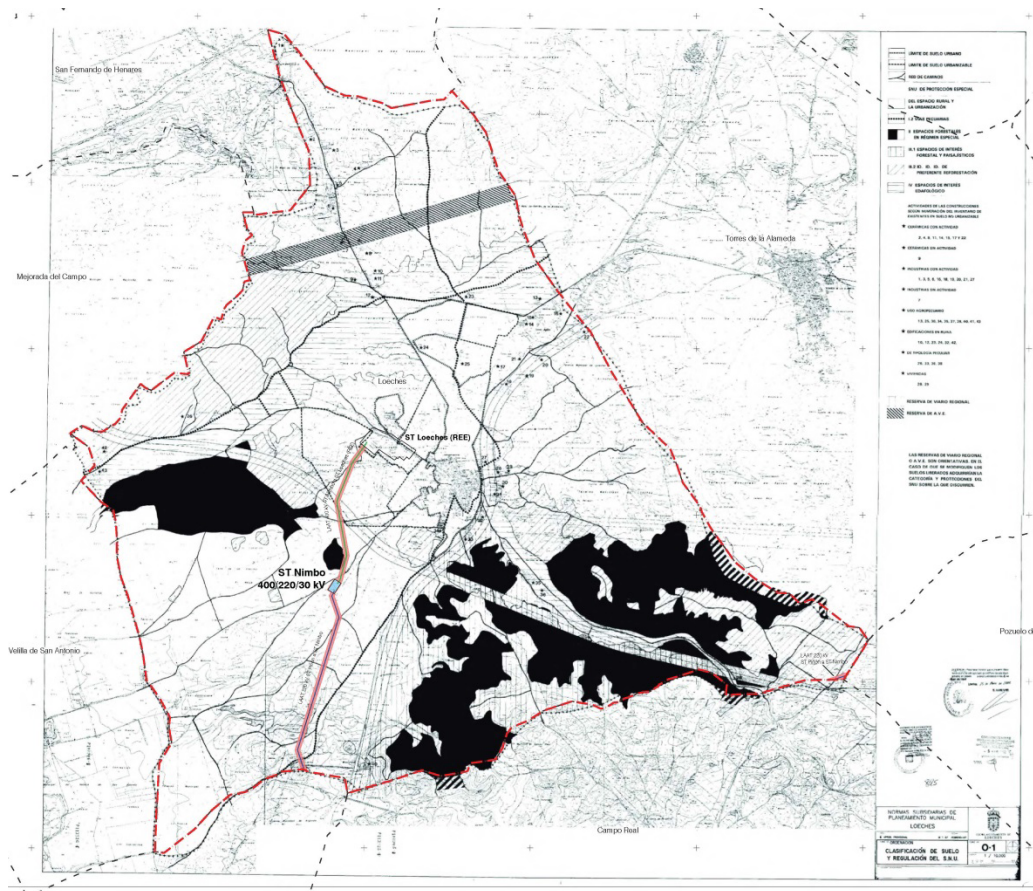
En el término municipal de Loeches se localiza la ST Nimbo 400/220/30, un tramo de la línea aérea L/220 kV Piñón-Nimbo y la línea aérea L/400 kV Nimbo-Loeches REE.

El suelo afectado por la implantación de estos elementos de la infraestructura se corresponde casi en su totalidad con la clasificación de Suelo No Urbanizable de protección del espacio rural y la urbanización, asimilable a Suelo No Urbanizable Común (SNUC), y un pequeño tramo de la línea aérea L/220 kV Nimbo-Piñón afecta a Suelo No Urbanizable Protegido Espacios de Interés Forestal y Paisajístico de preferente reforestación (SNUP III.2).

La línea aérea L/400 kV, desde la ST Nimbo hasta la subestación de vertido, atraviesa Suelo No Urbanizable de protección del espacio rural y la urbanización, y un pequeño tramo de Suelo Urbanizable donde se encuentra las ST Loeches REE.

Alcanza un total de 26,11 Ha, según el siguiente desglose de superficies estimadas:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
ST Nimbo	SNU de protección especial del espacio rural y la urbanización (Capítulo 10 NNUU)	1,35	-	5,17
Tramo de la L/220 kV Piñón-Nimbo	SNU de protección especial del espacio rural y la urbanización (Capítulo 10 NNUU)	11,24	1.902	54,92
	SNU de protección especial III.2 de preferente reforestación (Capítulo 10 NNUU)	3,10	514	
L/400 kV Nimbo-Loeches REE	SNU de protección especial del espacio rural y la urbanización (Capítulo 10 NNUU)	5,29	911	39,91
	Suelo Urbanizable (Capítulo 9 NNUU)	5,13	909	
TOTAL LOECHES		26,11	4.236	100



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Loeches

1.7. SITUACIÓN ACTUAL Y BASE DE DISEÑO

Para el análisis de la situación actual se ha establecido un ámbito de estudio que abarca un radio de entre 2 Km y 8 Km de distancia (según las variables analizadas), a la infraestructura proyectada objeto del PEI. Dado el carácter extensivo de la implantación de las plantas solares sobre el territorio, se procede a analizar en este apartado, de forma sintética, las principales características de la situación actual y base de diseño, quedando suficientemente descrito lo correspondiente al conjunto de la infraestructura del PEI en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

1.7.1. SITUACIÓN ACTUAL: USOS EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES

La información gráfica referente a las edificaciones, vegetación y usos del suelo existentes se recoge en los planos I-5.1 e I-5.2.

En cuanto a los usos actuales del suelo y vegetación existente en el ámbito de estudio, el mayor porcentaje de terrenos está dedicado a cultivos de secano: cultivos herbáceos, principalmente, aunque también olivo, almendro y vid. Los cultivos de cereal en régimen de secano prevalecen por encima del resto. La presencia de vegetación natural es escasa y reducida a alguna parcela concreta y a separaciones entre fincas.

Y por plantas:

- La mayor parte de Quilla Solar se encuentra sobre cultivo de secano herbáceo, con algunas zonas sin cultivar.
- En el Noroeste de la zona de implantación se da la presencia de dos pequeñas zonas de pastizal, así como de una zona de encinar y en la que figura como especie secundaria el tomillo. En la zona Sureste de la implantación se da la presencia de una pequeña mancha de vegetación de ribera arbóreo-arbustiva en que la especie dominante es chopo negro, seguido y, en menor medida, majuelo. En las inmediaciones del cauce intermitente que se ubica cerca del límite este de la parcela, hay presencia de vegetación de ribera. La PSFV se ha diseñado de forma que se preservan estas áreas, así como rodales de vegetación y pies arbóreos existentes.
- La totalidad de la planta de Portalón Solar se encuentran sobre cultivo de secano herbáceo, con algunas zonas sin cultivar y pies arbóreos aislados. La PSFV se ha diseñado de forma que se preservan el mayor número posible de pies arbóreos.
- La totalidad de la planta de Portalón Solar se encuentran sobre cultivo de secano herbáceo, con algunas zonas sin cultivar y pies arbóreos aislados, principalmente encinas, aunque también almendros. La PSFV se ha diseñado de forma que se preservan el mayor número posible de pies arbóreos.

Se propone la preservación de estas zonas de vegetación libres de infraestructura, tal como se muestra en los planos I-6, O-2 y planos de la serie O-3.

En el ámbito de estudio existen las siguientes infraestructuras de transporte:

- Viarias: R-3, autopista A-3, M-300, M-204, M-217 y M-219
- Aeroportuarias: Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, a 5,8 Km, y base aérea de Torrejón de Ardoz, a 5,1 Km.

Además existen en el ámbito distintas líneas aéreas de alta tensión, algunas de las cuales atraviesan los ámbitos de las PSFV.

A continuación, se sintetizan algunas de las características físicas principales del ámbito de estudio en el entorno de las PSFV, que se pueden consultar con más detalle, al igual que el relativo a las líneas aéreas del PEI, en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

1.7.2. TOPOGRAFÍA Y OROGRAFÍA

La zona de implantación de las PSFV cumple los condicionantes de topografía exigidos para el desarrollo de proyectos fotovoltaicos de gran escala, con terrenos cuya pendiente sea inferior al 10-15 %. En el caso de la zona de implantación de las PSFV del PEI se trata de una topografía homogénea con ligeras ondulaciones, idónea para la implantación de la infraestructura fotovoltaica. La orografía del ámbito espacial del PEI resulta bastante homogénea, en torno a la cota de los 820 msnm.

En relación con el ámbito de estudio de las ST y LAAT del PEI, la orografía resulta bastante homogénea, ya que presenta variaciones altitudinales de poco más de 300 metros; la cota mínima es de 560,71 metros, y asciende de forma suave en sentido E-W hasta alcanzar los 875,12 metros de cota máxima. Las pendientes en dicho ámbito son inferiores al 5% en su mayoría.

Pueden consultarse con más detalle las pendientes existentes en la ubicación de los diferentes elementos de la infraestructura objeto del PEI en el Plano 5 "Clinométrico" del Anexo cartográfico del Bloque II.

1.7.3. GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA

Para el análisis de las formaciones geológicas en las zonas de implantación de las PSFV se ha tomado como base con el Mapa Geológico de España 1:50.000 (Hoja 560, Alcalá de Henares) del IGME

Las PSFV Quilla Solar, Portalón Solar y Spinnaker Solar, y las líneas enterradas de 30 kV que las conectan con la ST PIÑÓN, se ubican sobre calizas y costras laminares, principalmente. Una pequeña porción del extremo sur de Spinnaker Solar, se encuentra sobre unos depósitos de fondo de dolina formados por limo-arcillas arenosas con cantos dispersos.

Se ha consultado la Base de Datos de Lugares de Interés Geológico (LIG) del IGME, y no se ha evidenciado la presencia de ninguno afectado por las infraestructuras del PEI.

El relieve de esta zona es poco accidentado excepto en las márgenes de los grandes ríos del Corredor, con altitudes comprendidas entre los 500 y los 900 metros. El ámbito de implantación de las infraestructuras se ubica dentro de la zona Meso-Terciaria del Tajo en la zona de transición de las facies intermedias al centro de la cuenca.

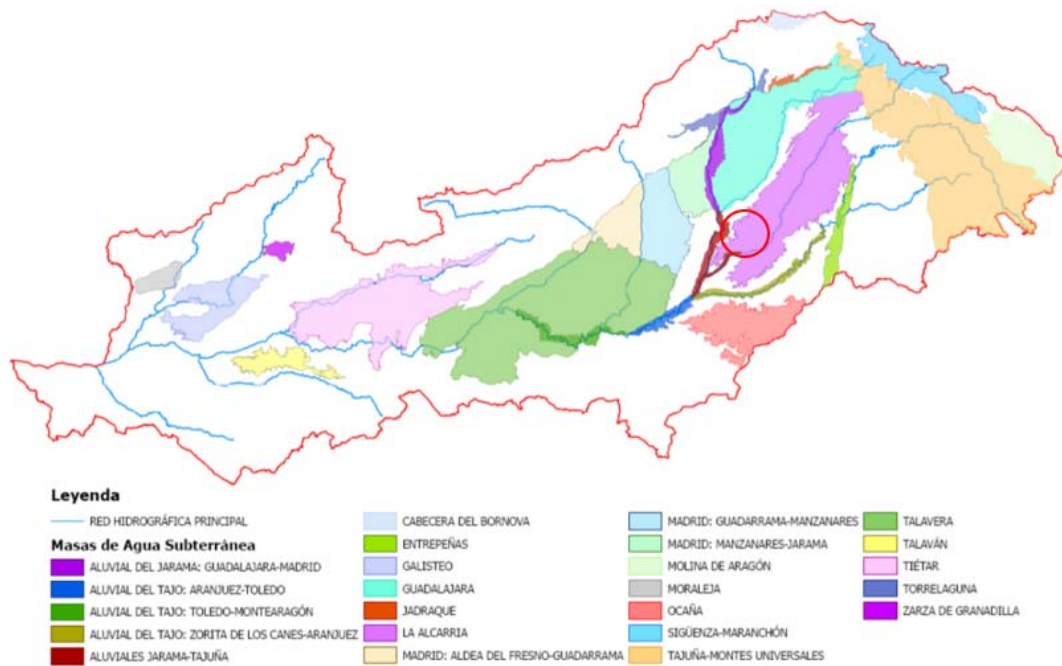
En la geomorfología de la zona destacan las altiplanicies calcáreas de los Paramos, formando junto con la red fluvial, sistemas glacis, escarpes en valle disimétricos y relieves en graderío por el aterramiento de los ríos Jarama y Henares.

1.7.4. HIDROLOGEOLOGÍA

El ámbito del Plan Especial se encuentra sobre las masas de agua subterránea de La Alcarria y Aluviales Jarama-Tajuña.

El aprovechamiento del Acuífero de La Alcarria es el que ocupa la mayor parte del ámbito de estudio. Las aguas subterráneas del sistema son de régimen muy variable encontrándose

desde aguas de dureza media a aguas extremadamente duras. Las variaciones anuales y estacionales se presentan con valores muy acusados, aun así, el contenido de nitratos sigue aumentando en los últimos años. La calidad del agua para riego que proporciona este acuífero es muy variable, desde totalmente óptima hasta muy inadecuada debido al alto riesgo de salinización o alcalinización.



Masas de aguas subterráneas presentes en el ámbito del PEI. Fuente: Plan Hidrológico del Tajo

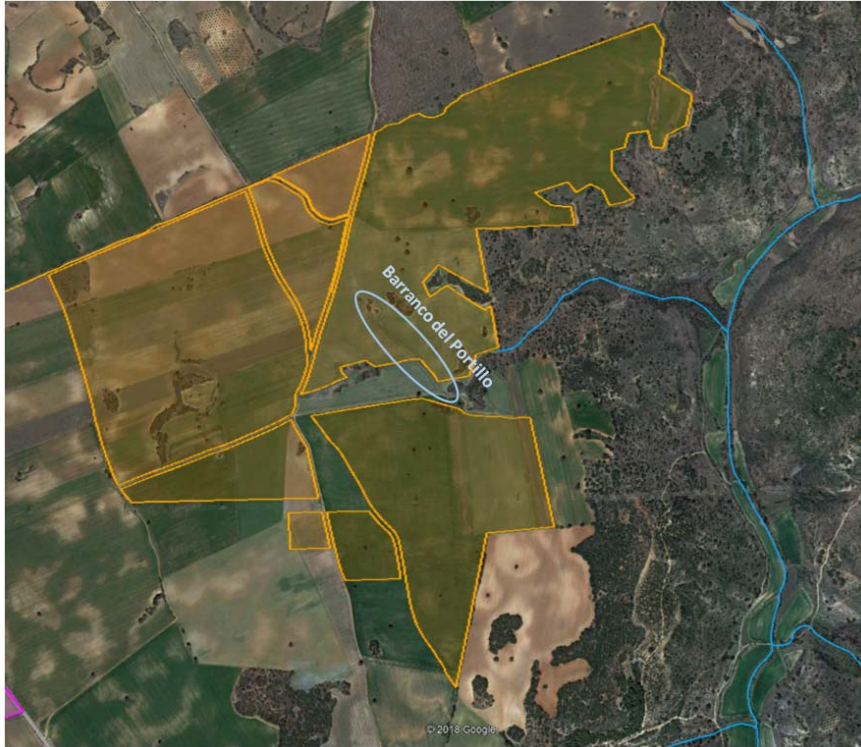
1.7.5. HIDROLOGÍA

El ámbito de estudio se encuadra dentro de las Cuencas Hidrográficas del río Henares, río Jarama y río Tajuña, de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, por lo que, para estudiar las masas de agua superficial y subterráneas presentes en el ámbito, se ha consultado la información de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Las faldas de los cerros, faldas y páramos de la zona central del ámbito de estudio son el nacimiento de numerosos arroyos. La relación de cauces de agua superficiales encontrados en el ámbito de estudio se detallan en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

De acuerdo con la capa de hidrología de la cartografía BTN25 del IGN y de las capas “Red Hidrográfica principal” y “Masas de agua superficial” de la Confederación Hidrográfica del Tajo, las PSFV no son atravesadas por ningún cauce.

La información catastral muestra un barranco de carácter intermitente en el interior de la implantación de la PFV Quilla Solar, Barranco del Portillo, que no figura en las fuentes de información mencionadas.



Barranco del Portillo en la PSFV Quilla Solar

Se trata de un cauce temporal, cuyo estudio hidrológico hidráulico se incluye en los anexos del Bloque II.

De los cauces incluidos en el ámbito de estudio, las LAAT sólo cruzan los siguientes:

Tramo de LEAT	Cruces con cauces	Vanos
ST Piñón – ST Nimbo	Barranco de la Mora	PN22-PN23
	Vertiente de Valdegatos	PN43-PN44

En el anexo cartográfico al Bloque II se puede consultar la cartografía específica en materia de hidrología, y en el Anexo II “*Estudio de afección del Dominio Público Hidráulico*” del mismo documento se pormenorizan a un nivel de mayor detalle y profundidad todas las interacciones con los cauces existentes en el ámbito de estudio, y concretamente aquellas relacionadas con la infraestructura del PEI.

1.7.6. ELEMENTOS RESEÑABLES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

El ámbito del PEI no es coincidente con ningún espacio protegido, siendo el espacio protegido más cercano el ZEC ES3110006 “Vegas, cuevas y páramos del sureste de Madrid”, que se encuentra a 1,5 km de la PSFV más próxima, Portalón Solar.

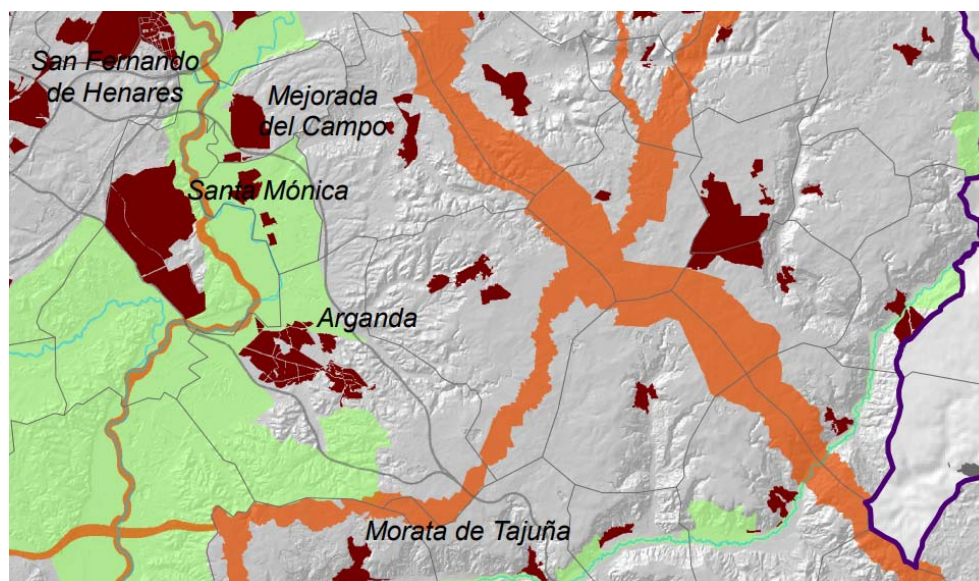
Existen en el ámbito de implantación de las PSFV, según cartografía consultada de la Comunidad de Madrid existen distintos Hábitats de Interés Comunitario (HIC) no prioritarios, que quedan descritos en el Bloque II *Documentación Ambiental*. La superficie cartografiada como HIC está cubierta por cultivos herbáceos de secano y no afloran las especies características que definan los HIC mencionados en el ámbito de implantación de las PSFV.

Dentro de la categoría de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad de Madrid, el único espacio en el ámbito de estudio es el Parque regional del Sureste. Ninguna de las PSFV se encuentra dentro de este espacio.

En el ámbito de estudio se da la presencia de varios montes preservados que pertenecen todos a la categoría: masas arbóreas arbustivas y sub arbustivas de encinar, alcornocal, enebro, sabinar, coscojar y quejigal.

Así mismo se da la presencia de 4 montes de utilidad pública: Soto de las Juntas (nº213), Riscos y Anexos (nº209), Finca del Caserío del Henares (nº210) y Propios de Corpa (nº186). La PSFV Portalón Solar es colindante en su límite Sureste con este último, Quilla Solar está a una distancia aproximada de 1 km y Spinnaker Solar se encuentra a una distancia aproximada de 1,3 Km.

Se han consultado los corredores ecológicos de la Comunidad de Madrid y las PSFV no ocupan ningún corredor ecológico, ni principal, ni secundario. El más cercano es el Corredor Oriental, Tramo Campo Real que discurre en dirección SO-NE, pasando por las inmediaciones del límite Noroeste de Portalón Solar. La zona de implantación de las PSFV se muestra marcada en rojo.



Corredores Ecológicos principales. Fuente: Comunidad de Madrid

Todo ello queda descrito en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

1.7.7. MEDIO SOCIOECONÓMICO

Para el estudio de los efectos de las actuaciones del PEI sobre los aspectos socioeconómicos, se ha analizado un ámbito que incluye una superficie de 2 km alrededor de las plantas fotovoltaicas y líneas aéreas de evacuación. Esta superficie se localiza sobre un total de 6 términos municipales: Nuevo Baztán, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey y Loeches.

POBLACIÓN

Distribución de la población por municipio

A partir de los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística sobre la población de cada municipio incluido en el ámbito de estudio y mediante el uso de un Sistema de Información Geográfica (SIG), se ha estudiado la distribución de la población en dichos municipios, así como su densidad:

Municipio	Población	Superficie (km ²)	Densidad (hab/km ²)
Arganda del Rey	55.389	80,27	690,03
Campo Real	6.210	61,75	100,57
Loeches	8.791	44,31	198,40
Nuevo Baztán	6.276	20,11	312,08
Pozuelo del Rey	1.147	30,91	37,11
Valverde de Alcalá	465	13,74	33,84

Distribución de la población, superficie municipal y densidad de población por municipio. Instituto Nacional de Estadística, 2019.

Como muestra la tabla anterior, la mayor densidad de población corresponde al municipio de Arganda del Rey. Por su parte, la menor densidad de población corresponde al municipio de Valverde de Alcalá.

Según los valores de la tabla anterior, existen 2 grupos de municipios claramente diferenciados:

- Municipios con menos de 1.000 habitantes: Valverde de Alcalá.
- Municipios con más de 1.000 habitantes: los demás.

Evolución y variación de la población por municipio

La siguiente tabla muestra la evolución de la población empadronada en los años 2001, 2006, 2011 y 2019, así como la variación entre los años 2001 – 2006, 2006 – 2011 y 2011 – 2019, en los municipios incluidos en el ámbito de estudio.

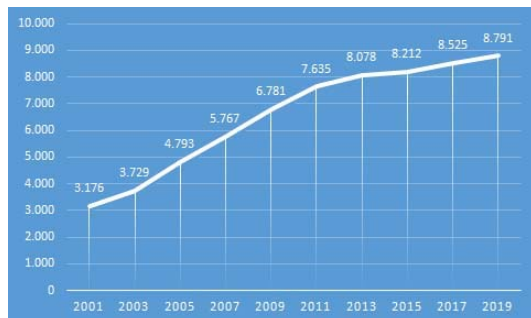
Municipio	Año 2001	Variación	Año 2006	Variación	Año 2011	Variación	Año 2019
Arganda del Rey	32.157	40,20%	45.085	20,26%	54.220	2,16%	55.389
Campo Real	2.839	45,26%	4.124	32,10%	5.448	13,99%	6.210
Loeches	3.176	71,60%	5.450	40,09%	7.635	15,14%	8.791
Nuevo Baztán	3.677	54,56%	5.683	10,77%	6.295	-0,30%	6.276
Pozuelo del Rey	181	82,87%	331	198,19%	987	16,21%	1.147
Valverde de Alcalá	309	25,57%	388	12,63%	437	6,41%	465

Evolución y variación de la población por municipio. Instituto Nacional de Estadística, 2001 – 2019.

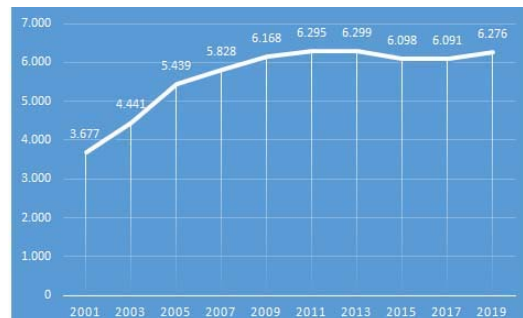
Como se aprecia en la tabla anterior, desde el año 2001, los 6 municipios que forman parte del ámbito de estudio han incrementado su población, si bien este incremento se ha ralentizado a lo largo de los años.

La variación de población más destacable se produjo en Pozuelo del Rey, municipio en el que la población se incrementó un 198,19% - pasando de 331 a 987 habitantes - entre 2006 y 2011.

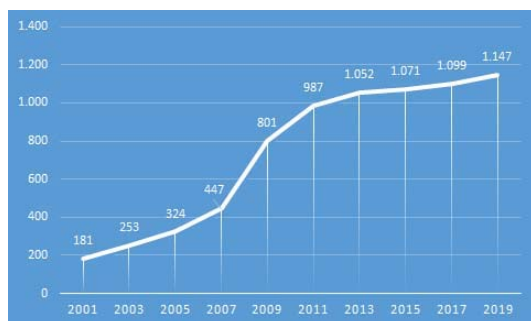
Se muestra a continuación la evolución de la población desde el año 2001 en los 5 municipios analizados:



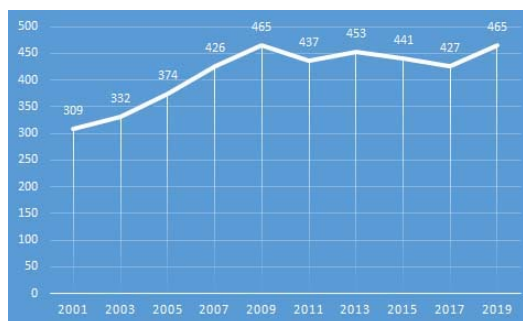
Loeches



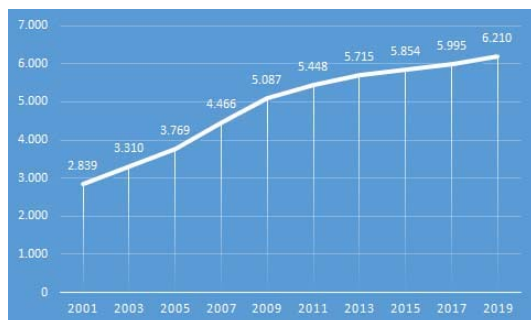
Nuevo Baztán



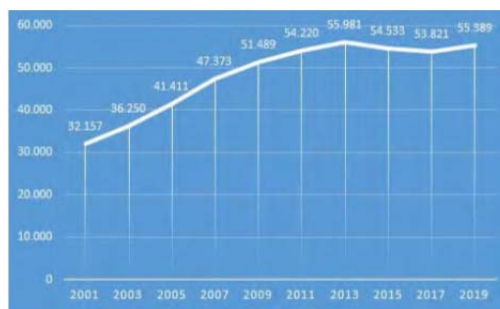
Pozuelo del Rey



Valverde de Alcalá



Campo Real



Arganda del Rey

PRODUCTO INTERIOR BRUTO

El PIB municipal se estima a partir de un conjunto de indicadores directos e indirectos con información municipalizada para los distintos sectores de actividad, que permiten territorializar el valor añadido de cada rama, respetando en todo caso la coherencia del total regional.

Los indicadores utilizados se basan principalmente en el Colectivo empresarial (Base 2015), que proporciona la información correspondiente al empleo regional, así como su distribución territorial y sectorial, y las ratios de productividad obtenidos a través de la Contabilidad Regional (Base 2013).

Producto Interior Bruto por municipio

Municipio	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Variación 2015-2018
Arganda del Rey	1.668.585	1.747.740	1.837.161	1.966.978	17,88%
Campo Real	129.479	139.049	145.644	147.996	14,30%
Loeches	267.393	285.725	296.246	311.956	16,67%
Nuevo Baztán	78.864	83.531	74.292	82.591	4,73%
Pozuelo del Rey	9.889	9.377	9.997	10.239	3,54%
Valverde de Alcalá	4.742	5.004	3.839	5.228	10,25%

PIB municipal (Miles de €). Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, 2018⁴.

Como muestra la tabla anterior, en el periodo comprendido entre 2015 y 2018 ha aumentado el PIB en la mayoría de los municipios incluidos en el ámbito de estudio.

Producto Interior Bruto municipal per cápita

Municipio	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Variación 2015-2018
Arganda del Rey	30.598	32.213	34,135	36.056	17,84%
Campo Real	129.479	139.049	145.644	147.996	14,30%
Loeches	267.393	285.725	296.246	311.956	16,67%
Nuevo Baztán	78.864	83.531	74.292	82.591	4,73%
Pozuelo del Rey	9.889	9.377	9.997	10.239	3,54%
Valverde de Alcalá	4.742	5.004	3.839	5.228	10,25%

PIB municipal per cápita (€). Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, 2018³.

La evolución del PIB per cápita es irregular en los 6 municipios incluidos en el ámbito de estudio.

Distribución del Producto Interior Bruto municipal según ramas de actividad

Municipio	Agricultura y ganadería	Minería, industria y energía	Construcción	Servicios de distribución y hostelería	Servicios a empresas y financieros	Otros servicios
Arganda del Rey	0,13	33,26	6,93	27,49	13,93	18,26
Campo Real	0,61	35,08	10,48	28,05	15,42	10,36
Loeches	0,91	45,07	7,46	27,07	11,66	7,84
Nuevo Baztán	0,32	4,28	20,61	26,02	31,20	17,56
Pozuelo del Rey	4,35	8,83	18,77	21,87	33,40	12,78
Valverde de Alcalá	6,20	50,94	1,32	16,55	11,09	13,93

PIB municipal según ramas de actividad (%). Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, 2018⁵.

En los municipios incluidos en el ámbito de estudio, generalmente los mayores porcentajes de PIB corresponden a las actividades de servicios, distribución, hostelería y otros servicios, mientras que los menores corresponden a las actividades de agricultura y ganadería.

TASA DE PARO

Tasa de paro por edad, sexo y municipio

La tasa de paro se ha analizado a partir de los datos del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, correspondientes al año 2019. Se ha diferenciado por grandes grupos de edad y por sexo:

Municipio	Rango de edad						Total
	< 25 años		25-44 años		45 años y más		
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	
Arganda del Rey	195	157	668	1.226	735	1.279	4.260
Campo Real	20	14	47	148	82	137	448
Loeches	23	21	66	137	72	162	481
Nuevo Baztán	15	11	55	68	96	134	379
Pozuelo del Rey	2	0	7	27	10	18	64
Valverde de Alcalá	0	3	9	2	4	8	26

Número de parados por rango de edad, sexo y municipio. Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, 2019.

En el rango de edad más joven (<25 años), la tendencia en todos los municipios es que la tasa de paro del sector femenino es similar a la del sector masculino. En los otros dos rangos de edad la tendencia se invierte, siendo mayor la tasa de paro en las mujeres.

En el total de los tres rangos de edad analizados, el número de mujeres en paro es superior al de los hombres.

Evolución y variación de la tasa de paro por municipio

Se muestra a continuación la evolución de la tasa de paro en los municipios analizados, en los años 2006, 2010, 2014 y 2019, así como la variación entre los años 2006 – 2010, 2010 – 2014 y 2014 – 2019.

Municipio	Año 2006	Variación	Año 2010	Variación	Año 2014	Variación	Año 2019
Arganda del Rey	1.671	223,28%	5.042	23,18%	6.654	-35,98%	4.260
Campo Real	137	314,60%	568	15,14%	654	-31,50%	448
Loeches	177	262,71%	642	23,36%	792	-39,27%	481
Nuevo Baztán	211	154,03%	536	12,87%	605	-37,36%	379
Pozuelo del Rey	11	663,64%	84	35,71%	114	-43,86%	64
Valverde de Alcalá	15	133,33%	35	20,00%	42	-38,10%	26

Evolución y variación de la tasa de paro por municipio. Instituto Nacional de Estadística de la Comunidad de Madrid, 2019.

Como se aprecia en la tabla anterior, desde el año 2006, en los 6 municipios que forman parte del ámbito de estudio se ha incrementado la tasa de paro, si bien este incremento se ha ralentizado a lo largo de los años, llegando incluso a revertirse en el periodo comprendido entre 2014 y 2019.

El incremento más significativo de población parada (663,64%) se produjo en Pozuelo del Rey, en el periodo comprendido entre 2006 y 2010.

1.7.8. PATRIMONIO CULTURAL

El patrimonio histórico y cultural de la Comunidad de Madrid está integrado por los distintos bienes, materiales e inmateriales, ubicados en su territorio, a los que se les reconozca un interés histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, paisajístico, etnográfico o industrial.

Con la infraestructura proyectada no se afecta, en el ámbito del PEI, a ningún bien protegido ni a ningún edificio catalogado dentro del Catálogo de Edificios Protegidos en la normativa urbanística de aplicación de los municipios afectados.

En la zona de análisis próxima a la implantación de la infraestructura fotovoltaica, existen los siguientes bienes integrantes del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, citados en la siguiente tabla según su código del Catálogo:

Yacimientos arqueológicos documentados en la zona de intervención

Denominación	Código	Adscripción Cultural
EL ROLLO	CM/075/0037	Calcolítica, medieval y moderno-contemporánea.
EL PEDERNAL	CM/075/0078	Medieval y moderna

Yacimientos arqueológicos, que además son Bienes de Interés Patrimonial, documentados

Denominación	Código	Adscripción Cultural
TRINCHERAS CERRO DE LOS CARRITOS	CM/075/0085	Contemporánea.
TRINCHERA LA HIJOSA	CM/075/0086	Contemporánea.
LA NORIA	CM/100/0009	Moderno-contemporánea.

Bien del Patrimonio Histórico con interés Arqueológico:

Denominación	Código	Adscripción Cultural
SENDA GALIANA	CM/000/0116	Indeterminado histórico.

Bien del Patrimonio Histórico con interés Etnográfico e Industrial:

Denominación	Código	Adscripción Cultural
CALERA DE LA CÁRCAVA	CM/100/0026	Moderno-contemporánea.

La relación de yacimientos existentes se describe con detalle en el Bloque II.

Edificios catalogados y elementos de interés en los municipios afectados

En el Catálogo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, o Plan General de Ordenación Urbana en su caso, de cada municipio, se recogen y definen tanto los bienes incluidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, como los bienes que, reuniendo lo requisitos del artículo 2.1 de la Ley 3/2013 de Patrimonio Histórico, puedan tener relevancia para los distintos municipios.

Como se ha mencionado, con la infraestructura proyectada no se afecta a elementos o edificios protegidos, ni tampoco a ningún Bien de Interés Cultural. En el Bloque III *Documentación Normativa* se justifica la no afección a los distintos elementos de interés, con la infraestructura proyectada en el PEI.

Se relaciona a continuación los elementos protegidos en cada municipio:

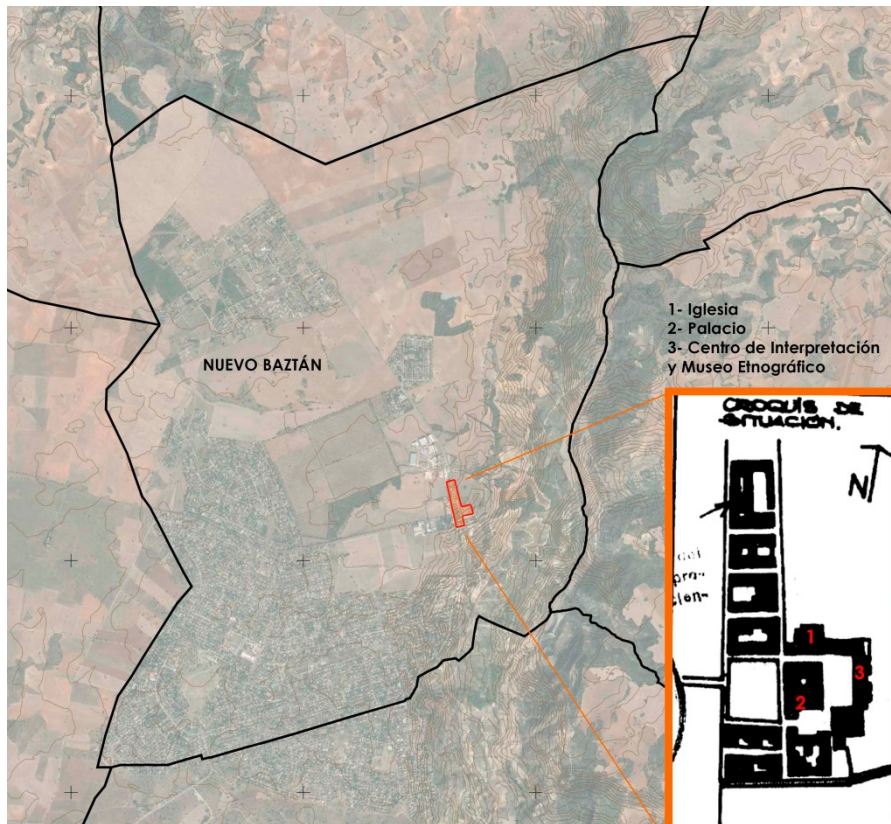
Municipio de Nuevo Baztán

En el municipio de Nuevo Baztán se ubican las PSFV proyectadas.

Existen los siguientes BIC, todos ellos ubicados en el casco histórico:

- Conjunto Histórico de Nuevo Baztán
- Conjunto constituido por el Palacio, Iglesia y plazas aledañas
- Centro de Interpretación y Museo Etnográfico

En el Catálogo de Edificios Protegidos de las NNSS de Nuevo Baztán, se establecen además los criterios de clasificación y niveles de protección aplicables al conjunto del patrimonio urbano y rural del municipio. Todos estos elementos y edificios catalogados y protegidos se encuentran dentro del casco urbano de Nuevo Baztán, fuera de la zona de influencia de las infraestructuras proyectadas.

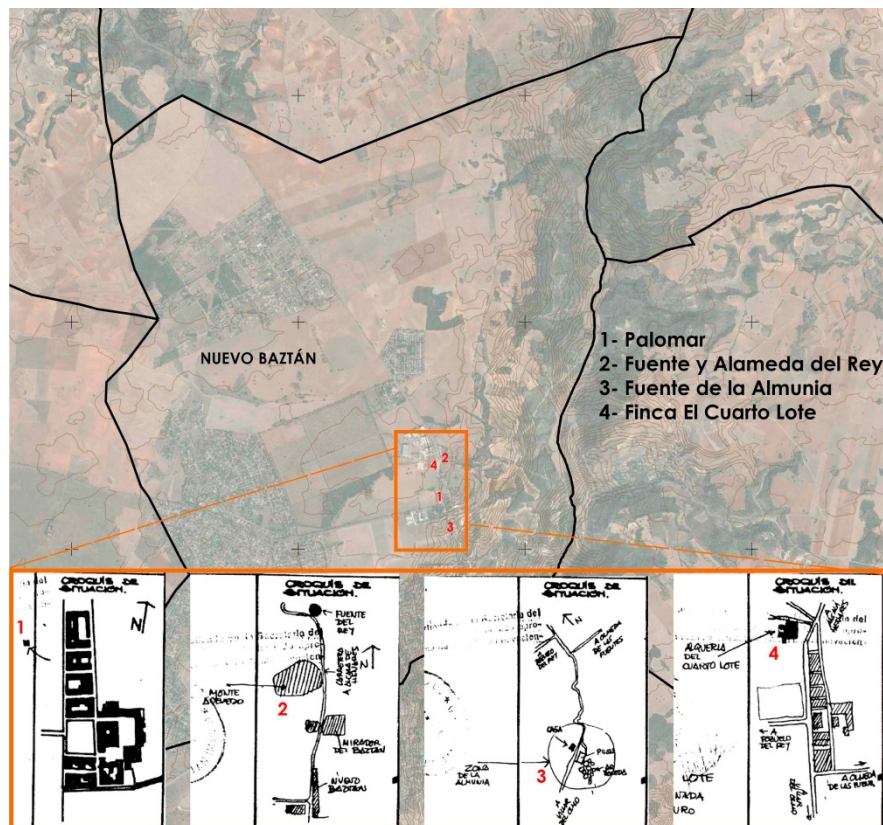


Casco histórico en Nuevo Baztán.

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se encuentran además, los siguientes elementos de interés:

ARQUITECTURA CIVIL

Doméstica	Finca El Cuarto Lote Palomar
Dotacional	Fuente de la Almunia Fuente y Alameda del Rey



Arquitectura civil de interés en Nuevo Baztán.

Municipio de Valverde de Alcalá

En el municipio de Valverde de Alcalá, se ubica parte de la L/220 kV Piñón-Nimbo.

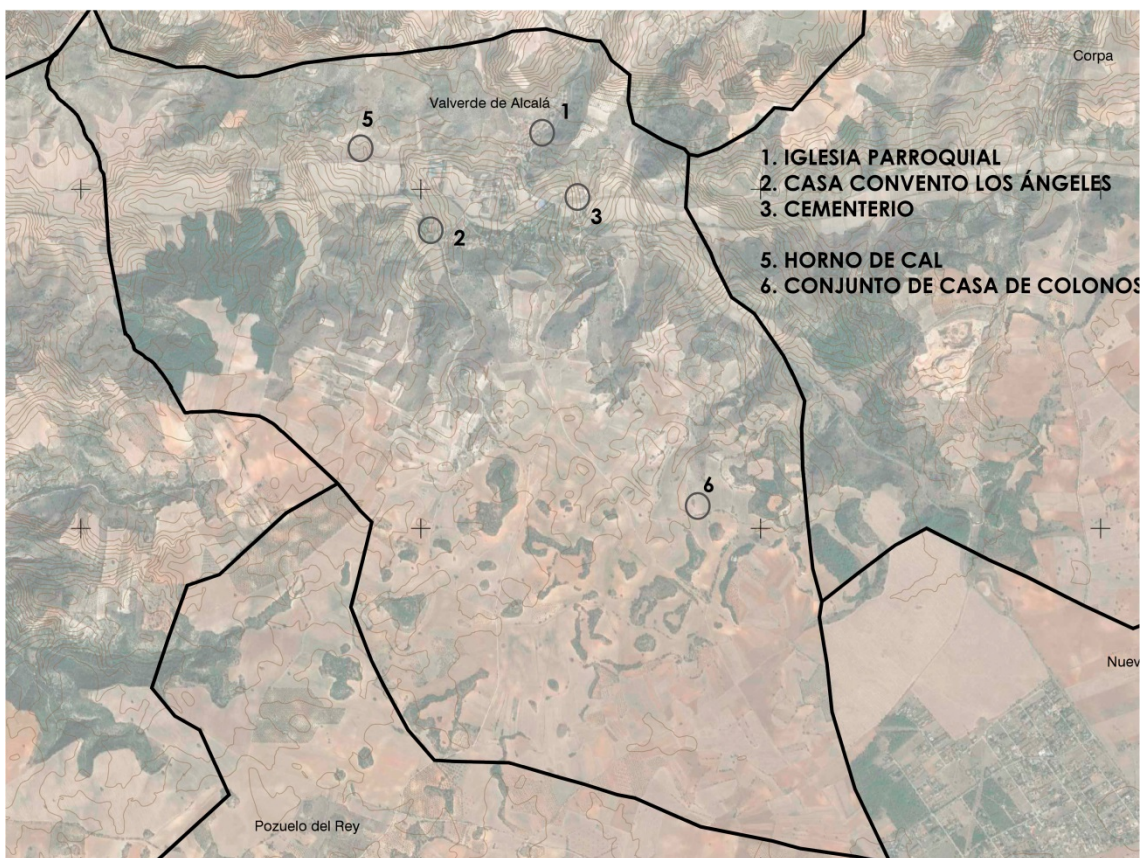
No existe ningún BIC en este municipio.

El Catálogo de Edificios Protegidos de las NNSS del municipio se estructura atendiendo a las siguientes categorías de protecciones:

- Protección individualizada de elementos
- Protección de zonas urbanas
- Protección de vistas

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se encuentran además, los siguientes elementos de interés, ninguno de ellos afectado por la infraestructura proyectada, como se justifica en el Bloque III. *Documentación Normativa:*

ARQUITECTURA CIVIL	Horno de cal (calera)
ARQUITECTURA RELIGIOSA	Iglesia Parroquial de Santo Tomás Apóstol Antiguo Convento de las Dominicas
INFRAESTRUCTURAS	Puente de piedra sobre el arroyo Pantueña



Ubicación de elementos de interés en Valverde de Alcalá

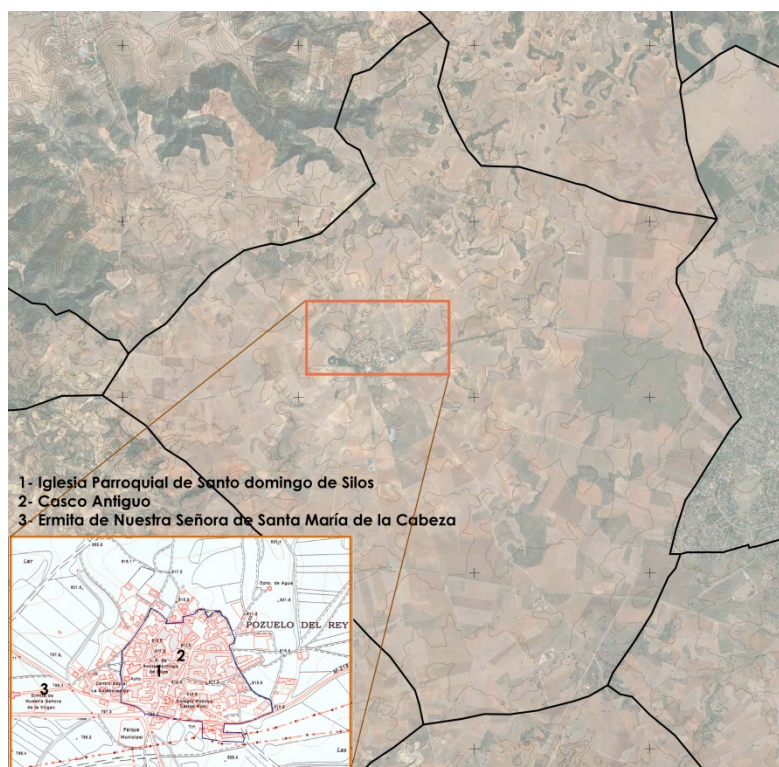
Municipio de Pozuelo del Rey.

En el municipio de Pozuelo del Rey, se ubica parte de la L/220 kV Piñón-Nimbo.

Existe un BIC, la Iglesia Parroquial de Santo Domingo de Silos, ubicada en el casco histórico.

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se encuentran además, los siguientes elementos de interés, ninguno de ellos afectado por la infraestructura proyectada, como se justifica en el Bloque III. *Documentación Normativa:*

ASENTAMIENTOS	Casco antiguo, pequeño conjunto rural
ARQUITECTURA CIVIL	Fuente, abrevadero y lavadero de 1906
ARQUITECTURA RELIGIOSA	Ermita de Nuestra Señora de Santa María de la Cabeza
VALORES VISUALES	Perfil del casco con la torre de la Iglesia parroquial y la ermita



Delimitación del Casco Antiguo y elementos de interés en Pozuelo del Rey. Fuente: Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid

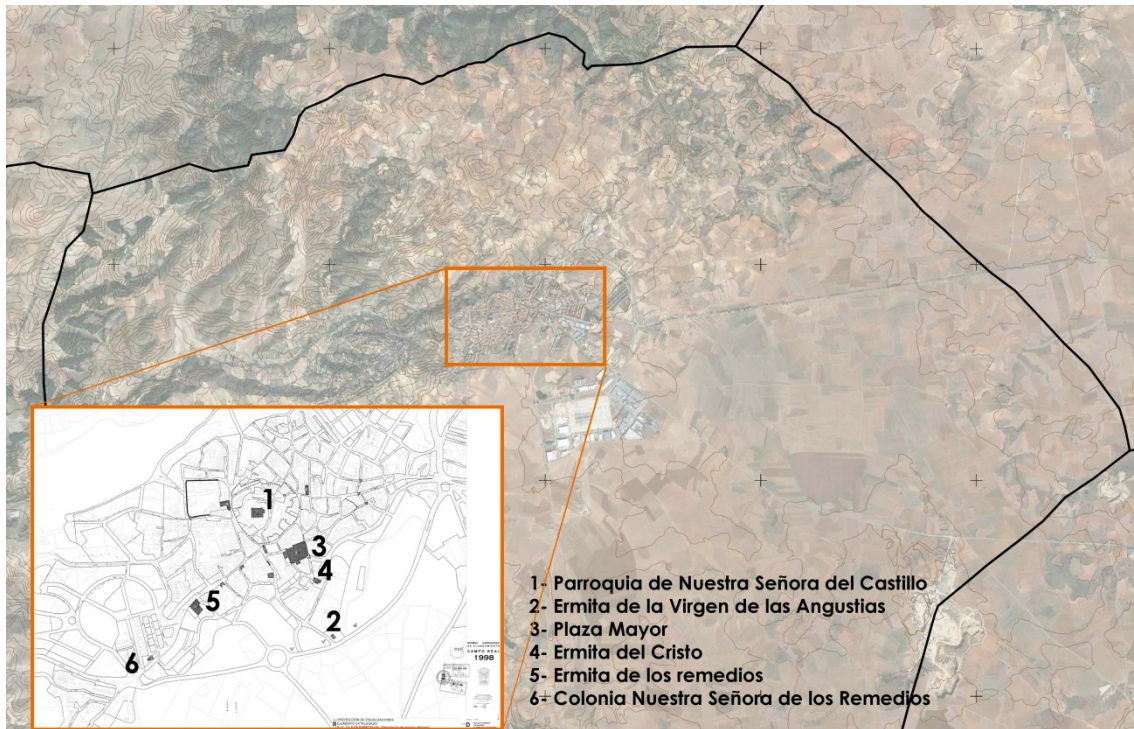
Municipio de Campo Real

En el municipio de Campo Real, se ubica parte de la L/220 kV Piñón-Nimbo.

Existe un BIC, la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora del Castillo, ubicada en el casco histórico y que además es un hito paisajístico.

En el Catálogo de Edificios y Elementos a proteger de las NNSS de Campo Real se incluyen como protegidos, además de una serie de edificios y elementos singulares en el casco urbano, las visualizaciones principales hacia la Iglesia de Nuestra Señora del Castillo. Fuera del núcleo urbano, las visualizaciones protegidas hacia esta Iglesia son:

- Visualización desde la vía de circunvalación sur (M-223)
- Visualización desde la carretera de Villar del Olmo



Elementos de interés en el Catálogo de las Normas Subsidiarias de Campo Real

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se encuentran además los siguientes elementos de interés, ninguno de ellos afectado por la infraestructura proyectada, como se justifica en el Bloque III. *Documentación Normativa:*

ASENTAMIENTOS	Conjunto y zonas urbanas: Plaza Mayor Colonia Nuestra Señora de los Remedios, junto a la Ermita
ARQUITECTURA RELIGIOSA	Ermita de la Virgen de las Angustias, Ermita del Cristo, Ermita de los Remedios

Municipio de Arganda del Rey

En el municipio de Arganda del Rey, se ubica parte de la L/220 kV Piñón-Nimbo.

Existe un BIC, la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista, ubicada en el casco histórico.

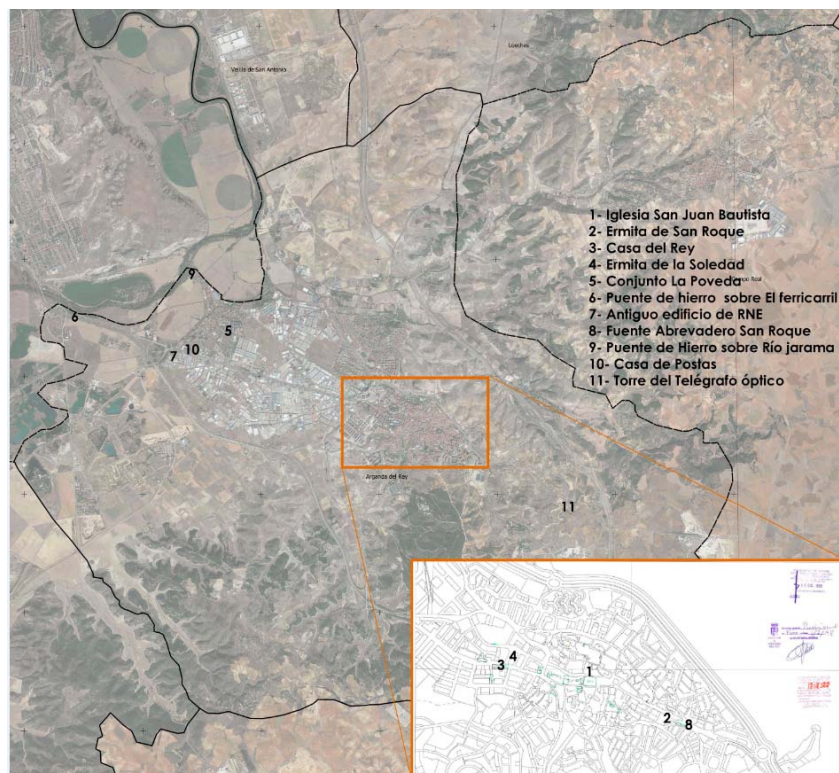
En el Catálogo de Edificios Protegidos del PGOU de Arganda del Rey se incluyen una serie de edificios y elementos singulares en el casco urbano, tal como se muestra en la imagen:



Catálogo del PGOU de Arganda del Rey

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se encuentran además los siguientes elementos de interés, ninguno de ellos afectado por la infraestructura proyectada, como se justifica en el Bloque III. *Documentación Normativa:*

INDUSTRIAL Y VALORES VISUALES	Torre del telégrafo óptico
ARQUITECTURA RELIGIOSA	Ermita de San Roque, Ermita de la Soledad
ARQUITECTURA CIVIL	Conjunto de la Casa del Rey, Finca Los Cantillos, Conjunto La Poveda, Casas de la administración de los Viveros de la Diputación, Edificio de las instalaciones de RNE, Fuente abrevadero de San Roque
INFRAESTRUCTURAS	Puente de hierro sobre el Río Jarama, Puente de hierro sobre el ferrocarril de vía estrecha, Casa de Postas y edificaciones anejas.



Elementos de interés en Arganda del Rey según el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid

Municipio de Loeches

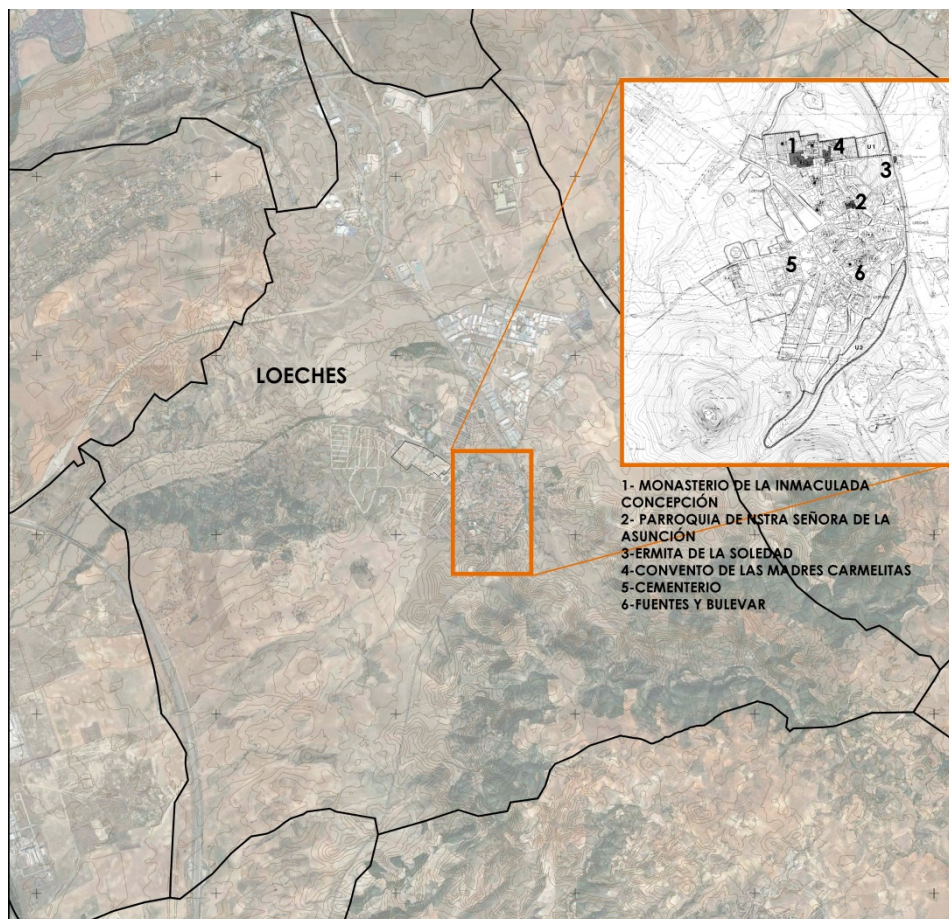
En el municipio de Loeches, se ubica parte de la L/220 kV Piñón-Nimbo y la L/400 kV Nimbo-Loeches REE.

Existe un BIC, el Monasterio de la Inmaculada Concepción, ubicado en el casco histórico.

La protección del patrimonio edificado según las NNSS del municipio se estructura en:

- A. Protección individualizada de los elementos
- B. Protección de zonas urbanas
- C. Protección de vistas.

Los edificios catalogados en el municipio se encuentran ubicados en el núcleo urbano, por tanto quedan fuera de afección por parte de la infraestructura proyectada.



Elementos de interés en el Catálogo de Loeches

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se encuentran además los siguientes elementos de interés, ninguno de ellos afectado por la infraestructura proyectada, como se justifica en el Bloque III. *Documentación Normativa*:

ASENTAMIENTOS	Casco antiguo: conjunto urbano-rural
ARQUITECTURA RELIGIOSA	Iglesia Parroquial de la Asunción de Nuestra Señora, Ermita de la Soledad, Convento de las Madres Carmelitas, Cementerio
ARQUITECTURA CIVIL	Fuentes y bulvar
INFRAESTRUCTURAS	Puentes y túneles del Ferrocarril de Vía Estrecha
VALORES VISUALES	Conjunto de los Conventos de las Madres Carmelitas y madres Dominicas

1.7.9. PAISAJE

Para la descripción de paisaje en el ámbito de implantación de las PSFV se ha tenido en cuenta, además de las observaciones en campo y el análisis de las características del entorno (topografía, elementos de interés o potenciales observadores), la información incluida en las siguientes publicaciones: *Atlas de los Paisajes de España (2004)* y *Cartografía del Paisaje de la Comunidad de Madrid (2003)*.

La descripción detallada se encuentra en el Bloque II *Documentación Ambiental*, junto a la descripción del paisaje en el ámbito de afección de las LAAT proyectadas en el PEI..

Unidades de paisaje

Las unidades de paisaje en el ámbito de estudio son el Páramo del interfluvio Henares-Tajuña entre Arganda y Guadalajara (Páramos y parameras de la Meseta Meridional), la Vega baja del Jarama, Tajuña y Manzanares (Vegas del Tajo y del Guadiana) y Madrid y su área metropolitana (Grandes ciudades y áreas metropolitanas)

El ámbito de estudio se encuentra, en su mayor parte, en la zona de páramos o llanuras relativamente elevadas, de material calizo que ha resistido la erosión, y en cuyo límite existen taludes (cuestas del páramo), que dan paso a zonas de menor altitud.

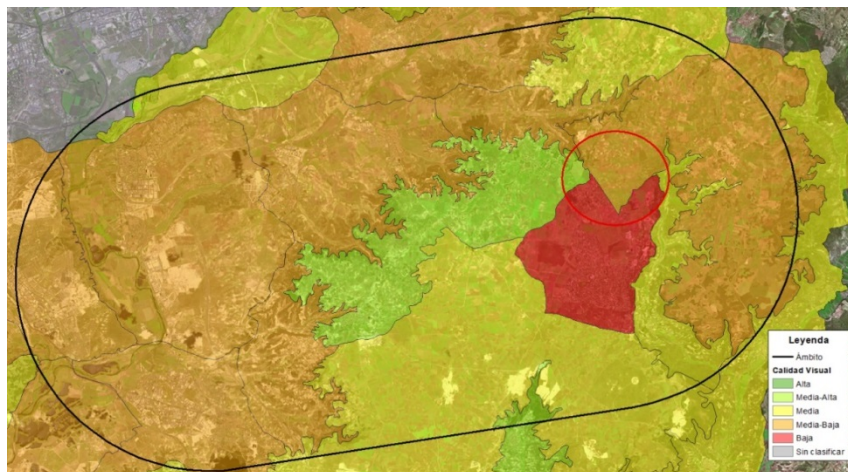
Las unidades de Paisaje en el ámbito de estudio según la cartografía de paisaje de la Comunidad de Madrid son los páramos, cuestas y valles. Existen además mosaicos de elementos fisiográficos con zonas urbanizadas y zonas de graveras. El núcleo metropolitano de

Madrid no es evaluado como unidad de paisaje por sus particularidades. Solo una ínfima parte de esa unidad queda dentro del ámbito de estudio.

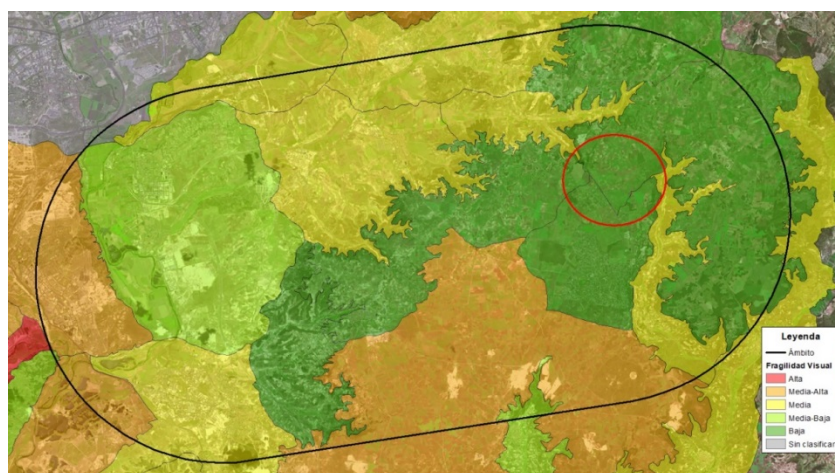
Gran parte del ámbito de estudio se encuentra en zona de páramos, cuyo uso del suelo predominante es agrícola. Parte de las tres PSFV se encuentran dentro del *Páramo de Santorcaz y Pezuela*, y la parte Noroeste de Portalón Solar se encuentra dentro del *Páramo de Pozuelo del Rey*.

Calidad y fragilidad visual

La cartografía digital de calidad visual y fragilidad visual disponible en el Geoportal de la *Infraestructura de Datos Espaciales (IDEM)* de la Comunidad de Madrid incluye mapas de calidad visual y de fragilidad visual, elaborados siguiendo la metodología establecida en la memoria de documento *Cartografía del Paisaje de la Comunidad de Madrid (2003)*



Calidad Visual en el ámbito de estudio. Fuente: IDEM



Fragilidad Visual en el ámbito de estudio. Fuente: IDEM

La calidad y fragilidad visuales de las distintas plantas sería como sigue:

- Portalón Solar: la implantación se distribuye por tres unidades de valoración diferente:
 - o Páramo de Santorcaz y Pezuela (Subunidad Santorcaz): Calidad visual: media-baja; Fragilidad visual: baja.
 - o Páramo de Pozuelo del Rey: Calidad visual: media-alta; Fragilidad visual: baja
 - o Nuevo Baztán: Calidad visual: baja; Fragilidad visual: baja
- Quilla y Spinnaker Solar: las implantaciones se distribuyen por dos unidades de valoración diferente:
 - o Páramo de Santorcaz y Pezuela (Subunidad Santorcaz): Calidad visual: media-baja; Fragilidad visual: baja.
 - o Nuevo Baztán: Calidad visual: baja; Fragilidad visual: baja

Áreas y enclaves de singularidad paisajística

Las áreas de singularidad paisajística son aquellas de valor paisajístico reconocido que actúan como condicionantes de proyecto, tanto de naturaleza ambiental como socio-cultural. Próximo al ámbito de las PSFV se encuentra el LIC/ZEC *Vegas, cuevas y páramos del Sureste de Madrid*, perteneciente a la Red Natura 2000. Por otra parte en el ámbito de estudio se encuentran algunos montes catalogados como de utilidad pública y otros son montes preservados.

Los enclaves de interés paisajístico identificados en el ámbito de estudio tienen que ver con aquellos elementos del relieve y/o usos del suelo que gozan de un grado alto de reconocimiento y valoración social o que resultan identitarios en relación con el carácter del paisaje en cuestión. Las categorías consideradas son las siguientes:

Elementos urbanos de singularidad paisajística:

Se entiende que los cascos urbanos históricos y sus hitos paisajísticos principales, correspondientes habitualmente a las torres de sus iglesias, y los caminos y sendas utilizados con criterios paisajístico – recreativo, son elementos de significación paisajística bien por el carácter identitario que imprimen, en el caso de los núcleos de población, bien por su capacidad como vector de acercamiento al paisaje, en el caso de los caminos. Se excluyen de esta consideración todos sus ensanches o núcleos de nueva planta.

En el ámbito de estudio, los cascos históricos más próximos a la infraestructura proyectada son el de Nuevo Baztán, en el caso de las plantas solares, y los de Pozuelo del Rey, Campo Real y Loeches, en el caso de las líneas de alta tensión.

En el municipio de **Nuevo Baztán**, son elementos de singularidad paisajística el casco histórico así como las áreas de interés histórico y medioambiental ubicadas al norte y a las afueras del mismo, denominadas “Fuente del Rey” y la “Alquería o Finca del Cuarto Lote”, junto a la Senda de Valmores.

En el caso del municipio de **Pozuelo del Rey**, se consideran como valores de interés visual el conjunto formado por el perfil del propio casco histórico, la torre de la Iglesia Parroquial de Santo Domingo de Silos y la Ermita de Santa María de la Cabeza, tal como consta en el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid.

En el caso del municipio de **Campo Real**, se considera como hito paisajístico la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora del Castillo, ubicada en el propio casco histórico, así como las visualizaciones principales hacia esta. Fuera del núcleo urbano, las visualizaciones protegidas hacia esta Iglesia son la visualización desde la vía de circunvalación sur, y la visualización desde la carretera de Villar del Olmo.

En el caso del municipio de **Loeches**, se consideran como valores de interés visual el Convento de las Madres Carmelitas y el Convento de las Madres Dominicas, tal como consta en el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid.

De igual modo forman parte del conjunto toda la red de caminos públicos y vías pecuarias existentes en el ámbito.

Elementos singulares de relieve:

Se identifican en la zona los siguientes:

- Cantiles, cornisas y cortados rocosos
- Cerros y cabezos
- Culminación plana tipo mesa
- Taludes y escarpes

Masas arboladas de interés paisajístico/recreativo:

Las masas arboladas presentes en el ámbito de estudio suponen una ruptura notable de la horizontalidad y cromatismo ocre de los paisajes esteparios, en general, y alcarreños, en particular. Por ello, las siguientes formaciones arboladas se consideran enclaves de interés paisajístico (Mapa Forestal de España, Escala 1:50.000, 2006 publicado por el MITECO):

- Bosques ribereños
- Bosques mixtos de frondosas autóctonas
- Encinares y quejigares
- Pinares de pino carrasco

Identificación de elementos y áreas distorsionantes del paisaje

Los elementos y áreas distorsionantes del paisaje son aquellos que suponen impactos visuales y conflictos paisajísticos en tanto que desvirtúan, al menos en parte, la esencia del paisaje, su carácter y su valor estético en los escenarios del ámbito de actuación. En el ámbito de actuación se han detectado los siguientes tipos:

- Zonas de extracción o vertido
- Instalaciones de tratamiento de aguas (EDAR y ETAP)
- Subestaciones eléctricas y líneas eléctricas existentes
- Área de telecomunicaciones

- Zonas de uso industrial (polígonos industriales e industrial aislada)
- Ensanches urbanos

Medio territorial

Núcleos urbanos

El núcleo urbano más próximo a las PSFV es el de Nuevo Baztán, cuyo casco histórico se encuentra aproximadamente a 1 km de la planta solar más próxima, Spinnaker Solar. Las dos urbanizaciones más próximas de este municipio a la infraestructura fotovoltaica son Monteacevedo, al Sureste de la planta Portalón Solar, y El Mirador, al Sur de Spinnaker Solar.

Las PSFV se implantan a una distancia de al menos 200 m de estas urbanizaciones. No existen por tanto zonas próximas en las que haya población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, granjas escuela y centros de mayores).

Montes en régimen especial

Según la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, son montes sujetos a régimen especial los declarados de Utilidad Pública, los Protectores, los Protegidos y los Preservados. El resto de los montes, cualquiera que sea su titularidad, se consideran sometidos a régimen general.

En el ámbito de estudio se incluyen cuatro Montes de Utilidad Pública, siendo uno de ellos, Montes Propios de Corpa, colindante a la PSFV Portalón Solar.

En el ámbito de estudio no existen Montes Protectores ni Montes Protegidos.

Aunque en el ámbito de estudio existen varios Montes Preservados, ninguno de ellos es coincidente con el ámbito de implantación de las PSFV.

Espacios recreativos

Cotos de caza. Actualmente en la Comunidad de Madrid solo hay cotos privados.

Todas las PFVS se ubican sobre terrenos cinegéticos, con presencia de cotos destinados a la modalidad de caza menor

Senderos turísticos. Existen distintas rutas turísticas en el ámbito de estudio tales como el embalse del Campillo, Soto de las Juntas, Páramos de Pozuelo del Rey, Lagunas y Presa del río Henares, Cordel de la Senda Galiana, Vereda Carpetana y Senda de Valmores entre otros. Todas son exteriores al ámbito de implantación de las PSFV, siendo es esta última la más próxima, que parte del casco histórico de Nuevo Baztán.

Áreas recreativas. Existen 9 áreas recreativas en el ámbito de estudio, alejadas todas ellas de las PSFV.

1.7.10. BASES DE DISEÑO

Técnicas

La infraestructura proyectada se compone de:

- Tres plantas solares fotovoltaicas de alta capacidad de generación: PSFV Quilla Solar, PSFV Portalón Solar, y PSFV Spinnaker Solar, y sus líneas soterradas de baja tensión y 30 kV, de evacuación de la energía generada hasta la subestación eléctrica transformadora.
- Subestación eléctrica transformadora elevadora ST Piñon 220/30 kV.
- Línea aérea de alta tensión L/220 kV Piñon-Nimbo
- Subestación eléctrica transformadora elevadora ST Nimbo 400/220/30 kV.
- Línea aérea de alta tensión L/400 kV Nimbo-Loeches REE

La infraestructura se ubica en su totalidad en la Comunidad de Madrid; las PSFVs se sitúan en el municipio de Nuevo Baztán, la ST Piñón se encuentra en el municipio de Valverde de Alcalá, y la ST Nimbo se ubica en el municipio de Loeches. La L/220 kV discurre, desde la ST Piñón hasta la ST Nimbo, atravesando los municipios de Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey y Loeches.

Las PSFVs estarán instaladas en suelo con seguidor de un eje, con una potencia pico y nominal en cada caso de:

PSFV	Potencia pico (MWp)	Potencia nominal (MWn)
Quilla Solar	66,33	62,56
Portalón Solar	74	62,56
Spinnaker Solar	50,50	42,70
TOTAL	190,80	167,82

La L/220 kV Piñón-Nimbo discurre en aéreo desde la ST Piñón hasta la ST Nimbo, con una longitud aproximada de 17,15 Km. Consta de 16 alineaciones y 49 apoyos.

La L/400 kV Nimbo-Loeches discurre en aéreo desde la ST Nimbo hasta la ST Loeches REE, con una longitud aproximada de 1,82 Km. Consta de 5 alineaciones y 7 apoyos.

Urbanísticas

Se ha tomado como base de diseño la priorización de la implantación de las plantas solares sobre suelos no urbanizables, sin condiciones sensibles de protección, así como la salvaguarda de una distancia suficiente a los núcleos de población.

Se han considerado los condicionantes impuestos por las infraestructuras existentes.

Se ha comprobado in situ si existen instalaciones y construcciones que puedan condicionar el trazado de las líneas, y comprobado que se ubican en lugares accesibles.

Se ha procurado la utilización máxima de la red de caminos existentes.

Se ha utilizado el criterio de ajuste máximo a la orografía del terreno, evitando las zonas de máxima pendiente y minimización de desmontes y movimientos de tierras.

Se han tenido en cuenta los resultados del procedimiento de emisión del Documento de Alcance y sus contenidos.

Ambientales

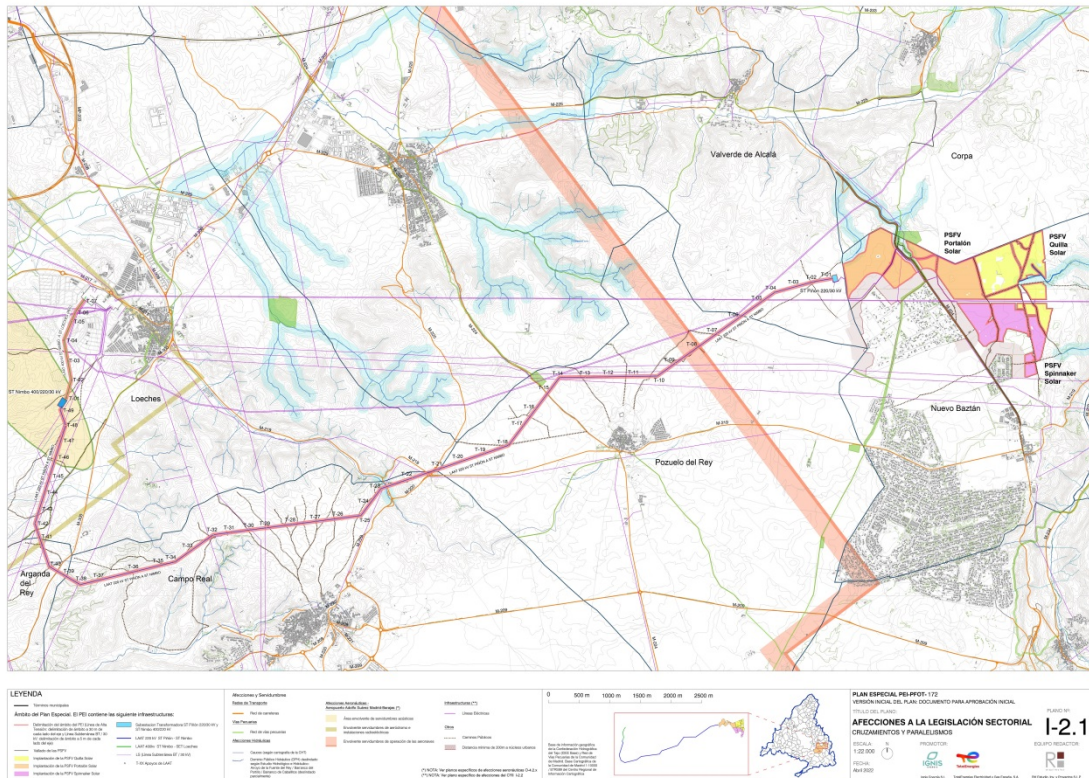
A la hora de plantear las distintas alternativas, el criterio de implantación para las PSFV ha sido el de ubicarlas en zonas de sensibilidad baja según el mapa de zonificación ambiental para energías renovables publicado por el MITECO en diciembre de 2020.

Se han priorizado aquellos emplazamientos con capacidad de acogida alta y muy alta siempre que ha sido posible. Respecto a la vegetación natural y los hábitats de interés existentes, se establece como criterio evitar afectar a aquellas zonas de mayor valor ecológico, potenciando las zonas agrícolas exentas de vegetación natural y zonas forestales ya intervenidas, así como:

- Minorar el impacto paisajístico.
- Evitar la afección directa o indirecta a espacios naturales protegidos, áreas de interés ambiental o espacios de la Red Natura 2000.
- Evitar la afección a las vías pecuarias existentes en el término municipal
- Evitar la afección a Hábitats de Interés Comunitario.
- Evitar la afección a cauces y montes de utilidad pública
- Evitar o minimizar la afección a yacimientos arqueológicos y paleontológicos catalogados.
- Evitar afección a elementos existentes del Patrimonio Cultural

1.8. AFECCIONES SECTORIALES

Las infraestructuras del PEI se proyectan garantizando su compatibilidad con los dominios públicos y las afecciones y servidumbres presentes en el ámbito de actuación, según se muestra gráficamente en los planos de la serie I-2.



Afecciones existentes en el ámbito del PEI

Las principales afecciones presentes en el entorno del ámbito del PEI son las siguientes:

CHT. Dominios públicos hidráulicos.

En el entorno de las PSFVs existen los siguientes cauces:

- Barranco de Caballitos
- Arroyo de la Fuente del Rey
- Barranco del Portillo
- Afluente del Arroyo del Val
- Barranco de la Mora
- Vertiente de Valdegatos

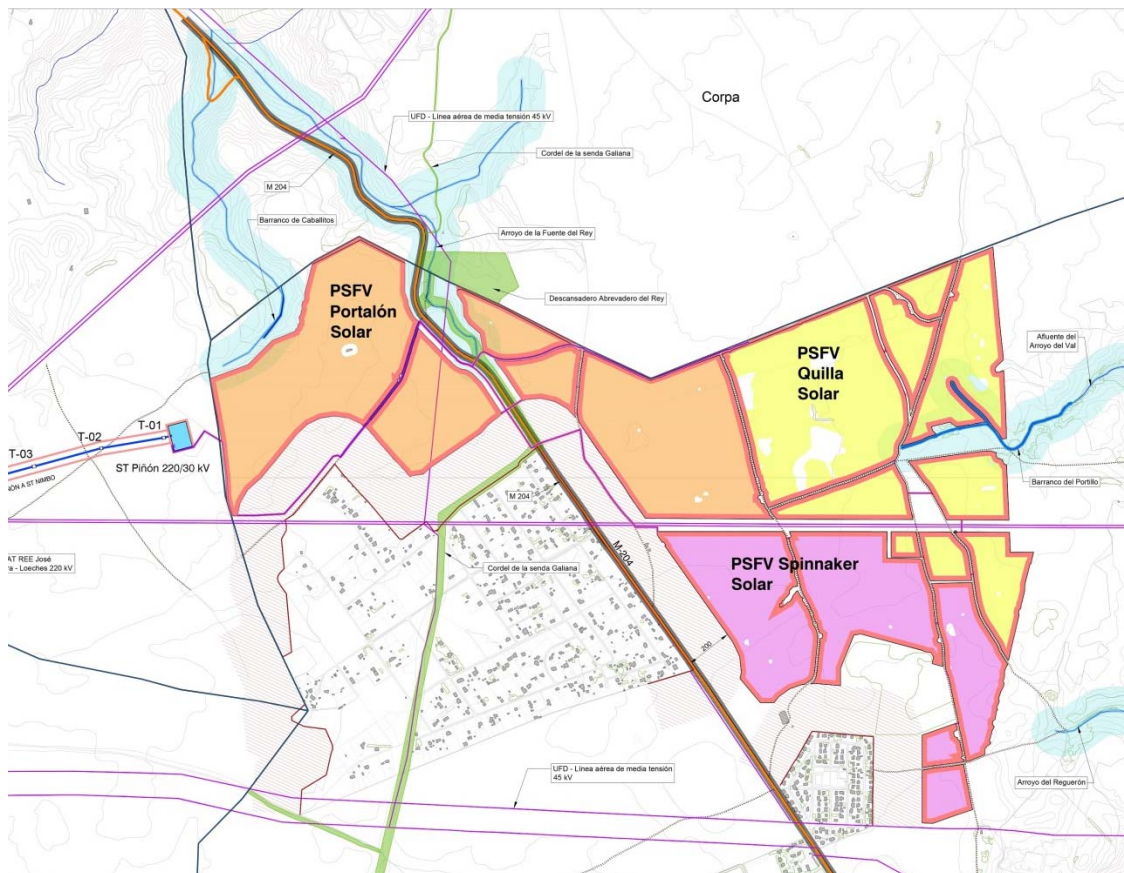
Los Dominios Públicos Hidráulicos del Barranco del Portillo, en las inmediaciones de la PSFV Quilla Solar, y los del Barranco de Caballitos y Arroyo de la Fuente del Rey, en las inmediaciones de la PSFV Portalón Solar, han sido delimitados mediante estudio hidrológico específico que se incluye en el Bloque II Documentación Ambiental.

Los dominios públicos de los arroyos y barrancos afectados, así como sus zonas de servidumbre, se encuentran fuera del ámbito de afección del PEI.

La L/220 kV Piñón-Nimbo se cruza entre sus apoyos T22 y T23 con el Barranco de la Mora, sin afectar al DPH o zona de servidumbre.

La L/400 kV Nimbo-Loeches REE se cruza entre sus apoyos T43 y T44 con la Vertiente de Valdegatos, sin afectar al DPH o zona de servidumbre.

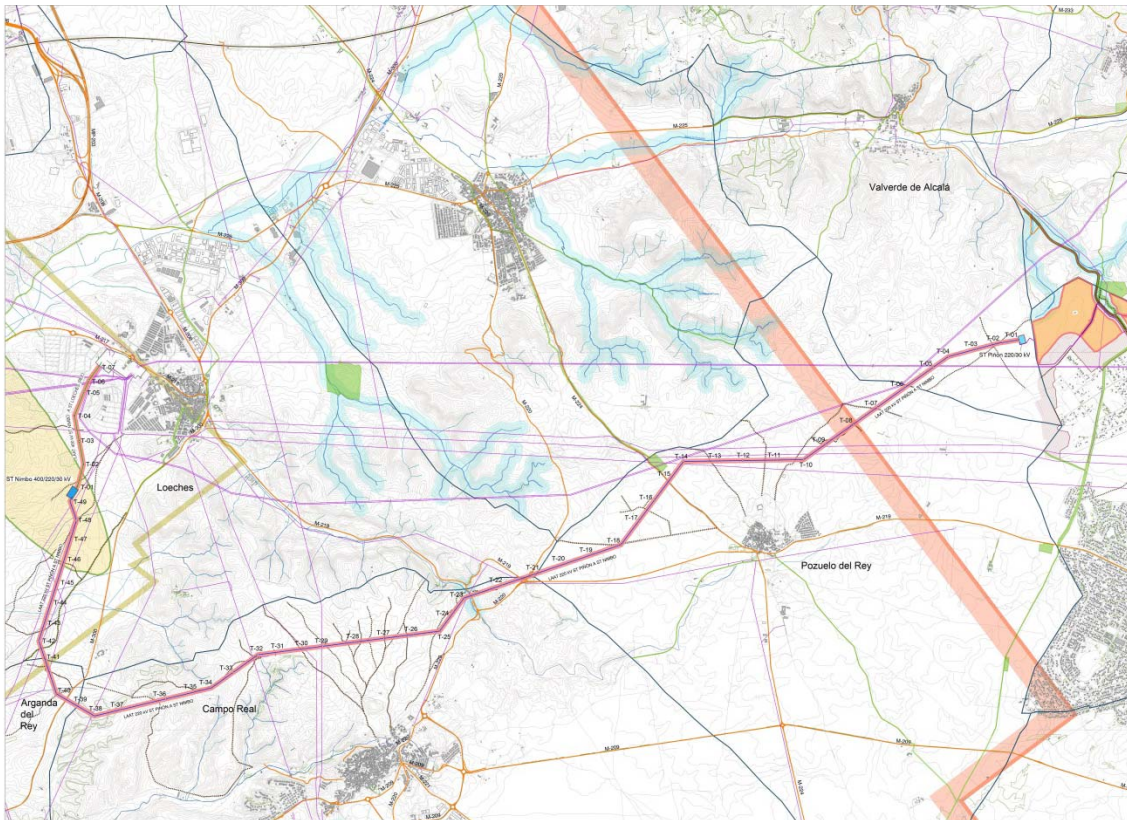
Parte de los recintos de las PSFVs Portalón y Quilla, así como los apoyos mencionados de las líneas proyectadas se encuentran dentro de la Zona de Policía de algunos de los cauces afectados, por tanto será precisa la autorización del uso por parte de la CHT, con carácter previo a la obtención de la licencia.



Cauces existentes en el entorno de las PSFV

Dirección General de Aviación Civil.

El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. El nuevo planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las limitaciones impuestas por dichas servidumbres.



Envolvente de servidumbres aeronáuticas en el ámbito del PEI

Comunidad de Madrid. Vías Pecuarias

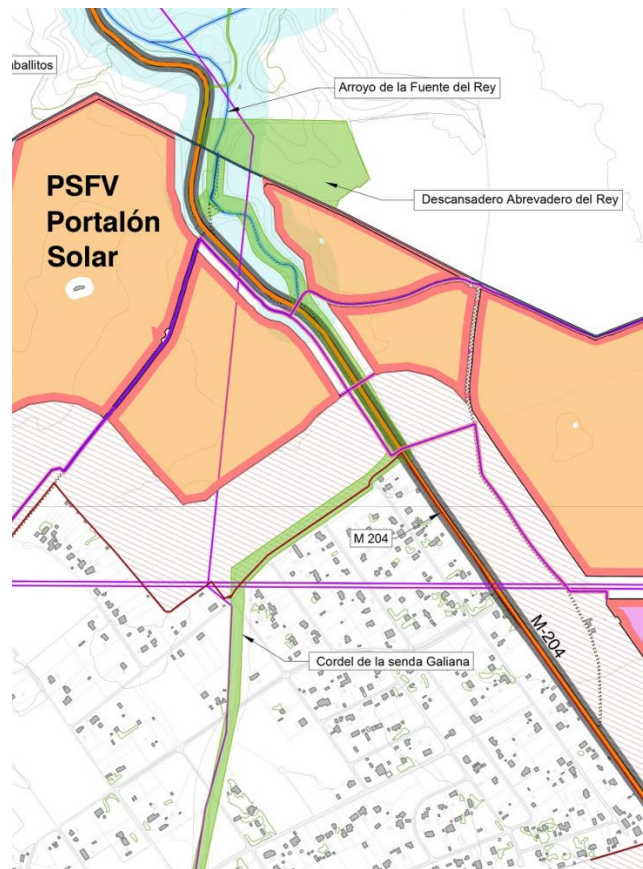
Según el inventario de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid, en el ámbito del PEI discurren las siguientes vías pecuarias:

- Cordel de la Senda Galiana/descansadero-abrevadero del Rey: ancho legal 37,61 m.
- Vereda Carpetana: ancho legal 8 m.

Se analiza a continuación el trazado de las vías pecuarias en las proximidades del ámbito de las infraestructuras del PEI:

PSFV Portalón Solar

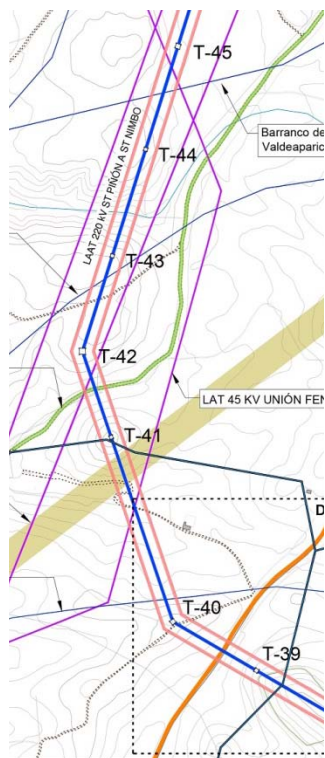
El Descansadero-Abrevadero del Rey se encuentra situado al Noreste de la planta, y el Cordel de la Senda Galiana discurre de norte a sur en el lado Este de la misma. Ninguno de los dos elementos están afectados por la PSFV, sin embargo sí se produce una afección por cruzamiento de las líneas soterradas de evacuación con la Senda Galiana al Sureste de la PSFV.



Vías pecuarias próximas a la zona de implantación de la PSFV Portalón Solar. Fuente: Comunidad de Madrid.

L/ 220 kV Piñón-Nimbo

La Vereda Carpetana se encuentra próxima a la zona de trazado propuesto para la línea aérea L/220 kV, en el ámbito del PEI, al Sur del municipio de Loeches. El trazado propuesto para la línea produce afección por cruzamiento sobre la Vereda entre dos de sus apoyos, no afectando al dominio público.



Cruce con la Vereda Carpetana en el ámbito del PEI

Comunidad de Madrid. Infraestructuras viarias.

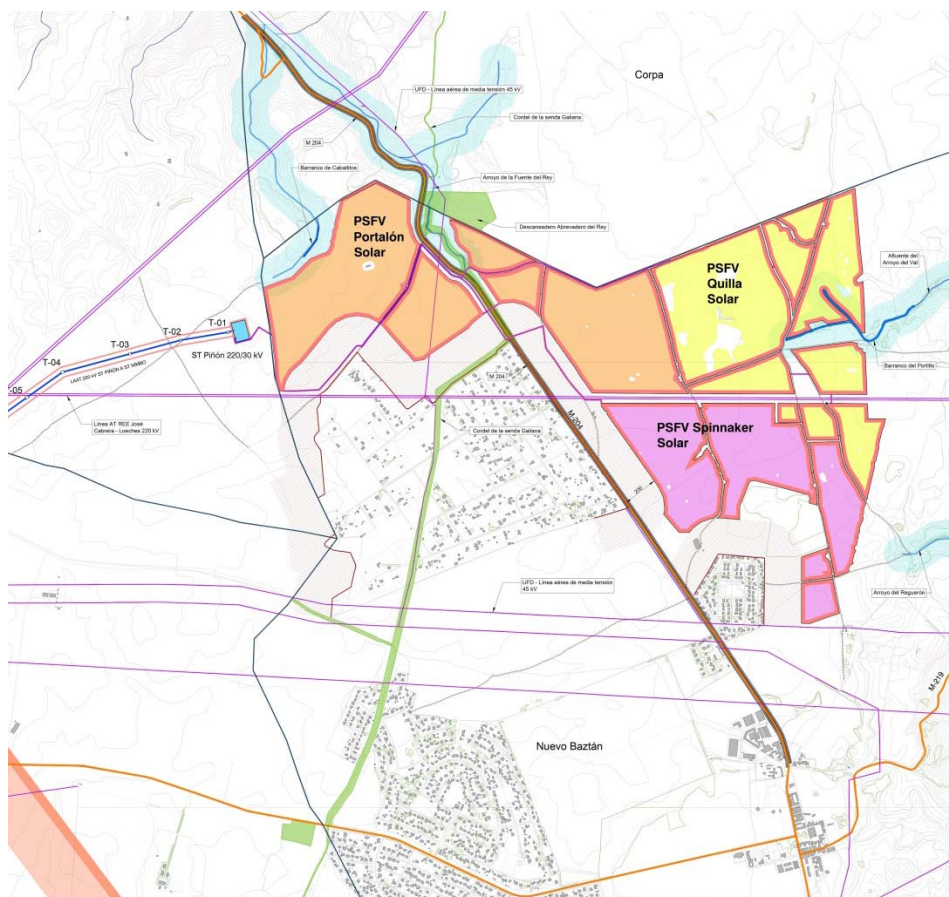
Dentro del ámbito de estudio se han identificado las siguientes infraestructuras viarias:

Titularidad	Red	Matrícula	Definición
Autonómica	Principal	M-300	De A-3 (Arganda del Rey) a A-2 (Torrejón de Ardoz) por Loeches
	Secundaria	M-204	De A-3 (Perales de Tajuña) a M-300 por Villar del Olmo y Villalbilla
	Local	M-224	De M-204 (Tielmes) a MP-203 por Valdilecha y Torres de la Alameda
		M-219	De M-300 (Loeches) a límite de provincia con Guadalajara por Pozuelo del Rey y Olmeda de las Fuentes
		M-220	De A-3 a M-300 por Campo Real y Torres de la Alameda

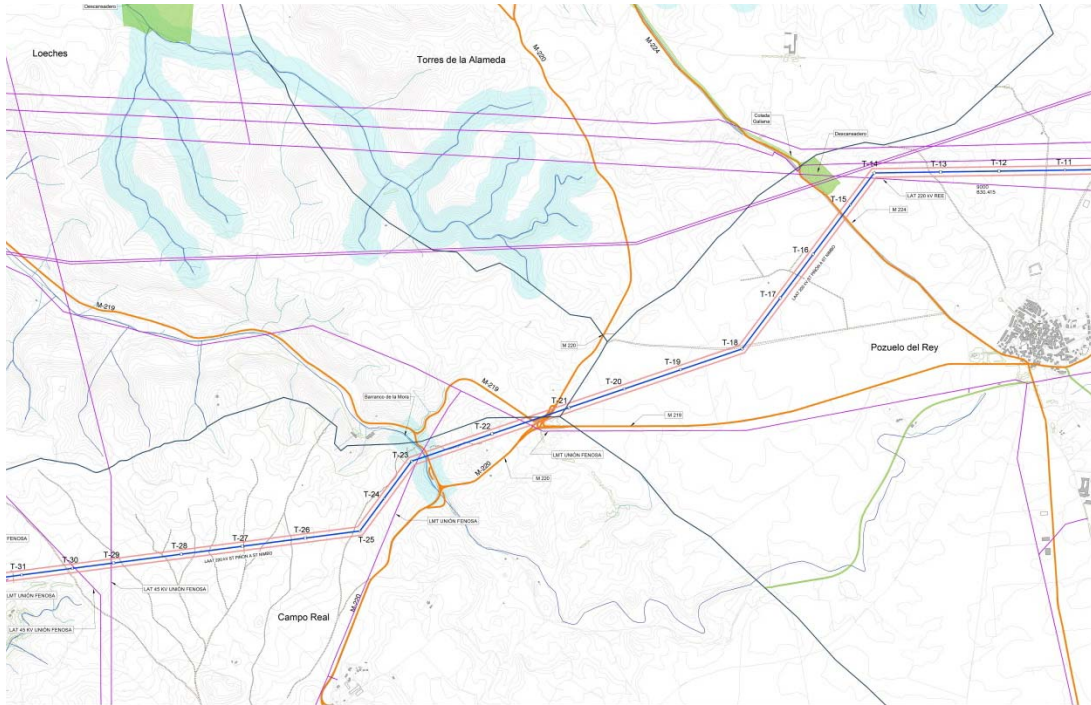
La carretera M-204 discurre de Norte a Sur del municipio de Nuevo Baztán. La propuesta de vallado para la PSFV Portalón Solar evita afectar al dominio de la carretera o a su zona de protección.

La propuesta para el trazado de la línea L/220KV Piñón-Nimbo en el ámbito del PEI produce afección por cruzamiento a las carreteras M-219 y M-220, entre los apoyos T-21 y T-22; M-224, entre los apoyos T-15 y T-16; y M-300, entre los apoyos T-39 y T-40.

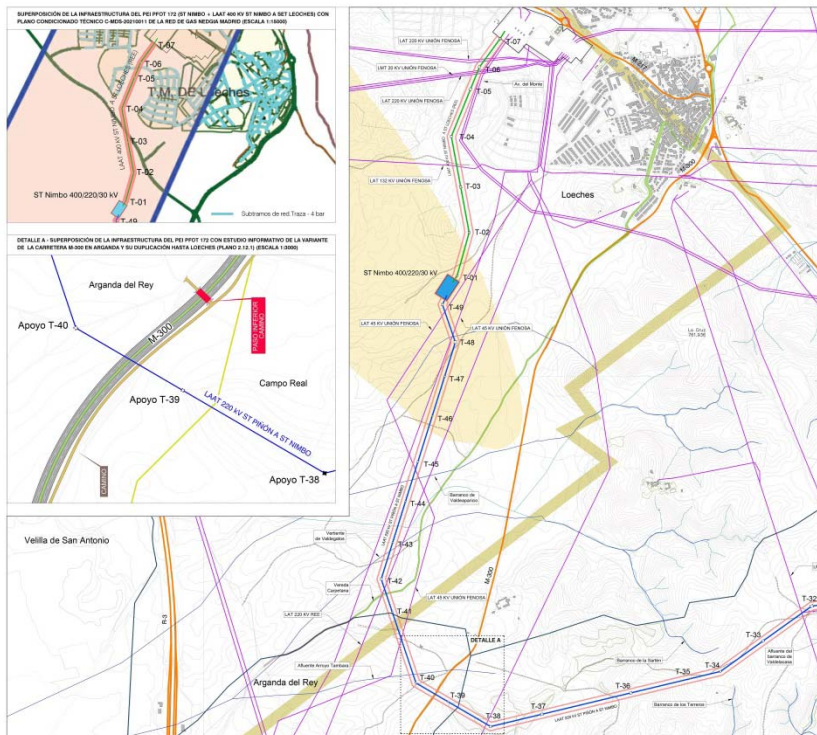
No se producen afecciones a los dominios públicos o zona de protección de las distintas carreteras afectadas, consideradas además las las previsiones de duplicación de calzada de la carretera M-300, contempladas en el “Estudio Informativo de la Variante de la M-300 en Arganda y duplicación hasta Loeches”, en tramitación a fecha de redacción de este PEI.



Infraestructura viaria M-204 en el ámbito del PEI



Infraestructura viaria M-219, M-220 y M-224 en el ámbito del PEI



Infraestructura viaria M-300 y previsión de ampliación en el ámbito del PEI

Derechos mineros

Partiendo de la información obtenida del portal “CATASTRO MINERO” del Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO), se han georreferenciado las cuadrículas con derechos mineros en cualquier situación administrativa, de los municipios incluidos en el ámbito de estudio, cuya relación completa se detalla en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

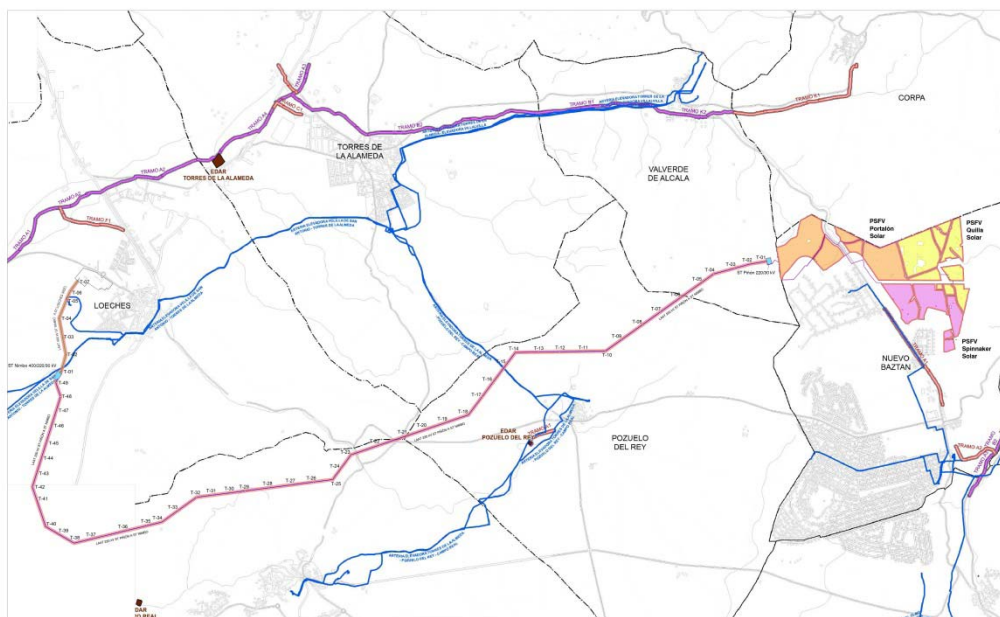
Los derechos mineros afectados por la superficie ocupada por la infraestructura proyectada son los siguientes:

Nombre	Nº Registro	Tipo	Situación general	Sustancia	Sup. en el ámbito (Ha)
Cancún Fracción I	2883-010	Concesión de explotación derivada	Otorgado	Calizas	4

Comunidad de Madrid. Canal de Isabel II

Entre las infraestructuras hidráulicas existentes pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II S.A., que pueden verse afectadas por el Plan Especial, se encuentran las siguientes (Plano I-2.2):

- “Arteria elevadora Velilla de San Antonio – Torres de la Alameda”: tubería de aducción de 600 mm de diámetro. Junto a esta existe también una tubería de aducción de 50 mm de diámetro. Ambas discurren al suroeste del municipio de Loeches.
- “Arteria elevadora Torres de la Alameda –Pozuelo del Rey – Campo Real”: tubería de aducción de 250 mm de diámetro, que discurre paralela a la carretera M-224. Junto a ella, existe también una tubería de aducción de 500 mm de diámetro.



Infraestructuras del CYII en el ámbito de estudio. Fuente: CYII.

Caminos existentes en los Ayuntamientos afectados

Existen en el ámbito de estudio distintos caminos públicos en los términos municipales afectados. La propuesta de trazado para las líneas aéreas de la infraestructura fotovoltaica genera cruzamientos sobre algunos de ellos.

Red Eléctrica Española (REE).

En el ámbito espacial del PEI existen varias LAAT propiedad de REE, cuyo trazado y compatibilidad se puede ver en los planos de las serie I-2 y O-4. Los cruzamientos con las líneas de la infraestructura del PEI se describen en el Bloque III.

UFD Unión Fenosa Distribución Electricidad S.A.

En el ámbito espacial del PEI existen varias LAAT propiedad de UFD Distribución de Electricidad S.A., cuyo trazado y compatibilidad se puede ver en los planos de las serie I-2 y O-4. Los cruzamientos con las líneas de la infraestructura del PEI se describen en el Bloque III.

Nedgia S.A.

En el ámbito espacial del PEI existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia en la zona del proyecto, cuyo trazado y compatibilidad se puede ver en los planos de las serie I-2 y O-4.

VOLUMEN 2 – PLANOS DE INFORMACIÓN

ÍNDICE DE PLANOS

- I-1 PLANO DE SITUACIÓN
- I-2.1 AFECCIONES A LA LEGISLACIÓN SECTORIAL
 - I-2.1.1 AFECCIONES A LA LEGISLACIÓN SECTORIAL. DETALLE 1
 - I-2.1.2 AFECCIONES A LA LEGISLACIÓN SECTORIAL. DETALLE 2
 - I-2.1.3 AFECCIONES A LA LEGISLACIÓN SECTORIAL. DETALLE 3
- I-2.2 AFECCIONES AL CANAL DE ISABEL II
- I-3 ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL
 - I-3.a ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL. DETALLE 1
 - I-3.b ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL. DETALLE 2
 - I-3.1 ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL: NUEVO BAZTÁN
 - I-3.2 ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL: VALVERDE DE ALCALÁ
 - I-3.3 ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL: POZUELO DEL REY
 - I-3.4 ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL: CAMPO REAL
 - I-3.5 ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL: ARGANDA DEL REY
 - I-3.6 ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL: LOECHES
- I-4 ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL
- I-5.1 EDIFICACIÓN Y USOS ACTUALES
 - I-5.1.1 EDIFICACIÓN Y USOS ACTUALES. DETALLE 1
 - I-5.1.2 EDIFICACIÓN Y USOS ACTUALES. DETALLE 2
 - I-5.1.3 EDIFICACIÓN Y USOS ACTUALES. DETALLE 3
- I-5.2 EDIFICACIÓN Y VEGETACIÓN
 - I-5.2.1 EDIFICACIÓN Y VEGETACIÓN. DETALLE 1
 - I-5.2.2 EDIFICACIÓN Y VEGETACIÓN. DETALLE 2
 - I-5.2.3 EDIFICACIÓN Y VEGETACIÓN. DETALLE 3
- I-6 DELIMITACIÓN SOBRE ORTOFOTO
- I-7.1 ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD 1
- I-7.2 ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD 2
- I-7.3 ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD 3
- I-7.4 ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD 4

ANEXOS

ANEXO I	ACREDITACIÓN DEL PROMOTOR DE LA INICIATIVA
ANEXO II	DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA
ANEXO III	NORMATIVA DETALLADA DE APLICACIÓN
ANEXO IV	FICHAS CATASTRALES